



## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Gerencia Seccional III- PGA-2016

### Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Buenaventura Vigencia 2016

#### INFORME DEFINITIVO

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Angela María Murcia Ramos**  
Auditora Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Tellez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Victor Hugo Osorio Soto**  
Gerente Seccional III

**Paula Isabel Ramirez Caicedo**  
Coordinador

Luis Fernando Garcia Pacheco  
Maria Ofelia Gomez de Gallón  
Paula Isabel Ramirez Caicedo

Martha Cecilia Lara Lozano  
Martha Cecilia Rosero Pedreros

Equipo Auditor

**Santiago de Cali, 07 de junio de 2016**

## TABLA DE CONTENIDO

1.1.	DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES .....	5
1.2.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL .....	6
1.2.1.	<i>Proceso Presupuestal</i> .....	6
1.2.2.	<i>Proceso de Contratación</i> .....	7
1.2.3.	<i>Proceso de Participación Ciudadana</i> .....	7
1.2.4.	<i>Proceso Auditor</i> .....	7
1.2.5.	<i>Indagación Preliminar</i> .....	7
1.2.6.	<i>Proceso Responsabilidad Fiscal</i> .....	7
1.2.7.	<i>Proceso Administrativo Sancionatorio</i> .....	8
1.2.8.	<i>Proceso de Jurisdicción Coactiva</i> .....	8
1.2.9.	<i>Gestión Macrofiscal</i> .....	8
1.2.10.	<i>Proceso Controversias Judiciales</i> .....	8
1.2.11.	<i>Proceso de Talento Humano</i> .....	9
1.2.12.	<i>Gestión Tics</i> .....	9
1.2.13.	<i>Planeación Estratégica</i> .....	9
1.2.14.	<i>Sistema de Control Interno</i> .....	9
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....	10
2.1.	GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO .....	10
2.2.	PROCESO CONTABLE .....	11
2.2.1.	<i>Resultados de la revisión de cuenta</i> .....	11
2.2.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	11
2.3.	PROCESO PRESUPUESTAL .....	21
2.3.1.	<i>Resultados de la revisión de cuenta</i> .....	22
2.3.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	22
2.4.	PROCESO DE CONTRATACIÓN .....	25
2.4.1.	<i>Resultados de la revisión de cuenta</i> .....	25
2.4.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	27
2.5.	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	44
2.5.1.	<i>Resultados de la revisión de cuenta</i> .....	44
2.5.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	44
2.6.	PROCESO AUDITOR .....	48
2.6.1.	<i>Resultados de la revisión de cuenta</i> .....	48
2.6.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	49
2.7.	INDAGACIÓN PRELIMINAR .....	61
2.8.	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....	61
2.8.1.	<i>Procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario</i> .....	61
2.8.2.	<i>Procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento verbal</i> .....	64
2.9.	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS .....	65
2.9.1	<i>Resultados de la revisión de cuenta</i> .....	65
2.9.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	66
2.10.	PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA .....	66
2.10.1.	<i>Resultados de la revisión de cuenta</i> .....	66
2.10.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	69
2.11.	GESTIÓN MACROFISCAL .....	71
2.11.1.	<i>Resultados de la revisión de cuenta</i> .....	71

2.11.2 Resultados del trabajo de campo .....	72
2.12. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES .....	72
2.12.1. Resultados de la revisión de cuenta .....	72
2.13. PROCESO DE TALENTO HUMANO .....	74
2.13.1. Resultados de la revisión de cuenta .....	74
2.14. GESTIÓN TICS.....	76
2.14.1. Resultados de la revisión de cuenta .....	76
2.15. PLANEACION ESTRATÉGICA.....	77
2.15.1. Plan Estratégico 2012-2015.....	77
2.15.2. Plan Estratégico 2016-2019.....	79
2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR .....	80
2.16.1. Resultados de la revisión de cuenta .....	80
2.17. SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....	80
2.17.1. Informe de Control Interno Contable.....	80
2.18. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO.....	81
2.18.1. Resultados del trabajo de campo.....	81
2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA.....	84
<b>5. ANEXOS.....</b>	<b>151</b>

## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional III con sede en Cali, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000 y la sentencia de la Corte Constitucional C-1339 de 2000 y con base en las atribuciones constitucionales y legales que le confieren competencia para vigilar la gestión de la Contraloría Distrital de Buenaventura, realiza Auditoría Regular para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional de la vigencia 2015.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías de 2016 y del Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017 “*Vigilando para Todos*”, aplicando la metodología adoptada mediante Resolución Orgánica No. 004 de 2016 plasmada en el “Manual del Proceso Auditor -MPA- Versión 7.0”, concordantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El proceso auditor se orientó a revisar la cuenta rendida y examinar, en trabajo de campo, los procesos que según la matriz de priorización de riesgos; la revisión de la cuenta, los mapas de riesgos por proceso, y los lineamientos del PGA, se identificaron como prioritarios.

La revisión de la cuenta de la vigencia 2015 y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el examen, permitiendo consolidar la opinión y los conceptos registrados en el presente informe preliminar. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad auditada, las cifras, el balance y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

Para la evaluación de la información se analizaron los reportes y alarmas generados por el SIREL, se practicó cruce de cifras y datos, se efectuó una revisión analítica de los documentos, y se identificaron las debilidades y fortalezas potenciales de la Contraloría en el cumplimiento de su función Constitucional.

El presente documento presenta los **resultados definitivos** obtenidos sobre los procesos evaluados y los resultados del trabajo de campo de conformidad con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor – MPA de la Auditoría General de la República, en cuatro capítulos, en el primero, el dictamen integral de auditoría, el dictamen a los estados contables y el pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría; en el segundo, los resultados del proceso auditor, el tercero análisis de los argumentos de contradicción, y cuarto tabla consolidada de hallazgos

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República, ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Distrital de Buenaventura a diciembre 31 de 2015, y a los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social y de Cambios en el Patrimonio, comparados con las cifras del año anterior, acompañados de las notas explicativas, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la entidad, la nuestra es la de expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante la realización de pruebas selectivas, que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2015 de la Contraloría Distrital de Buenaventura no presentan razonablemente la situación financiera de la entidad, de acuerdo con las siguientes inconsistencias presentadas:

- La Contraloría no causó las cuentas por cobrar de cuotas de fiscalización a las entidades descentralizadas del orden distrital, ni se informó el valor, ni las vigencias correspondientes, por cobrar a 31 de diciembre de 2015.
- En la cuenta 29059001 Otros Recaudos a favor de terceros presentó el saldo por valor de \$9.969 miles sin identificar.
- Se evidenció sobre estimación en la cuenta 52209001 "Otros Impuestos", valores pendientes por pagar a 31 de diciembre de 2015 por \$30.544,6 miles correspondientes a liquidación de los valores parciales de retención e intereses, retención que debieron ser deducidos en los actos o documentos gravados suscritos en los cuales se hacía obligatorio el cobro y retención de la estampilla Pro Hospital Departamental Universitario no efectuada por la entidad en calidad de agente retenedor por el periodo gravable de abril de 2012 a diciembre de 2015. La Contraloría presentó actualización de la liquidación y determinaron las bases con un impuesto adeudado por \$29.780 miles, intereses moratorios por \$14.124 miles y las sanciones por \$24.147 miles para un valor total de \$68.051 miles que corresponde al periodo 01.04.2012 a 11.04.2016.

- Se evidenció subestimación de la cuenta Pasivos Estimados – Provisión para contingencias, al no registrar la demanda admitida el 28 de enero de 2013 por \$50.000 miles.
- En el Estado de Actividad financiero, económico, social y ambiental a 31 de diciembre de 2015 se presentó el saldo de la cuenta 4815 Ajuste Ejercicios anteriores por \$115.526 miles, sin la información adicional necesaria, ni revelación en las notas contables.
- Se evidenció subestimación en las cuentas de Orden Deudoras por \$56.621.7 miles, al no registrar la demanda del 5 de marzo de 2007 por igual cuantía inicial.
- Se observó deficiencia en la información de las Notas a los Estados Contables.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 de la Contraloría Distrital de Buenaventura presentan una **Opinión Negativa**. Lo anterior bajo los parámetros establecidos en la matriz de pronunciamiento de la cuenta de la Auditoría General de la República.

En el proceso de Tesorería se observó omisión por parte de la entidad al no efectuar los descuentos como agente retenedor de la estampilla Pro Hospitales Departamentales Universitarios, ineficacia en el cobro y recaudo de las cuotas de fiscalización, ineficacia en el recaudo de sus ingresos por cobrar al Distrito al finalizar el año, presentando dificultad en el pago de sus compromisos tributarios, aportes parafiscales y de seguridad social al inicio de la vigencia 2016. Su gestión fue **Regular**.

## 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

### 1.2.1. Proceso Presupuestal

El presupuesto de Ingresos fue recaudado en el 99,7% y comprometido en un 100%, con cuota pendiente de cobro al Distrito de Buenaventura por \$321.526.499, se observó que no se presentó efectividad en el recaudo de sus ingresos presentado dificultad en el pago de sus compromisos con las Cuentas por Pagar, al inicio de la vigencia 2016, igualmente no se cumplió con la normatividad sobre Formulación y Trámite del Presupuesto. Se concluye que su evaluación de Gestión fue **regular**.

## 1.2.2. Proceso de Contratación

En la contratación celebrada durante la vigencia, se dio cumplimiento a los requisitos formales de ejecución, no se declaró la caducidad, ni la terminación unilateral de ningún contrato. Sin embargo, se presentaron deficiencias en los estudios previos, en la labor de supervisión y en la determinación de los objetos contractuales que posiblemente vulneraron los principios de responsabilidad y planeación contractual. Concluyéndose una gestión contractual **regular**.

## 1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana

Se observó gestión adecuada en el trámite de los requerimientos elevados por la ciudadanía ante el órgano de control, al evacuarse el 89% de los asuntos radicados; se observó cumplimiento de los términos para responder a los requirentes, obteniéndose como resultado un nivel **bueno**. No obstante lo anterior, se notaron deficiencias al evidenciarse desactualización e incumplimiento de lo establecido en el procedimiento interno de participación ciudadana. Se realizaron actividades de capacitación a la comunidad, encaminados a promover y divulgar la participación ciudadana.

## 1.2.4. Proceso Auditor

La gestión del proceso auditor de la Contraloría se considera **bueno**, en cuanto al cumplimiento y oportunidad en el desarrollo de las actividades programadas y ejecutadas, observando una adecuada aplicación de la guía territorial GAT, comunicación de los informes de auditoría, traslados de hallazgos ante las instancias competentes y elaboración de adecuados papeles de trabajo. No obstante de lo anterior, la gestión y resultados de los ejercicios auditores evidencian debilidades en la formulación de las observaciones denotando la carencia de un mayor impacto conllevando a la formulación de hallazgos débiles una selección de muestras a auditar poco representativas dejándose recursos sin auditar que inciden en el eficaz ejercicio del control fiscal ante los sujetos de control.

## 1.2.5. Indagación Preliminar

Las IP fueron tramitadas dentro del término del art. 39 de la Ley 610 de 2000, se resolvieron el 80% de los asuntos. La gestión que se considera **bueno**.

## 1.2.6. Proceso Responsabilidad Fiscal

### 1.2.6.1. Tramitados por procedimiento ordinario.

Conforme a lo revisado se tiene que la entidad utilizó adecuadamente las figuras jurídicas de vinculación del garante y las medidas cautelares. No obstante se observó que el 8% de los procesos al cierre de la vigencia se encontraban con riesgo de prescripción fiscal, sin que se hubiera agotado la etapa de imputación. En cuanto a resultados se resolvieron de fondo el 10% del total de los asuntos el 1.72% fueron procesos fallados con responsabilidad fiscal, concluyéndose una gestión **regular**.

#### **1.2.6.2. Tramitados por procedimiento verbal**

Respecto a los procesos verbales, mediante la revisión de cuenta se verificó el agotamiento oportuno de las etapas procesales. Concluyéndose una gestión **buen**a.

#### **1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio**

En cuanto a los resultados se decidieron 64 procesos tuvieron decisión de fondo, de los cuales 39 casos fueron archivos y en 25 se impusieron multas. Sin embargo, en los procesos restantes se presentaron periodos de inactividad y procesos que generaron caducidad de la facultada sancionatoria. Concluyéndose una gestión **regular**.

#### **1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva**

Se evidenció gestión en búsqueda de bienes, no se presentaron demandas. No obstante lo anterior, no se liquidaron intereses en los actos de acuerdos de pago y archivos por pago total de la obligación. No se ejecutaron las medidas cautelares lo que contribuyó a que el recaudo resultara bajo, quedando pendiente por recaudo el 86.4% equivalente a \$ 584.692.747. Concluyéndose una gestión **regular**.

#### **1.2.9. Gestión Macrofiscal**

Los informes macro fiscales se presentaron cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, y fueron remitidos ante el Concejo Distrital, en acatamiento a las normas pertinentes. En el contenido de los informes se consignaron los resultados de las auditorías realizadas por el ente de control. Concluyéndose una gestión **excelente**.

#### **1.2.10. Proceso Controversias Judiciales**

Se contó con una adecuada defensa de la entidad obteniéndose dos sentencia de primera instancia a favor, concluyéndose una **buen**a gestión.



### 1.2.11. Proceso de Talento Humano

Existió consistencia entre la Planta autorizado y la ocupada. Elaboraron y ejecutaron los Planes de Capacitación, Ocupacional Bienestar. Sin embargo no se cumplieron con las normas para la elaboración de los planes de capacitación y salud ocupacional; así mismo se presentó extemporaneidad en los pagos de aportes parafiscales y seguridad social. Concluyéndose una gestión. **Buena**

### 1.2.12. Gestión Tics.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2573 de 2014, la Contraloría mostró avances en términos porcentuales, para cada uno de los componentes de la Estrategia de Gobierno en Línea. Concluyéndose una gestión **Regular**.

### 1.2.13. Planeación Estratégica

Para desarrollar las estrategias y medir los avances, se elaboraron planes de acción por procesos y se aplicaron indicadores con una gestión buena; no obstante algunas estrategias trazadas en el plan estratégico no se cumplieron, las cuales se encuentran relacionadas en el contenido de este informe. Se concluye que la gestión fue **buena**

### 1.2.14. Sistema de Control Interno

Se observó la implantación del SCI en la programación y ejecución de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos; sin embargo, se observaron constantes deficiencias en la operatividad del Sistema de Control Interno a nivel de supervisión, control, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionarios a cargo de los procesos misionales y de apoyo, concluyéndose una gestión **regular**.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión de lo anterior, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional III emite pronunciamiento de **No Fenecimiento** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

---

Víctor Hugo Osorio Soto  
**Gerente Seccional III**

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO

La Contraloría Distrital es un organismo de control fiscal de carácter técnico, creado mediante Decreto Extraordinario No. 403 del 22 de octubre de 1987, con mandato constitucional para ejercer la vigilancia y el control fiscal a todas las personas naturales o jurídicas que manejen o administren bienes del Distrito de Buenaventura y sus entidades descentralizadas, con autonomía administrativa, contractual y presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política.

Le corresponde ejercer el control fiscal a 13 sujetos de control del orden Distrital así: uno (1) del sector Central del Distrito, dos (2) empresas de servicios públicos, nueve (9) establecimientos públicos, uno (1) empresas de economía mixta, que tuvieron un presupuesto asignado por \$537.974.218.706 en la vigencia 2015.

La Contraloría expidió la Resolución 0355 de junio 24 de 2013, “*Por medio de la cual* estableció los métodos y formas para la rendición y revisión de cuentas y clasificación de sus entidades de control.

La Contraloría reportó un presupuesto definitivo de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2015, por \$3.178.485.073. Se suscribieron 164 contratos por valor de \$ 1.448.023.150.

La Entidad cuenta con 25 cargos, de los cuales el 42% son de carrera administrativa, el 20% de libre nombramiento y remoción y el cargo de contralor que es de periodo fijo.

La Auditoría General de la República realizó auditoría regular para dictaminar los estados contables y revisión de cuenta de la vigencia 2014, dando como resultado un dictamen con negativo razonabilidad y pronunciamiento de No fenecimiento de la cuenta.

En el informe de auditoría vigencia 2014, fueron configurados 19 hallazgos de carácter administrativo, uno de naturaleza fiscal, tres de naturaleza disciplinarios por lo cual la Contraloría efectuó los traslados correspondientes y suscribió plan de mejoramiento, evaluado en la presente auditoría.

## 2.2. PROCESO CONTABLE

### 2.2.1. Resultados de la revisión de cuenta

Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, estableciendo que el activo se incrementó en un 26%, por \$259.807 miles, frente a la vigencia 2014, como resultado del incremento del Capital Fiscal \$262.364 miles, excedente resultado del ejercicio \$175.903 miles, Patrimonio Público incorporado \$10.144 miles, y el incremento por disminución de las depreciaciones y amortizaciones por \$71.721 miles, para un total neto del Patrimonio de \$520.132 miles y una disminución del pasivo de \$260.327 miles.

Llamo la atención el saldo de Recaudos a favor de terceros corresponde a recaudos por clasificar (Estampilla Pro Cultura, deporte, Adulto Mayo) por \$48.848 miles y Otros recaudos a favor de terceros por \$9.969 miles, inactiva durante el año 2015.

Respecto a las notas de carácter específico se observaron que no presentaron un análisis comparativo respecto al periodo contable inmediatamente anterior de las variaciones, efectos y cambios significativos y sin revelación de información relevante, de igual forma el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y ambiental.

El Pasivo, no permite identificar la información para comprender el respaldo de los pasivos con los activos corrientes, que sirva de soporte al cuadro y cierre de tesorería y presupuesto e inicio de la nueva vigencia.

### 2.2.2. Resultados del trabajo de campo

**Balance General.** La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública; se presentaron inexactitudes en el formato 01- Catálogo de Cuentas versus los libros oficiales corrigiendo el reporte en el Sirel, los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el PGCP, excepto las deficiencias presentadas en el cumplimiento de las normas contables y presupuestales.

Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual así:

Tabla No.1. Estructura financiera 2015 /2014

(Cifras en miles)

Cód	Nombre de la cuenta	Vigencia 2015	Vigencia 2014	Diferencia	Variac.	Part 2015	Part 2014
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>1.267.950</b>	<b>1.008.143</b>	<b>259.807</b>	<b>26%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
11	Efectivo	12.352	304.767	-292.415	-96%	1%	30%
14	Deudores	573.613	275.826	297.787	108%	45%	27%
16	Propiedades, Planta y Equipo	453.926	299.845	154.081	51%	36%	30%
19	Otros Activos	228.059	127.705	100.354	79%	18%	13%
	<b>Pasivos y Patrimonio</b>	<b>1.267.950</b>	<b>1.008.145</b>	<b>259.805</b>	<b>26%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>330.067</b>	<b>590.394</b>	<b>-260.327</b>	<b>-44%</b>	<b>26%</b>	<b>59%</b>
24	Cuentas por Pagar	91.345	354.052	-262.707	-74%	7%	35%
25	Obligaciones Laborales SSI	179.905	200.442	-20.537	-10%	14%	20%
29	Otros Pasivos	58.817	35.900	22.917	64%	5%	4%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>937.883</b>	<b>417.751</b>	<b>520.132</b>	<b>125%</b>	<b>74%</b>	<b>41%</b>
31	Hacienda Pública	937.883	417.751	520.132	125%	74%	41%

Fuente: Rendición de cuentas y Catalogo de cuentas vigencias 2015 y 2014

El activo se incrementó en un 26%, por \$259.807 miles, frente a la vigencia 2014, como resultado del incremento del Capital Fiscal \$262.364 miles, excedente resultado del ejercicio \$175.903 miles, Patrimonio Público incorporado \$10.144 miles, y el incremento por disminución de las depreciaciones y amortizaciones por \$71.721 miles, para un total neto del Patrimonio de \$520.132 miles y una disminución del pasivo de \$260.327 miles.

Se evidenció el traslado del resultado de la vigencia 2014, excedente del ejercicio \$199.835 miles, a la cuenta 31059001 Capital Fiscal – De otras entidades territoriales.

Los pasivos se presentaron respaldados con los activos corrientes en \$255.897 miles, valor que se verificó con la disponibilidad a 31.12.2015 encontrándose conforme.

Tabla No 2 - Activo Corriente Disponible

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	2015	2014
<b>Activos Corrientes</b>	<b>585.964</b>	<b>580.593</b>
Efectivo	12.351	304.767
Deudores	573.613	275.826
<b>Pasivos</b>	<b>a. 330.067</b>	<b>b.<sup>1</sup> 421.385</b>
<b>Excedente</b>	<b>255.897</b>	<b>159.208</b>

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2015

<sup>1</sup> Valor no comprometido presupuestalmente (\$596.563-175.178)

Las cuentas por pagar causadas a 31 de diciembre de 2015 según Resolución No. 0586 de 30 de diciembre de 2015 por valor de \$328.053 miles, se encontraron respaldadas con el saldo del Banco Bogotá cuenta corriente No.186366209 por \$6.527 miles, más las transferencias del mes de noviembre y diciembre por cobrar por \$321.526 miles; sin embargo, se observó que no se presentó efectividad en el recaudo de sus ingresos presentando dificultad en el pago de sus compromisos.

### **Hallazgo No. 1- No retención de gravamen estampillas Pro-Hospital Departamental Universitario.**

En la evaluación del proceso Financiero se observó, el saldo de la cuenta 2.9.05.80.05 Otros Pasivos – Recaudos a favor de terceros – Por clasificar, originada por la causación No. 200 20151045 de 30 de diciembre de 2015 registrada en la cuenta presupuestal 2020258 Otros Gastos por adquisición de servicios por \$30.544.641 y contablemente en la cuenta 52209001 Otros Impuestos, valores pendientes por pagar a 31 de diciembre de 2015, correspondientes a liquidaciones parciales que debieron ser deducidos en los actos, contratos o documentos gravados, por cobro y retención de la Estampilla Pro Hospital Departamental Universitario, resultado de la omisión de la contraloría distrital en su obligación como agente retenedor en los periodos gravables entre el mes de abril de 2012 hasta diciembre de 2015.

Ante requerimiento aclaratorio solicitado por la AGR, la Contraloría presentó actualización de la liquidación y determinación de las bases revisadas que determinan un impuesto adeudado por \$29.780.125, intereses moratorios por \$14.124.000 y las sanciones por \$24.147.130 para un valor total de \$68.051.255 que corresponde al periodo 1º de abril de 2012 a 11 de abril de 2016 así:

**Tabla No 3- Causación Impuesto Pro-Hospitales entre el 1º de abril de 2012 y el 11 de abril de 2016.**  
(Cifras en pesos)

Mes	Base	Valor impuesto 1%	Sanción	Intereses	Valor total \$
2.012	254.310.100	2.543.101	2.979.000	2.634.000	8.156.101
2.013	600.003.100	6.000.031	6.499.000	4.820.000	17.319.031
2.014	1.049.597.880	10.495.979	9.112.130	4.614.000	24.222.109
2.015	1.074.101.425	10.741.014	5.557.000	2.056.000	18.354.014
	<b>2.978.012.505</b>	<b>29.780.125</b>	<b>24.147.130</b>	<b>14.124.000</b>	<b>68.051.255</b>

Fuente Certificación Contraloría Distrital de Buenaventura

Se tiene como antecedentes que el Departamento a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, requirió mediante oficio No.179314 de julio 31 de 2015, a la entidad por la no declaración de la retención de los periodos gravables abril a diciembre 2012, 2013, 2014 y enero a julio de 2015.

Se desprende de lo anterior un presunto daño patrimonial por valor de \$

68.051.255, según la definición del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, por la no retención en los dineros pagados. De la misma manera, al no retener oportunamente los gravámenes correspondientes al pago de estampillas que debieron asumir, posiblemente vulneraron los artículos 6° y 209 de la Constitución Política; el literal a) del art. 112 y el art. 113 del Decreto 111 de 1996; y las Ordenanzas así relacionadas:

- No. 352 de 23 de marzo de 2012, el art. 4 y art. 13, que modifico el art. 194 de la Ordenanza No. 301 de 30 de diciembre de 2009.
- No. 397 de 18 de diciembre de 2014, art. 288

Consecuencia de lo anterior, se pudo haber incurrido también en las conductas descritas en el numeral primero de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones como agente retenedor.

La situación descrita pudo obedecer a la omisión y desconocimiento de la actualización de las normas del Estatuto Tributario Departamental, con los procedimientos internos de la entidad.

**Se configura hallazgo, administrativo, disciplinario y fiscal.**

**Hallazgo No. 2. Pago de sanciones e intereses de mora causados por extemporaneidad.**

Como consecuencia de la revisión de la información registrada en el catálogo de cuentas a diciembre 31 de 2015 se observó el pago indebido de sanción e intereses de mora a la DIAN por valor de \$1.157.000 y de \$404.800 por intereses moratorios en el pago de la seguridad social, así:

- El pago **por sanción e intereses de mora a la DIAN de \$1.157.000** vulnerando el artículo 345 de la Constitución Política y el artículo 15 del Decreto 111 de 1996, según los cuales ninguna autoridad puede efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.

Lo afirmado encuentra respaldo en: el comprobante de egreso No. 20160011 de 09 de febrero de 2016 del Banco de Bogotá, sin partida presupuestal, en la Causación No. 206- 20151037 de 30 de diciembre de 2015; la Cuenta por pagar de retención en la fuente DIAN del mes de diciembre de 2015 por valor de \$16.298.000, la declaración presentada sin pago el 13 de enero de 2016 por igual valor y con Causación 203-

20160022 de 09 de febrero de 2016, y la afectación de la cuenta contable 51119001 Otros Gastos Generales por \$1.157.000.

Se desprende de lo anterior y de la definición del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que con el pago de la sanción por valor de \$815.000 y los intereses de mora por valor de \$342.000, se pudo haber dañado el patrimonio de la Contraloría en valor total de **\$1.157.000**. Consecuencia de lo anterior, se pudo haber incurrido también en las conductas descritas en el numeral primero de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002,

- El **pago de intereses moratorios por valor de \$404.800 por concepto de seguridad social** del mes de diciembre de 2015, vulnerando los artículos 6º y 209 de la Constitución Política; art. 15, 16 y literal a) y b) del art 112 del Decreto 111 de 1996<sup>2</sup> y el párrafo 284 del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), según los cuales *“los gastos se revelan de acuerdo con las funciones que desempeña la entidad contable pública, la naturaleza del gasto, la ocurrencia de eventos extraordinarios y hechos no transaccionales, y las relaciones con otras entidades del sector público (...).”*

Lo anterior como se evidencia en el registro de la cuenta contable 51119001 Otros Gastos Generales y mediante comprobante de egreso No. 20160003 de 2 de febrero de 2016 del Banco de Bogotá; en la causación No. 200- 20151016 de 30 de diciembre de 2015 , la Cuenta por pagar aportes parafiscales pago Simple S.A. del mes de diciembre 2015 por valor de \$21.224.651, Causación No. 206-20151017 de 30 de diciembre de 2015 aportes parafiscales empleados del mismo mes por valor de \$6.660.949 y Causación 203-20160017 de 2 de febrero de 2016.

Se desprende de lo anterior y de la definición del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que con el pago de intereses moratorios por valor de **\$404.800** se pudo haber dañado el patrimonio de la Contraloría. Consecuencia de lo anterior, se pudo haber incurrido también en las conductas descritas en el numeral primero de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 371 del Estatuto Tributario que establece la responsabilidad solidaria en las sanciones por retención. Configurándose hallazgo Administrativo, fiscal y Disciplinario.

Las situaciones descritas pudieron obedecer a la indebida aplicación de las

---

<sup>2</sup> Según los cuales *“ninguna autoridad puede efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto”; “con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación” y “además de la responsabilidad penal (...).”*

normas contables de gastos, de presupuesto y/o a la inadecuada programación y ejecución del PAC al interior de la Contraloría.

Finalmente se advierte que todos los gastos deben tener partida presupuestal que incluya todas las deducciones de carácter tributario incluyendo los aportes parafiscales y sistema integral de seguridad social.

### Se configura hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal.

#### Hallazgo No 3 - Inconsistencias en la Caja Menor:

En la Resolución No. 0004 del 05.de enero de 2015 que reglamenta al interior de la Contraloría el funcionamiento del fondo renovable de caja menor, se determinaron los rubros presupuestales de caja menor así:

Tabla No 4.- Rubros Caja menor

Código	Concepto	Valor
03210601	Materiales y suministros	600
03210701	Mantenimiento	400
03210801	Comunicación y transporte	200
032191	Otros gastos por adquisición de servicios.	300
	Total	\$1.500

Fuente Rendición de cuenta 2015

De acuerdo al requerimiento presentado en trabajo de campo por la AGR referente a la ejecución de caja menor por concepto Otros por valor de \$2.808.922 (28%), la entidad detalló los rubros presupuestales ejecutados informando:

*“Es de aclarar que en ninguna caja menor se sobrepasó el tope establecido en la resolución 0004 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA MENOR EN LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA”; CORRESPONDIENTE A \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos), también es de manifestar que aunque en la constitución de la caja menor se establecieron los topes para cada concepto, en algunos meses se sobrepasó lo estipulado por la necesidad del gasto y en aras de no causar reproceso y atrasos en el normal desarrollo de las actividades diarias de la Institución.*

*Cabe mencionar, que se tuvo un concepto errado en la clasificación de algunos gastos; sin embargo se establecerán los controles necesarios para cumplir con lo establecido en el acta de apertura de la caja menor”*

De acuerdo con lo observado no se registraron, ni se identificaron los rubros presupuestales de acuerdo con lo determinado en la citada Resolución de caja



menor y conforme al presupuesto a ejecutarse, encontrándose incoherente con la Resolución 357 de 2008 numeral 4.1.2.1 Controles asociados a las actividades del proceso contable – Clasificación y con el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación, que se pronunció en los siguientes términos:

*“Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)*

*La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el Jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)*

*Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...)* (Subrayado fuera de texto).

La situación descrita presuntamente pudo obedecer a interpretación inadecuada del hecho realizado, conforme al Régimen de Contabilidad Pública y a la utilización inadecuada de cuentas que tienen el propósito de registrar hechos diferentes al realizado. Presentando incoherencia con los pronunciamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad y comprensibilidad de la información. **Se configura hallazgo administrativo.**

#### **Hallazgo No 4 -Omisión de causación y de cobro de las cuotas de fiscalización.**

En la vigencia 2015, no se evidenció cuenta contable del registro de la causación de las cuotas de fiscalización de acuerdo con la Resolución No.0007 de enero 20 de 2005<sup>3</sup>, ni se informó por parte de la entidad, el estado actual de las cuentas por cobrar a 31.12.2015, ni de las vigencias correspondientes. Sobre las entidades obligadas como; el Terminal de Transporte de Buenaventura, la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura y el Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata ESE, de igual manera si a la fecha existen otras entidades obligadas.

Se observó que la Contraloría efectuó adición al presupuesto mediante

<sup>3</sup> Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior (...). Nota. La resolución se encuentra desactualizada por cuanto no incluye la totalidad de los sujetos de control.

Resoluciones No. 0494 de 29.10.2015 por \$3.500.000 por concepto de cuota de auditoría del sujeto Terminal de Transportes ingresados y ejecutados.

Lo descrito, contraría lo establecido en el art. 6, 345, 347, 351 numeral 5 del art. 353 de la Constitución Política, párrafo 117 Devengo o causación del Plan General de Contabilidad Pública y el art. 1°, 3° y 4° de la Resolución No.0007 de enero 20 de 2005 de la Contraloría Distrital de Buenaventura, y pudo obedecer a inobservancia de la norma. Ocasionado riesgo en la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información reportada. **Se configura hallazgo administrativo y disciplinario.**

#### **Hallazgo No 5- Inexactitud en los Estados Contables básicos:**

La Contraloría no causó las cuotas de fiscalización a las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal que deben pagar hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior.

En la cuenta 29059001 Otros Recaudos a favor de terceros presenta saldo por valor de \$9.969 miles sin identificar a la fecha de la auditoría

Se evidenció sobre estimación en la cuenta 52209001 “Otros Impuestos”, valores pendientes por pagar a 31 de diciembre de 2015 por \$30.544,6 miles correspondientes a liquidación de los valores parciales de retención e intereses, retención que debieron ser deducidos en los actos o documentos gravados suscritos en los cuales se hacía obligatorio el cobro y retención de la estampilla Pro Hospital Departamental Universitario no efectuada por la entidad en calidad de agente retenedor por el periodo gravable de abril de 2012 a diciembre de 2015. La Contraloría presentó actualización de la liquidación y determinaron las bases con un impuesto adeudado por \$29.780 miles, intereses moratorios por \$14.124 miles y las sanciones por \$24.147 miles para un valor total de \$68.051 miles<sup>4</sup> que corresponde al periodo 01.04.2012 a 11.04.2016.

**Tabla No. 5. Causación impuesto pro-hospitales a 11 de abril de 2016**

(Cifras en pesos)

Mes	Base	Valor impuesto 1%	Sanción	Intereses	Valor total \$
2.012	254.310.100	2.543.101	2.979.000	2.634.000	8.156.101
2.013	600.003.100	6.000.031	6.499.000	4.820.000	17.319.031
2.014	1.049.597.880	10.495.979	9.112.130	4.614.000	24.222.109
2.015	1.074.101.425	10.741.014	5.557.000	2.056.000	18.354.014
	<b>2.978.012.505</b>	<b>29.780.125</b>	<b>24.147.130</b>	<b>14.124.000</b>	<b>68.051.255</b>

Fuente Certificación Contraloría Distrital de Buenaventura

<sup>4</sup> Dedución tasa parafiscal estampilla pro-hospital

En el Estado de Actividad Financiero, Económico, Social y Ambiental a 31 de diciembre de 2015 se presentó el saldo de la cuenta 4815 Ajuste Ejercicios anteriores por \$115.522 miles, sin la información adicional necesaria, ni revelación en las notas contables para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad.

Por lo anterior, se incumplió presuntamente con lo establecido en los párrafos 106 verificabilidades, 107 relevancia, 108 oportunidad, 117 Devengo o causación 109 materialidad del Plan General de Contabilidad Pública.

Al parecer por inobservancia de la norma, situación que pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información. **Se configura hallazgo administrativo.**

### Estado de Actividad Financiera, Económica y Social.

Tabla No. 6 Estado de Actividad Financiera, Económica y Social  
(Cifras en miles)

Concepto	2015	2014	Variación	%
<b>Ingresos</b>	<b>3.296.652</b>	<b>3.087.412</b>	<b>209.240</b>	<b>7%</b>
<b>Operaciones Interinstitucionales</b>	<b>3.181.126</b>	<b>3.087.285</b>	<b>93.841</b>	<b>3%</b>
Fondos recibidos	3.181.126	3.087.285	93.841	3%
<b>Otros Ingresos</b>	<b>115.526</b>	<b>127</b>	<b>115.399</b>	<b>100%</b>
Financieros	4		4	
Otros	115.522	127	115.395	100%
Ajuste ejercicio anterior	115.522	127	115.395	100%
<b>Total Ingresos</b>	<b>3.296.652</b>	<b>3.087.412</b>	<b>209.240</b>	<b>7%</b>
<b>Gastos</b>	<b>3.120.749</b>	<b>2.887.577</b>	<b>233.172</b>	<b>8%</b>
<b>De Administración</b>	<b>3.111.679</b>	<b>2.886.894</b>	<b>224.785</b>	<b>8%</b>
Sueldos y salarios	1.530.070	1.526.924	3.146	0%
Contribuciones imputadas	76.250	10.198	66.052	648%
Contribuciones efectivas	238.181	241.766	-3.585	-1%
Aportes sobre la Nómina	34.149	33.509	640	2%
Generales	1.201.762	1.074.497	127.265	12%
Impuestos, contribuciones y tasas.	31.267	0	31.267	100%
<b>Otros Gastos</b>	<b>9.070</b>	<b>683</b>	<b>8.387</b>	<b>1228%</b>
Comisiones	9.029		9.029	100%
Financieros	41	683	-642	-94%
<b>Excedente del ejercicio</b>	<b>175.903</b>	<b>199.835</b>	<b>-23.932</b>	<b>-12%</b>

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2015

**Ingresos** Los ingresos totales ascendieron a \$3.296.652 miles, constituidos por transferencias del Sector Central, por Cuotas de Fiscalización de entidades descentralizadas, por Otros ingresos financieros y ajustes de ejercicios anteriores, presentando un incremento total respecto la vigencia anterior del 7%.

Se observó que la entidad realizó gestión de recaudo de los ingresos por traslado de fondos del Distrito no obstante, por concepto de cuotas de Fiscalización y Auditaje no se causaron a la totalidad de las entidades establecidas en la Resolución.

**Gastos.** Los gastos totales correspondieron a \$3.120.749 miles, presentando un incremento frente a la vigencia anterior del 8%, se obtuvo un resultado de excedente del ejercicio por \$175.903 miles. Se encontró reportado en la cuenta 59 el cierre del ejercicio por igual valor.

#### **Hallazgo No 6- Conciliación Contabilidad, Tesorería y Presupuesto.**

Las cuentas individuales del estado de actividad financiera, económica, social y ambiental no se evidenciaron conciliadas con los rubros presupuestales del formato- 07 Ejecución Presupuestal de gastos, desatendiendo la Resolución 357 de julio 23 de 2008, numeral 3.8 y 3.16<sup>5</sup> Conciliación de información y cierre contable. Instructivo No. 003 de 09.12.2015, numeral 1.2.2.

Lo anterior, al parecer por inobservancia o interpretación errónea de la norma y por falta de control, situación que pone en riesgo la integralidad del proceso contable. **Se configura hallazgo administrativo**

#### **Hallazgo No 7- Cuentas de orden Deudoras**

No se ha registrado en cuentas de orden el proceso ejecutivo a favor de la entidad, pese a existir auto admisorio de la demanda del 05 de marzo de 2007 por cuantía inicial de \$56.621.700, (en etapa probatoria) desatendiendo el Manual de Procedimientos Contables – Catálogo General de Cuentas. Descripciones y Dinámicas 8120 Cuentas de Orden Deudoras – Derechos contingentes – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Lo anterior, al parecer por inobservancia o interpretación errónea de la norma y por falta de control, situación que pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información. **Se configura hallazgo administrativo.**

<sup>5</sup> “Mediante la cual se adopta el procedimiento del control interno contable, (...), expedida por la Contaduría General de la Nación.

Cuentas de orden Acreedores. Se encuentra registrada la Demanda admitida el 13 de septiembre de 2013 con cuantía inicial de \$56.000 miles, con fallo en primera instancia favorable para la Contraloría, encontrándose conforme con la norma.

### **Hallazgo No 8- No registro de pasivos estimados – provisión para contingencias.**

No se ha registrado la cuantía de la demanda admitida el 28 de enero de 2013 por valor inicial de \$50.000.000, dentro de un proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la entidad, que se encuentra con fallo de primera instancia, desatendiendo el Manual de Procedimientos Contables – Catálogo General de Cuentas. Descripciones y Dinámicas 2710 Pasivos Estimados – Provisión para contingencias.

Lo anterior al parecer por inobservancia de la norma y falta de control, situación que conlleva a la falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable, que pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información. **Se configura hallazgo administrativo.**

### **Hallazgo No.9 - Deficiencias en la información de las Notas a los Estados Contables**

En las notas rendidas a los estados contables de carácter específico, se observó insuficiente el análisis comparativo del Balance General y las Cuentas de Orden, respecto al periodo contable inmediatamente anterior, en sus variaciones, efectos y cambios significativos y sin revelación de la información relevante, de igual forma el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y ambiental que debe ser presentada revelando los saldos de las actividades ordinarias y partidas extraordinarias, tanto de ingresos y gastos, conforme lo define la norma técnica relativa a las cuentas de Actividad Financiera, Económica, Social y ambiental.

No se presentó la información de acuerdo con el numeral 9.3.1.5 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables, Párrafo 375 del Plan General de Contabilidad Pública y Resolución 357 de 2008 numeral 2.2.4.8 y 2.2.4.9 Revelación insuficiente u omisión en las notas a los estados contables.

Lo anterior, posiblemente por desactualización de las normas y falta de control en la información, que ocasiona el riesgo de no garantizar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información. **Se configura hallazgo administrativo.**

## **2.3. PROCESO PRESUPUESTAL**

### 2.3.1. Resultados de la revisión de cuenta

De acuerdo con lo reportado, el Alcalde del Distrito de Buenaventura aprobó mediante Decreto No.500 del 5.12.2014 y resolución No. 004 el presupuesto de Rentas de capital y de gastos para la vigencia 2015, un presupuesto para la entidad de \$2.853.458.473,60 y lo modificó con la Resolución No. 614 de 29.05.2015, aumentándolo a \$3.174.985.074; presupuesto que la entidad adicionó en \$ 3.500.000, sin observar acto administrativo por parte del Consejo ni del Alcalde.

Respecto a la ejecución de gastos el presupuesto fue de \$3.174.985.073, con créditos y contra créditos \$417.036.629, adiciones por \$3.500.000, no se presentaron reducciones para una apropiación definitiva de \$3.178.485.073, de los cuales se comprometieron y se obligaron \$3.178.485.073 (100%), se pagaron \$ 2.898.389.439, quedando un saldo pendiente por pagar de \$280.095.634.

Se dio cumplimiento a las normas de ajusten fiscal, sin que se excedieran los presupuestales establecidos en la Ley 1416 de 2010.

### 2.3.2. Resultados del trabajo de campo

El Alcalde del Distrito de Buenaventura aprobó el presupuesto de rentas, recursos, de capital y de gastos o apropiaciones, mediante Decreto No.500 del 5.12.2014, a raíz de la no aprobación por parte del Concejo Distrital y en una de sus secciones se estableció para la Contraloría Distrital un presupuesto de gasto por \$2.853.458.473,60, y mediante Resolución No. 004 de 2015<sup>6</sup> se ordenó la transferencia por igual valor.

Posteriormente el mandatario modificó el citado presupuesto distrital mediante la Resolución No.614 de 29.05.2015, incrementando la partida de la Contraloría, en la suma de \$321.526.601 para un total de \$3.174.985.074.

Igualmente dicho presupuesto fue adicionado por Resolución 494 de 2015, expedida por la Contralora Distrital por valor de \$ 3.500.000, sin que existiera autorización por parte del Concejo Distrital, quedando una apropiación definitiva por \$3.178.485.073.

Tabla No. 7 - Formato 06 - Transferencias y Recaudos

Cifras en pesos	
Concepto	Valor \$
Apropiación inicial	3.174.985.073

<sup>6</sup> Por medio de la cual se ordena el pago de la transferencia a la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Adiciones	3.500.000
Reducciones	0
Créditos	0
Contra créditos	0
<b>Presupuesto definitivo</b>	<b>3.178.485.073</b>
<b>Recaudo (100%)</b>	<b>0</b>

Actos Administrativos	Valor adición
Decreto No. 500 del 5.12.2014, el Alcalde Distrital de Buenaventura, aprobó el presupuesto de Rentas de Capital y de Gastos para la vigencia 2015, determina que el presupuesto es de \$2.853.458.473,60, siendo inferior al de la vigencia anterior (2014) \$3.174.985.073,46.	
Resolución No. 004 de 02.01.2015 expedida por el Alcalde, y la Resolución No. 001 de 02.01.2015 liquidación de presupuesto y PAC de la Contraloría D. Buenaventura por valor de \$3.174.985.073,46 (este valor fue reportado por la Entidad de Control.). Res.0002 de 02.01.2015 liquida el presupuesto de gastos	\$3.174.985.073,46
Mediante Resolución 614 de 29.05.2015, el alcalde de Buenaventura modifica la resolución No. 004 y aumenta a \$3.174.985.074 el presupuesto de la vigencia 2015.	
Se ingresó como adición al presupuesto y al PAC \$ 3.500.000 correspondientes al pago de la cuota de auditaje del sujeto terminal de transportes (se deber verificar si corresponde a cuenta causada en la vigencia 2014 o 2015, no se observó acto administrativo soporte).	3.500.000
Reducción de Ingresos y Gastos	0

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2015

El presupuesto definitivo fue recaudado en 99,7% y comprometido en un 100%, presentaron a diciembre 31 de diciembre de 2015 cuota pendiente de cobro al Distrito de Buenaventura por \$321.526.499 y cuentas por pagar causadas por valor de \$328.053.176 miles (por presupuesto \$280.095.634 y por descuentos y otros \$47.957.542), se encontraron respaldadas con el saldo de bancos \$6.527 miles, más las transferencias del mes de noviembre y diciembre por cobrar por \$321.526.499; sin embargo, se observó que no se presentó efectividad en el recaudo de sus ingresos presentando dificultad en el pago de sus compromisos en las cuentas por pagar, al inicio de la vigencia 2016.

No se presentó excedente presupuestal en la vigencia de igual manera el PAC definitivo y situado correspondiendo al 100% del aforo definitivo del presupuesto, no se recibieron la totalidad de los recursos dentro del periodo rendido programados en el PAC.

Se reportaron pagos por \$570.614.255 y acta de cancelación por \$78 por concepto de cuentas por pagar 2014. Se devolvieron ingresos no ejecutados de la vigencia 2014 por valor de \$90.500.000, mediante transferencia electrónica de 15 y 16 de abril de 2015.

## Hallazgo No.10- Expedición del Presupuesto en diferente cuantía a la establecida.

La Contralora Distrital de Buenaventura mediante Resolución No. 001 del 2 de enero de 2015 liquidó el presupuesto de ingresos y el plan anual mensualizado PAC de la Contraloría Distrital de Buenaventura por valor de \$3.174.985.073,46 y con la Resolución No. 002 de la citada fecha liquidó el presupuesto de gastos por igual valor, no obstante al revisar el contenido de citadas resoluciones, se observó que la cuantía en ambos casos sobrepasó lo aprobado por el alcalde mediante Decreto No.500 del 5 de diciembre de 2014 y Resolución No. 004<sup>7</sup>.

Sin bien, posteriormente el alcalde lo modificó y ajusto el presupuesto con la Resolución No. 614 del 29 de mayo de 2015, aumentándolo a \$3.174.985.074, Tal situación pudo afectar el principio de planeación presupuestal y control del gasto público al efectuar proyecciones sin contar con respaldo legal.

Lo anterior entonces no se adecuó a lo establecido en el arts. 53 y 54 del Acuerdo Distrital No.17 del 20 diciembre de 2010. Situación que pudo obedecer a inobservancia de la norma, situación que puso en riesgo la ejecución departidas presupuestales sin la aprobación oportuna. **Se configura hallazgo administrativo.**

## Hallazgo No.11 Adición de cuotas de auditaje sin autorización.

La Contralora Distrital de Buenaventura mediante Resolución No. 0494 de 29 de octubre de 2015 adicionó el presupuesto de la entidad por \$3.500.000 por concepto de cuota de auditaje del sujeto Terminal de Transportes ingresados y ejecutados, sin la aprobación por Acuerdo del Concejo o por Decreto del alcalde, evidenciándose una extralimitación de funciones.

Tal situación pudo afectar el principio de planeación presupuestal y control del gasto público al efectuar proyecciones sin contar con respaldo legal.

Se incumplió presuntamente con lo estipulado en el art. 6, 345, 347, 351 y 353 de la Constitución Política, Art 79 y 80 Decreto 111 de 1996, Art. 61 del Acuerdo No.17 de 20.12.2010<sup>8</sup> y Decreto No.500 del 05.12.2014, art. 4º *“Facultase al Alcalde para adicionar, modificar y efectuar traslados al presupuesto de que trata este acuerdo, cuando las necesidades del servicio lo ameriten”*. Se incurrió

<sup>7</sup> “Que ordenó el pago de unas transferencias a la Contraloría Distrital de Buenaventura por \$2.853.458.473,60 para la vigencia 2015”.

<sup>8</sup> “Por el cual se deroga el Acuerdo 08 de 1997 y 2010 y se adopta el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Buenaventura y de sus entidades Descentralizadas”



presuntamente en la conducta tipificada el numeral 1 del art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior al parecer por inobservancia de la norma, presuntamente al emitir el acto administrativo el Contralor Distrital de Buenaventura para la época de los hechos se extralimitó en sus funciones, por ser presunto responsable de acuerdo a lo consignado en el Manual de Funciones.

Se advierte que todos los gastos para ser reconocidos deben tener previamente partida presupuestal que incluye todas las deducciones de carácter tributario incluyendo los aportes parafiscales y sistema integral de seguridad social.

Ahora bien, la Contralora Distrital al expedir la Resolución 494 del 2015, presuntamente se extralimito en sus funciones y competencias al emitir acto administrativo que legalmente solo se encontraba en cabeza en primer orden del Concejo Distrital. Tal situación pudo afectar el principio de planeación presupuestal al efectuar proyecciones sin contar con respaldo legal.

Lo anterior al parecer por inobservancia de la norma, presuntamente al emitir el acto administrativo. **Se hallazgo administrativo y disciplinario.**

### ***Recursos Destinados a Capacitación.***

De acuerdo al presupuesto por capacitación de funcionarios y entes vigilados, se dio cumplimiento al art. 4º Ley 1416 de 2010, ejecutando \$310.706.526 (9,8%) del valor total del presupuesto ejecutado de la vigencia \$3.178.485.073.

En la vigencia 2015 la Contraloria programó un total de 39, con temas realcionados con normas de control interno, contratacion, Control Fiscal normas financieras, gestión humana y gestión Documental.

## **2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN**

### **2.4.1. Resultados de la revisión de cuenta**

Durante la vigencia se celebraron 164 contratos por \$1.448.023.150, teniendo como fuente de financiación presupuesto oficial de uso de la Contraloría. De acuerdo con lo reportado la distribución de las clases de contratos fue la siguiente:

Tabla No. 8. Distribución por clase de contrato

(Cifras pesos)

Clase	Cant.	Part.	Valor	Adición	Valor Total	Part. %
-------	-------	-------	-------	---------	-------------	---------

		%				
C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	24	14,63	161.405.000	0	161.405.000	10,19
C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	63	38,41	616.549.967	0	616.549.967	38,92
C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa	51	31,10	571.702.300	0	571.702.300	36,09
C3 : Mantenimiento y/o reparación	4	2,44	21.946.000	0	21.946.000	1,39
C5 : Compra venta y/o suministro	21	12,80	172.264.821	0	172.264.821	10,87
C8 : Arrendamiento o adquisición de inmuebles	1	0,61	40.368.000	0	40.368.000	2,55
<b>Total</b>	<b>164</b>	<b>100,00</b>	<b>1.584.236.088</b>	<b>0</b>	<b>1.584.236.088</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13

En cuanto a la modalidad de contratación se presentó en tres modalidades así:

**Tabla No. 9 - Distribución por Modalidad de Contrato**

(Cifras en pesos )

Modalidad	Cant.	Part.	Valor	Adición	Valor Total	Part.
		%				%
Contratación Directa	136	82,93	1.370.488.824	0	1.370.488.824	86,51
Contratación Mínima Cuantía	27	16,46	165.780.420	0	165.780.420	10,46
Selección Abreviada	1	0,61	47.966.844	0	47.966.844	3,03
<b>Total</b>	<b>164</b>	<b>100,00</b>	<b>1.584.236.088</b>	<b>0</b>	<b>1.584.236.088</b>	<b>100,00</b>

Como lo describe la tabla anterior, los procesos de selección con mayor utilización fueron los de contratación directa, concentrados en la prestación de servicios. El único proceso contractual correspondiente a selección abreviada correspondió a compra y venta.

**Tabla No 10. Contratación últimas vigencias**

(Cifras en pesos )

Vigencia 2013		Vigencia 2014		Vigencia 2015	
Cant	Valor	Cant	Valor	Cant	Valor
152	1.066.060.964	160	1.531.175.889	164	1.448.023.150

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la contratación en las tres últimas vigencias en cuanto al número de contratos no han sufrido variaciones significativas; aunque en las cuantías se observa un incremento del 44% respecto del año 2014/2013, y una disminución del 5.4% respecto del 2015/2014.

## 2.4.2. Resultados del trabajo de campo

Del universo de contratos existentes 164, por valor de \$1.448.023.150, se seleccionó teniendo en cuenta como criterios los objetos contractuales, los establecidos en el PGA -2016 y los riesgos detectados seleccionándose 20 contratos identificados con los Nos. 2,156, 17,164, 90, 48, 105, 43, 72, 109, 45, 67, 123, 24, 58, 51, 155, 072 BIS, 76 y 109BIS, por valor \$230.797.000, equivalentes al 16% de la cuantía y al 12% de los existentes.

### 2.4.2.1. Etapa precontractual

#### 2.4.2.1.1. Plan de Adquisiciones

El Plan Anual de Adquisiciones se elaboró y se publicó en el portal SECOP y sin presentar inconsistencias frente entre lo ejecutado y lo estimado.

#### 2.4.2.1.2. Estudios previos

### Hallazgo No.12 – Deficiencias en los estudios previos

De la revisión de los 20 contratos seleccionados como muestra, se observaron deficiencias en los estudios previos de 10 contratos, como se entra a explicar:

- **Deficiencias en la determinación del valor de los contratos.** De 20 contratos evaluados, en 10 contratos la Contraloría no incluyó en los estudios previos la forma en que calculó y soportó el valor estimado de los contratos, sino que se limitó, en unos casos a citar el monto de los rubros presupuestales, y en otros a referir a una propuesta presentada previamente por el contratista, sin que se realizara un estudio del mercado, ni se utilizaran variables técnicas como lo exige el Decreto 1510 de 2015. Así:

No de contrato y valor	Objeto	Observación
045 -2015 por valor de \$7000.000	“Prestación de servicios profesionales capacitación, como desarrollar un mayor trabajo en equipo y desarrollo sinérgico dirigido a funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura, incluye traslado de capacitador, transporte, refrigerios, almuerzo, auditorio y material didáctico”	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.
067-2015, por valor de \$ 6.500.000	“Prestación de Servicios Profesionales, capacitación en contratación decreto 1510 de 2013, concepto y naturaleza de la contratos de la administración pública, evolución del concepto de contrato administrativo, requisito para la celebración de contratos, clasificación de los contratos de la administración pública para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura”	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.
058-2015 por	Prestación de Servicios apoyo a la gestión para el lanzamiento	Se desprende del texto de los estudios previos

No de contrato y valor	Objeto	Observación
valor de \$ 4.950.000	del proyecto capacitación para el fortalecimiento del control fiscal interno dirigido a los funcionarios de la contraloría distrital de buenaventura y jefes de control interno de las entidades sujetas de control fiscal en buenaventura, incluye auditorio, refrigerios y material didáctico	que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.
156-2015,	“ACTUALIZAR, REDISEÑO PORTAL WEB”	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.
051-2015, por valor de \$ 4.950.000	“Prestación de Servicio técnico apoyo en proceso de participación ciudadana de Buenaventura”	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.
072-2015 por valor de \$ 7.458.000	“PRESTACION DE SERVICIOS TECNICO APOYO EN EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA”	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.
155-2015	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA Y PEDAGOGICO FISCAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD EL CUAL SERA EMITIDO POR MAGAZIN REGION PACIFICO, MAGAZIN PUNTO DE ENCUENTRO Y RADIO UNO EN EL HORARIO DE 8AM A 8 PM A PARTIR DEL PRIMERO AL 20 DE DICIEMBRE DE 2015”	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.
048-2015 por valor de \$ 12.000.000	Prestación de servicios profesionales, capacitación en herramientas para el análisis de causas y desarrollo de acciones correctivas dirigido a funcionarios de los entes de control y funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	Se presenta deficiencias en la determinación del valor, el cual se basa de manera exclusiva en la oferta, presentada el 15 de febrero de 2015. Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.
043-2015 por valor de \$ 10.000.000	Prestación de servicios profesionales apoyo a la oficina de Administrativa en Salud Ocupacional de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.
024-2015 por valor de \$ 8.580.000	Prestación de servicios técnico apoyo en el proceso de participación ciudadana de buenaventura	Se desprende del texto de los estudios previos que para determinar el valor del contrato no se indican las variables tenidas en cuenta ni se realiza el estudio de mercado respectivo.

Lo anterior, contrariando lo dispuesto en el numeral 4º del art. 20 del Decreto 1510 de 2015 modificado por el art. 2.2.1.1.2.1.1, que dispone “valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal **debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos** de presupuesto en la estimación de aquellos...” (Resaltado fuera del texto)

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado:

“...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y

completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato... v) **Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.**<sup>9</sup> (Resaltado fuera del texto).

- **Definición del objeto contractual y la descripción de la necesidad del contrato.** De 164 contratos suscritos durante la vigencia auditada, en 10 contratos la Contraloría elaboró de manera ambigua o confusa que puede conducir interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo los objetos contractuales y la descripción de la necesidad que se buscaba satisfacer, en la medida en que se redactaron objetos contractuales genéricos y ambiguos, y en la descripción de la necesidad se limitaron a reseñar de manera general los objetivos estratégicos, sin especificar los bienes y servicios precisos requeridos. Tal situación se evidenció en los contratos:

No de contrato y valor	Objeto	Observación
045 -2015 por valor de \$7.000.000	"Prestación de servicios profesionales capacitación, como desarrollar un mayor trabajo en equipo y desarrollo sinérgico dirigido a funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura, incluye traslado de capacitador, transporte, refrigerios, almuerzo, auditorio y material didáctico"	Tanto la lectura del objeto como la descripción de la necesidad son genéricas en la medida en que no se establece cantidades en el apoyo logístico parte integral del contrato; así mismos no se especificó el número de asistentes a la capacitación el tipo y condiciones del material didáctico a entregarse por parte del contratista.
067-2015 por valor de \$7.000.000	"Prestación de Servicios Profesionales, capacitación en contratación decreto 1510 de 2013, concepto y naturaleza de la contratos de la administración pública, evolución del concepto de contrato administrativo, requisito para la celebración de contratos, clasificación de los contratos de la administración pública para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura"	Tanto la lectura del objeto como la descripción de la necesidad son genéricas en la medida en que no se menciona el plan anual de capacitación, las encuestas y el diagnóstico que conllevo a brindar determinada capacitación.
058-2015 por valor de \$ 6.500.000	Prestación de Servicios apoyo a la gestión para el lanzamiento del proyecto capacitación para el fortalecimiento del control fiscal interno dirigido a los funcionarios de la contraloría distrital de buenaventura y jefes de control interno de las entidades sujetas de control fiscal en buenaventura, incluye auditorio, refrigerios y material didáctico.	Tanto la lectura del objeto como la descripción de la necesidad son genéricas en la medida en que no se estipula el número de participantes, las cantidades de refrigerios y el tipo de material didáctico a entregarse.  No se observa coherencia entre la necesidad descrita en el estudio previo (se cita capacitación en responsabilidad fiscal) y el objeto contractual (fija en apoyo y capacitación para el fortalecimiento del control fiscal interno).
051-2015 por valor de \$ 4.950.000	"Prestación de Servicio técnico apoyo en proceso de participación ciudadana de Buenaventura"	Tanto la lectura del objeto como la descripción de la necesidad son genéricas en la medida en que no se especifica las actividades de apoyo, definiendo si las misma se orientan a la

<sup>9</sup> El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664

No de contrato y valor	Objeto	Observación
		atención de los requerimientos ciudadanos o apoyo a la promoción de la promoción y divulgación de la participación ciudadana.
072-2015 por valor de \$ 7.458.000	"PRESTACION DE SERVICIOS TECNICO APOYO EN EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA"	Tanto la lectura del objeto como la descripción de la necesidad son genéricas en la medida en que no se especifica las actividades de apoyo, definiendo si las misma se orientan a la atención de los requerimientos ciudadanos o apoyo a la promoción de la promoción y divulgación de la participación ciudadana.
155-2015 por valor de \$ 3.700.000	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA Y PEDAGOGICO FISCAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD EL CUAL SERA EMITIDO POR MAGAZIN REGION PACIFICO, MAGAZIN PUNTO DE ENCUENTRO Y RADIO UNO EN EL HORARIO DE 8AM A 8 PM A PARTIR DEL PRIMERO AL 20 DE DICIEMBRE DE 2015"	Tanto la lectura del objeto como la descripción de la necesidad son genéricas en la medida en que no se estipula el objetivo estratégico que se pretende cumplir, así como la relevancia de la actividad para el programa de divulgación de la participación ciudadana.
048-2015 por valor de \$ 12.000.000	Prestación de servicios profesionales, capacitación en herramientas para el análisis de causas y desarrollo de acciones correctivas dirigido a funcionarios de los entes de control y funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	Tanto la lectura del objeto como la descripción de la necesidad son genéricas en la medida en que no se describe la pertenencia de la capacitación, no se determinó la población de la capacitación, ni se definió la relación con el objetivo estratégico que se pretendía satisfacer.
043-2015, por valor de \$ 10.000.000	Prestación de servicios profesionales apoyo a la oficina de Administrativa en Salud Ocupacional de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	Tanto la lectura del objeto como la descripción de la necesidad son genéricas en la medida en que no se especifica el apoyo que se brindara por el contratista ni las actividades que desarrollara.

Lo anterior, contrariando lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que establece:

*"las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, **ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos**". (Resaltado fuera del texto).*

- **Deficiencias en la verificación de la idoneidad y capacidad del contratista.** De 20 de los contratos evaluados, en nueve contratos la Contraloría no determinó desde los estudios previos el perfil profesional requerido, ni la experiencia relacionada ni el tipo de estudios superiores que debía acreditar el futuro contratista. Si bien, la ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa, en virtud del principio de responsabilidad<sup>10</sup> le corresponde a la entidad contratante el deber de revisar la idoneidad del contratista, y verificar su

<sup>10</sup> Art. 26 Ley 80 de 1993.

capacidad jurídica de obligarse y cumplir con el objeto del contrato, con base en parámetros establecidos desde los estudios previos. Tal situación se evidenció en los siguientes contratos:

No de contrato y valor	Objeto	Observación
045 -2015 por valor de \$7000.000	“Prestación de servicios profesionales capacitación, como desarrollar un mayor trabajo en equipo y desarrollo sinérgico dirigido a funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura, incluye traslado de capacitador, transporte, refrigerios, almuerzo, auditorio y material didáctico”	Según se lee en los estudios previos, la experiencia no se define en razón de la capacitación a desarrollarse.  Según se observa en la carpeta contractual el certificado de existencia y representación legal del contratista no define como actividad comercial brindar capacitaciones. Lo anterior, sumado a que la actividad comercial según dicho certificado era la de prestar “servicios de asesoramiento, orientación y asistencia comercial”.
067-2015 por valor de \$	“Prestación de Servicios Profesionales, capacitación en contratación decreto 1510 de 2013, concepto y naturaleza de la contratos de la administración pública, evolución del concepto de contrato administrativo, requisito para la celebración de contratos, clasificación de los contratos de la administración pública para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura”	Según se observa en la carpeta contractual, la experiencia relacionada se suscribe a un año, sin embargo, en la hoja de vida no se observa que el contratista haya justificado experiencia como capacitador, así mismo no se encontró registro sobre estudios superiores en contratación estatal tema objeto de la capacitación.
058-2015	Prestación de Servicios apoyo a la gestión para el lanzamiento del proyecto capacitación para el fortalecimiento del control fiscal interno dirigido a los funcionarios de la contraloría distrital de buenaventura y jefes de control interno de las entidades sujetas de control fiscal en buenaventura, incluye auditorio, refrigerios y material didáctico	Según se observa en la carpeta contractual, la actividad comercial del contratista correspondía apoyo logístico.  No se soporta ni idoneidad ni experiencia del contratista sobre el tema objeto del contrato.  La idoneidad requerida no se relaciona con el objeto contractual, así mismo el perfil profesional del contratista no se ajusta a la misma.
155-2015	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACION CIUDADNA Y PEDAGOGICO FISCAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD EL CUAL SERA EMITIDO POR MAGAZIN REGION PACIFICO, MAGAZIN PUNTO DE ENCUENTRO Y RADIO UNO EN EL HORARIO DE 8AM A 8 PM A PARTIR DEL PRIMERO AL 20 DE DICIEMBRE DE 2015”	Tal como se observa en la carpeta contractual, en los estudios previos no se especifica idoneidad ni experiencia requerida.
043-2015	Prestación de servicios profesionales apoyo a la oficina de Administrativa en Salud Ocupacional de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	Tal como se observa en la carpeta contractual, en los estudios previos no se especifica perfil ni experiencia.

Se desprende de todo lo descrito, la posible vulneración de las disposiciones citadas en cada caso, además de los principios de la función pública eficiencia y eficacia por la falta de control y manejo de la actividad contractual.

En consecuencia, al haber puesto en riesgo la adecuada inversión de los recursos públicos la Contraloría pudo haber incurrido en las conductas descritas en los numerales 1 y 2 del art. 34 de la Ley 734 de 2002.

Se configura hallazgo de tipo **administrativo y disciplinario**.

#### 2.4.2.1.3. Requisitos precontractuales

Se evidenció la existencia y coherencia de la disponibilidad presupuestal frente al valor determinado del contrato.

Se allegaron a las carpetas contractuales los documentos de los contratistas, tales como certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios, declaraciones de bienes y rentas, en los casos de contratación directa se expidieron los actos administrativos correspondientes. Sin embargo, el sustento la certificación de insuficiencia de personal resultó genérico por cuanto en la actuación administrativa no se consignó el estudio de cargas y perfiles de los funcionarios de planta. Así mismo, la certificación de idoneidad y experiencia suscrita por la Contralora Distrital no correspondió al análisis de las necesidades descritas en los estudios previos, lo que conllevó a que se presentaran diferencias entre la idoneidad, requerida y el perfil del contratista. Se recomienda a la entidad implementar acciones de mejora que permitan la expedición de certificaciones que se sustenten en el análisis real de la condiciones del planta de personal y del perfil del contratista.

#### 2.4.2.2. ***Etapas contractuales***

##### Asignación de radicación del proceso contractual

En la revisión de la cuenta se evidenciaron inconsistencias en el número consecutivo de los contratos omitiéndose números; de acuerdo con lo verificado en campo tal situación obedeció a la declaratoria desierta de procesos contractuales y anulación del proceso contractual; sin embargo, la entidad no cuenta con un sistema idóneo que permita realizar seguimiento y control de las radiaciones asignadas a cada proceso. Se recomienda a la entidad implementar un procedimiento de control.

##### 2.4.2.2.1. Cumplimiento de Requisitos de ejecución

Se evidenció cumplimiento en la suscripción del acta de inicio y la expedición del registro presupuestal.

**Hallazgo No 13- Deficiencias en la verificación de la fecha de expedición de las garantías que respaldan el contrato.**



En los procesos contractuales Nos. 116BIS y 136, se encontraron diferencias entre la fecha de aprobación de la garantía única y la fecha del acta de inicio, que al parecer obedecieron a que la expedición de las garantías fue posterior al acta de inicio. No obstante, lo anterior, los periodos de cobertura se ajustaron a la fecha en que se inició la ejecución del contrato.

En consecuencia, si bien tal situación no afectó el deber funcional de la contraloría, si refleja deficiencia en la verificación de la existencia de los registros de los requisitos de ejecución, de manera que se recomienda a la entidad suscribir acta de inicio una vez haya verificado las evidencias documentales necesarias para la ejecución del contrato. **Se configura hallazgo administrativo.**

#### Hallazgo No. 14 Contrato de Prestación de Servicios.

Durante la vigencia auditada, la Contraloría celebró tres contratos de prestación de servicios, todos con el mismo contratista, y distinto objeto,

No. de contrato	Objeto	Valor
017-2015	"Representar y asumir la defensa judicial de la entidad en los procesos judiciales que en la actualidad o que con posterioridad posea los que se haya debidamente autorizado poder especial; así mismo para asesorar en procesos administrativos"	\$15.000.000
095-2015	"Representar y asumir la defensa judicial de la entidad en los procesos judiciales que en la actualidad o que con posterioridad posea los que se haya debidamente autorizado poder especial; así mismo para asesorar en procesos administrativos"	\$15.000.000
151-2015	"prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para asesorar, analizar e informar a la contraloría de los procesos administrativos de la entidad procesos administrativos de la entidad, procesos contractuales, procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio, coactivos procesos disciplinarios y de la alta dirección"	\$ 3.000.000
<b>Total</b>		<b>\$ 33.000.000</b>

De su revisión, se observó:

- **Presuntas irregularidades para certificar la inexistencia de personal, y la necesidad de contratación**, por cuanto en la etapa previa de tales contratos la Dirección Administrativa y Financiera certificó que:

*"...no existe personal de planta suficiente, ni especializado que desarrolle todas las funciones propias para atender las metas establecidas en la Oficina de Direccionamiento Estratégico que permita desarrollar aquellos objetivos trazados en el Plan de Compras y orientar el proceso contractual para la prestación de servicios personales y/o profesionales de la Vigencia 2015. Por lo anterior, se hace necesario contratar personal idóneo que cumpla aquellas funciones propias del caso." (Resaltado fuera del texto)*

Y en los estudios previos se justificó la necesidad en:

*“requiere contratar personal idóneo para el cabal cumplimiento de sus funciones en los asuntos de carácter jurídica y legal que sean puestos a su conocimiento, emitir conceptos jurídicos, apoyar en el proceso de contratación, apoyo en la proyección en los grados de consulta, sustanciar y proyectar al despacho recursos de apelación en los proceso de responsabilidad fiscal y Llevar representación judicial en los procesos que cursen (sic) en contra de la entidad o que instaure o se encuentren en trámite”*

De acuerdo con lo descrito se infiere presunta vulneración de lo dispuesto en el art. 3º del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998 que establece:

*“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes.”*

Así como los arts. 3º y 26 de la Ley 80<sup>11</sup> de 1993, en los cuales se consignan los principios de Planeación y Responsabilidad en la contratación. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-094-2003, se pronunció en los siguientes términos:

*“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Objeto / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Elementos Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. (...)” (Subraya fuera del texto).*

<sup>11</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, en los tres contratos referidos no solo no se tuvo en cuenta como requisito indispensable para la suscripción del contrato la certeza sobre la imposibilidad de satisfacer la necesidad con la planta de personal, sino que se contrató para desempeñar actividades semejantes a las descritas en las funciones asignadas a empleados de planta, como se entra a explicar.

- **Presuntamente se contrató para atender funciones asignadas a los cargos** de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva; Jefe de Oficina de Control Interno y Asesor de Despacho.

De la lectura del objeto contractual, y de las obligaciones y actividades contractuales, se evidencia semejanza con las funciones asignadas en el manual de funciones, a los referidos cargos, así:

**Tabla No. 11. Análisis de funciones y Actividades Contractuales**

Actividad del Objeto contractual	Funciones Manual de Funciones	Observaciones
Realizar acercamiento con la Unidad Central del Valle, para fortalecer el proceso se responsabilidad fiscal con la participación de los estudiantes de consultorio jurídico.	<b>Dirección de Responsabilidad Fiscal.</b> <i>“Orientar jurídicamente al Contralor en la diferentes materias que le conciernen a la Contraloría Distrital de Buenaventura y en los casos especiales que el mismo señor ( a) Contralor (a) encomiende”</i>	Registro documental certificación expedida por la Universidad Central se expidió el 27 de noviembre de 2016.  Se observa que la misma fue expedida en fecha posterior a los informes de supervisión que ordenaron los pagos.
Realizar seguimiento de los oficios remitidos por los entes de control en aras de reducir el riesgo de sanciones contra la entidad por incumplimiento de términos.	<b>Asesor de Despacho,</b> <i>“Asistir al Jefe inmediato en el trámite de los asuntos que le corresponda resolver, bien por de su directa competencia o por delegación de funciones”</i>  <b>Asesor Jurídico,</b> <i>“Preparar y presentar los informes que se requieran, de acuerdo con las instrucciones que se impartan al respecto.”</i>  <b>Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</b> <i>“Responder por la rendición y presentación de los informes a la Auditoría General de la Republica y cuando lo requieran con oportunidad y veracidad e igualmente la rendición de cuenta o de informes a otras entidades en cumplimiento al proceso del cual hace parte, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su diligenciamiento.”</i>	No se evidenciaron registros documentales del cumplimiento de la actividad.por parte del contratista
Verificar el contenido de la página WEB de la entidad en aras de verificar el cumplimiento de la ley 1437 de 011 y ley 1772 de 2014.	<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> <i>“Velar por el cumplimiento de la leyes normas, políticas, procedimientos, planes proyecto y metas del Ente de Control recomendando los ajustes necesarios”</i>	El contratista recomendó el rediseño y actualización de la página Web, recomendación que generó la contratación directa de tales servicios.

Actividad del Objeto contractual	Funciones Manual de Funciones	Observaciones
Creación del manual de política del daño antijurídico en aras de proteger los recursos de la entidad.	<p><b>Asesor de Despacho (perfil abogado):</b> <i>“Apoyar al despacho en aquellas tareas que demande su conocimiento de acuerdo con la naturaleza de su profesión.”</i></p> <p><i>“Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los planes, programas y proyectos propios.”</i></p> <p><b>Contribución individual:</b> <i>“Los planes, programas y proyectos formulados por el despacho y otras dependencias, satisfacen los requerimientos de la entidad.”</i></p>	Se elaboró por parte del contratista el manual del daño antijurídico.
Asesoría en inventario y publicaciones en responsabilidad fiscal	<p><b>Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</b> <i>“Llevar un registro de las estadísticas de la dependencia”</i></p>	No se evidenciaron registros documentales del cumplimiento de la actividad. La actividad es indeterminada e imprecisa.
Acompañamiento de los diferentes actos que la contraloría requiera de sus conceptos jurídicos legales.	<p><b>Jefe de Oficina Jurídica;</b> <i>“Estudiar y proyectar respuestas a las solicitudes y consultas que deban ser absueltas por el Asesor de Jurídico, conceptuando de fondo sobre el asunto materia de estudio”</i></p> <p><b>Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva:</b> <i>“Emitir los conceptos que le soliciten”</i></p> <p><i>“Atender consultas jurídicas a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones”</i></p> <p><i>“Orientar jurídicamente al Contralor en las diferentes materias que le conciernen a la Contraloría Distrital de Buenaventura y en los casos especiales que el mismo señor (a) Control (a) encomiende”</i></p>	No se evidenciaron registros documentales del cumplimiento de la actividad por parte del contratista
Elaboración del Plan Anticorrupción vigencia 2015	<p><b>Asesor de Despacho:</b> <i>“Identificar, formular, dirigir, coordinar los planes y programas y proyectos del Despacho”</i></p>	Se evidenció que el Plan fue elaborado por la Oficina de Control Interno y aprobado el 21 febrero de 2015. Contrario a ello, el contratista reportó como cumplida la actividad contractual en el Informe de actividades del mes de agosto de 2015
Verificación de las quejas y reclamos como parte del proceso de identificación de causas descrito en el manual de la política del daño antijurídico que posee la entidad	<p><b>Jefe Oficina de Control Interno.</b> <i>“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, proyectos y metas del Ente de Control recomendando los ajustes necesarios”</i></p>	Se elaboró escrito sin conclusiones por parte del contratista.

Actividad del Objeto contractual	Funciones Manual de Funciones	Observaciones
Realizar seguimiento del cumplimiento de los términos procesales de las controversias judiciales	<b>Jefe la Oficina Jurídica:</b> <i>“Representar a la entidad en calidad de apoderado judicial, en los procesos en que sea parte o tenga interés la Contraloría Distrital.”</i>	Se evidenció que en la totalidad de las controversias judiciales en las que la entidad es parte procesal se encuentra representado por el Asesor Jurídico, quien solo tenía a su cargo tres controversias judiciales.  De igual manera no existe soporte documental de la ejecución de la actividad contractual por parte del contratista
3. Brindar acompañamiento a las diferentes áreas en la auditoría practicar en????? Sic. En aras de obtener eficacia en la ejecución de la misma.	<b>Jefe de Control Fiscal:</b> <i>“Dirigir los procesos auditores y validar los conceptos sobre el cumplimiento de la gestión fiscal de las entidades sujetas de control.”</i>  <i>Coordinar la realización del control fiscal integral en forma posterior y selectiva a las entidades sujetas en el Distrito de Buenaventura.”</i>	Actividad imprecisa. No hay evidencia que soporte el cumplimiento de la actividad por parte del contratista
Se brindó asesoría y acompañamiento a la entidad para ejercer el Derecho de contradicción de los resultados la auditoría practicada por AGR.		No existen registros documentales del cumplimiento de la actividad
Participar activamente se brindó asesoría y acompañamiento a la entidad durante el seguimiento de gestión de calidad.	<b>Jefe de control Interno:</b> <i>“Apoyar todas las actividades de las actividades de la dependencia en el desarrollo de su función de acompañamiento y en su función evaluadora y de fomento de la cultura de auto control de la entidad.”</i>  <i>Implementar y practicar en el trabajo diario la cultura de la calidad integral donde los valores, principios y conceptos se centran en la calidad y; en las herramientas, técnicas y métodos en los procesos.</i>	No se evidenciaron registros documentales del cumplimiento de la actividad
Se presentaron los informes consolidados de las dependencias confrontándolos con los reales para la entrega de la entidad.	<b>Jefe de Oficina de control Interno:</b> <i>“Presentar los informes que por Ley o requerimiento de sus superiores u otras entidades deban elaborarse, con el fin de rendir cuentas sobre la gestión adelantada por la dependencia”</i>	Se allegaron registros documentales y certificación que la actividad fue liderada por la Oficina de Control Interno, con el aporte que realizo cada dependencia de la entidad.

Fuente: Papeles de trabajo – Análisis de Manual de funciones Vs actividades contractuales.

Al respecto, en concepto No. 1693 de 2005, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, advirtió:

*“Restricciones para su celebración. La delimitación del objeto del contrato proviene no sólo de las normas positivas que lo definen y que se acaban de analizar, sino también de disposiciones prohibitivas o restrictivas que indican que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella.”* (Subraya fuera del texto).

*Desde la reforma administrativa de 1968, el decreto ley 2400 de este año previó que "Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y, en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones" (art. 2°), regulación que reitera el artículo 7° del decreto 1950 de 1973.*

*(...) Mediante los anteriores mecanismos y la consagración de consecuencias disciplinarias, se evita, de una parte, la generación de nóminas paralelas y el desconocimiento tanto del régimen constitucional y legal de la función pública - que prevé unos procedimientos de ingreso al servicio – y, de otra, la observancia de la finalidad del contrato de prestación de servicios..." (Subraya fuera del texto).*

Al revisar las obligaciones pactadas, se tiene que las mismas no obedecieron directamente a labores de apoyo, sino que constituían actividades propias de la función de la Contraloría Distrital, por lo que se está frente a presunta vulneración de los principios de la administración pública, en especial los de eficiencia, eficacia y economía al contratar servicios no requeridos, además de deficiencias en la labor de supervisión incumpléndose presuntamente lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 1474<sup>12</sup> de 2011.

- **Se contrataron obligaciones contractuales que no estaban previstas en los estudios previos.**

En los estudios previos se estableció que la contratación se justificó la contratación en la necesidad de contar con un abogado que emitiera conceptos jurídicos, apoyara el proceso de contratación, proyectará grados de consulta, sustanciara y proyectaran los recursos de apelación en los procesos de responsabilidad fiscal y llevara representación judicial de las controversias judiciales.

Sin embargo, según los informes de supervisión el contratista ejecutó:

- *“Actividades de acercamiento con la Unidad Central del Valle, para fortalecer el proceso de responsabilidad fiscal con la participación de los estudiantes de consultorio jurídico.*
- *Realizó seguimiento de los oficios remitidos por los entes de control en aras de reducir el riesgo de sanciones contra la entidad por incumplimiento de términos.*
- *Verificó el contenido de la página WEB de la entidad en aras de verificar el cumplimiento de la ley 1437 de 011 y ley 1772 de 2014.*

<sup>12</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- *Elaboró el manual de política del daño antijurídico en aras de proteger los recursos de la entidad.*
- *Asesoró el inventario y publicaciones en responsabilidad fiscal*
- *Elaboró Plan Anticorrupción vigencia 2015*
- *Verificó de las quejas y reclamos como parte del proceso de identificación de causas descrito en el manual de la política del daño antijurídico que posee la entidad.*
- *Brindó asesoría y acompañamiento a la entidad para ejercer el Derecho de contradicción de los resultados la auditoría practicada por AGR.*
- *Revisó los informes consolidados de las dependencias confrontándolos con los reales para la entrega de la entidad.”*

Se advierte que los estudios previos son parte integral del contrato tal y como se determina en el numeral 2 del art 30 de la Ley 80 de 1993 y como ha sido reconocido por el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos así:

*“Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como **“la ley del contrato”**.<sup>13</sup> Subrayado y resaltado fuera de texto.*

- **Se evidenciaron irregularidades en fechas de expedición y en fechas de informes de supervisión así:**

Se ordenaron los pagos de los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, relacionándose como actividad ejecutada; *“Brindar acompañamiento y capacitación a los estudiantes del consultorio jurídico de la unidad central del valle para fortalecer el proceso de*

<sup>13</sup> Fallo 10399 de 2000 Consejo de Estado.

*responsabilidad fiscal con la participación de los estudiantes de consultorio durante el periódico académico de 2015.”, sin embargo, solo se adjuntó certificación por parte de la Institución Educativa el 27 de noviembre de 2015 .*

De acuerdo con lo anterior se ordenaron pagos sin contar con las evidencias documentales del cumplimiento total de las actividades relacionadas en el informe del contratista.

Se ordenó el pago de los meses de junio, julio, agosto, septiembre octubre, y noviembre de 2015, relacionada con la elaboración del Plan Anticorrupción, Sin embargo, el Plan anticorrupción fue elaborado por la Dirección de Control Interno y adoptado en el mes de febrero de 2015.

- **Se pagó al contratista el valor total de los contratos sin que hubiera evidencia del cumplimiento de la totalidad de las actividades y obligaciones contractuales.**

No se evidencio soporte de las siguientes actividades contractuales:

- *“Seguimiento del cumplimiento de los términos procesales de los términos procesales de las controversias judiciales.*
- *Seguimiento de los oficios remitidos por los entes de control den aras de reducir el riesgo de sanciones contra la entidad por incumplimiento de términos.*
- *Brindar acompañamiento a las diferentes áreas en la auditoria practicar en????? Cic En aras de obtener eficacia en la ejecución de la misma.*
- *Asesoría en inventario y publicaciones en responsabilidad fiscal*
- *Revisión de legalidad de los diferentes actos administrativos y de grado de consultada proyectados desde el despacho*
- *Acompañamiento de los diferentes actos que la contraloría requiera de sus conceptos jurídicos legales”*

En conclusión, lo descrito vulnera el principio de planeación de creación jurisprudencial; el de responsabilidad del artículo 26 por cuanto el mismo obliga a que los servidores públicos a buscar a través de los procesos contractuales los fines de la contratación estatal y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, y se desprende, junto con la definición del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que con el pago del valor de los tres contratos por valor de **\$33.000.000** se pudo haber dañado el patrimonio de la Contraloría. Consecuencia de lo anterior, se incurrió



presuntamente en las conductas descritas en el numeral primero de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

### **Se configura hallazgo de tipo administrativo, disciplinario y fiscal.**

#### **Hallazgo No. 15- Debilidades en la supervisión de los contratos**

Se observaron deficiencias en la labor de supervisión en los contratos Nos. 045 - 2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015 por cuanto en los informes parciales y los informes de supervisión, requisito para pago, el supervisor se limitó a concluir el cumplimiento general de las obligaciones contractuales, sin entrar a detallar cada una de las actividades que debía cumplir el contratista, y no se soportan en evidencias físicas o documentales. Esta deficiencia pone en un altísimo riesgo de pagar por contratos cuyas actividades no han sido verificadas ni cumplidas y contradicen lo dispuesto en el art 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre la responsabilidad a los supervisores de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Situación que puede obedecer al desconocimiento de las obligaciones legales por parte de los funcionarios asignados de la supervisión, además de la no implementación de procedimientos internos y puntos de control que orienten tal labor. **De acuerdo con lo anterior se configura hallazgo administrativo.**

#### **2.4.2.3. Etapa post contractual.**

##### 2.4.2.3.1. Liquidación del contrato

Se evidenció cumplimiento de los términos ordinarios para liquidar los contratos en los que se requería realizar tal actuación, sin embargo, el formato utilizado no se sujetó al adoptado en el procedimiento del SGC de contratación por cuanto no se incluyó el visto bueno del supervisor, siendo suscrito solo por la Contralora Distrital. Se recomienda a la entidad utilizar de manera estricta los formatos diseñados para tal etapa.

##### 2.4.2.3.2. Impacto y resultados de los contratos

#### **Hallazgo No. 16. Ausencia de estudio de necesidades de capacitación para elaborar el plan anual de capacitación.**

Respecto del universo contractual se evidenció que 25 de los contratos suscritos durante la vigencia evaluada por valor de \$310.706.526, correspondieron a prestación de servicios profesionales para capacitación en cumplimiento al Plan

Anual de Capacitación, así como el Plan Anual de Divulgación y Promoción de la Participación Ciudadana. Sin embargo, al verificar los procedimientos utilizados para la formulación, elaboración y aprobaciones de tales planes se concluye que, contrario a lo establecido en artículo 65 de Decreto 1227 de 21 de abril de 2005, que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004.

Lo anterior, por cuanto no hay evidencia de que se hubiera agotado un proceso de planeación que permitiera determinar adecuadamente las debilidades de los funcionarios, en competencias laborales, o las deficiencias de los sujetos de control; y los recursos invertidos por este rubro, a través de procesos contractuales, no se focalizaron a las necesidades requeridas para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la finalidad de tales planes.

Al no contar con procedimientos efectivos que permitan tener un diagnóstico previo, herramientas de medición del impacto obtenido y un comprobado mejoramiento de las competencias laborales y comportamentales de los capacitados, y no planear con base en necesidades reales, se pudo haber incurrido en las conductas descritas en los numerales 1 y 2 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior se configura **hallazgo administrativo y disciplinario**.

#### 2.4.2.3.3. Apoyo a la gestión área misional

El segundo grupo con mayor representación en la vigencia evaluada, correspondió a contratos de apoyo al área misional, verificándose que en lo que tiene que ver con el apoyo al proceso auditor y de participación ciudadana se logró evidenciar intervención permanente de los contratistas, que además por el número de funcionarios de planta se justificó la contratación.

Sin embargo, frente al impacto generado en la entidad por los contratistas asignados al proceso auditor no resultaron altos, por cuanto la cobertura de la en el entidad frente a sus sujetos alcanzando el 46.1%.

Sin embargo, el impacto de los cuatro contratos de apoyo a Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, no resultó óptima si se tiene que, de los 290 procesos fiscales existentes solo se tomó decisión de fondo en 30 de los casos, en los procesos sancionatorios se evacuaron 23 de 63 asuntos, y no se ejecutaron las medidas cautelares decretadas en los procesos coactivos.

#### 2.4.2.3.4. Contratos de Tecnología

Se suscribieron dos contratos así:

**Tabla 12 - Contratos de Tecnología**

(Cifras en pesos)

No de contrato	Objeto	Valor
159-2015	“ACTUALIZAR, REDISEÑO PORTAL WEB”	\$17.000.000
002-2015	“Prestación de servicio de soporte vigencia tecnológica y suministro de infraestructura para la aplicación gestión transparente en el fortalecimiento del control fiscal”	\$70.992.000
Total		<b>97.992.000</b>

De la evaluación de los contratos llamó la atención que el contrato No 159-2015, mediante el cual actualizó el portal web de la entidad se generó por recomendaciones de un contratista profesional en Derecho, quien determinó el cambio de tal portal con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, no obstante que la citada norma se encontraba vigente desde hace cinco años.

Sin embargo, al consultar la página presenta desactualización de la información que debía ingresarse, incumpléndose con la finalidad esencial que motivo el contrato de rediseño.

#### 2.4.2.3.5. Grado de Utilidad de los productos obtenidos y Contribución al Plan Estratégico.

Como desarrollo del Plan de Salud Ocupacional la entidad suscribió dos contratos, así:

No de contrato	Objeto	Actividades
164-2015	prestación de servicios para la ejecución de actividades de seguridad y salud en trabajo de la contraloría distrital de buenaventura	Masoterapia , yoga Zumba, tamizaje nutricional, programa kietic
123-2015	Capacitación en ergonomía e higiene postural teórico práctico, complementado con quiropraxia y ejercicios de estiramiento.	Jornadas de Capacitación

Si bien, los mismos se desarrollaron bajo el marco del Plan de Salud Ocupacional, se programaron y ejecutaron actividades sin una adecuada valoración de la cobertura de la población, y mejoramiento real en la calidad de vida de los funcionarios, los mismos se construyeron conforme a los diagnosticos emitidos por la ARL y la EPS.

#### **Contribución al Plan Estratégico**

Si bien, los objetos contractuales no resultaron contrarios a la misión y la visión de la entidad, sin embargo en la elaboración de los estudios previos, no se logró determinar los objetivos estratégicos que se pretendían satisfacer con el proceso

contractual.

## 2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### 2.5.1. Resultados de la revisión de cuenta

Se evidenció cumplimiento de términos en la atención de los requerimientos ciudadanos, sin embargo se presentaron dos asuntos en los que la primera respuesta sobrepasó el término legal.

Se desarrollaron 18 actividades de promoción y divulgación, sin embargo tales actividades disminuyeron en comparación a la vigencia anterior.

### 2.5.2. Resultados del trabajo de campo

#### 2.5.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

La Contraloría recibió en el 2015, 17 requerimientos y uno que venía de la vigencia 2014, para un total de 18 denuncias, cuyo trámite se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 13 Tramite de Requerimientos Ciudadanos

Tipo de requerimiento	Recibidos	Primera respuesta		Respuesta definitiva	
		En términos	Fuera de términos	Sí	No
Denuncia	18	18	0	16	2
Derecho de Petición	0	0	0	0	0
Queja	0	0	0	0	0
Total	18	0	0	16	2

Fuente: Rendición Cuenta 2015 SIREL y papeles de trabajo

Se observó que el medio más utilizado para radicar las denuncias fue el personal con un 61%,(13) seguido del correo físico con el 28%, (5) y el correo electrónico con el 11%, (2). Del total reportado, dos se encuentran activas y 16 cerradas.

Los requerimientos tramitados a través de los ejercicios auditores fueron objeto de control y seguimiento, se resolvieron de fondo y en los términos establecidos. Así mismo se le informó al ciudadano dentro del término establecido sobre el traslado a otras instancias y el resultado del trámite de los requerimientos interpuestos ante el ente de control.

De las denuncias instauradas, siete fueron objeto de traslado al proceso auditor; seis tramite directo del proceso de participación ciudadana y cinco trasladadas por

competencia a otras entidades. Se cumplieron los términos legales y la gestión desarrollada fue buena.

Respecto a los requerimientos tramitados a través de los ejercicios auditores, se resolvieron en los términos legales.

#### 2.5.2.1.1. Muestra de Auditoria

Se revisaron 10 requerimientos ciudadanos, que en términos porcentuales representa el 56% del total: 023-2014, 003-2015, 004-2015, 005-2015, 007-2015, 001-2015, 0012-2015, 0015-2015, 0016-2015 y 0017-2015.

#### 2.5.2.1.2. Encuesta de Satisfacción Ciudadana

### **Hallazgo No 17- Incumplimiento del procedimiento interno del SGC.**

En las denuncias ciudadanas de competencia directa de la Contraloría y resueltas a través de las auditorías realizadas, no se le envió al denunciante la encuesta de satisfacción ciudadana, para que calificara la gestión realizada sobre el trámite de la misma.

Las respuestas y apreciaciones que consignan los ciudadanos a través de las encuestas, son importantes porque permite al ente de control, proyectar las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales, en términos de calidad y satisfacción social. **Por lo que se configura hallazgo administrativo.**

#### 2.5.2.1.3. Reglamentación para el trámite de los requerimientos ciudadanos

### **Hallazgo No.18- Desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos**

El órgano de control cuenta con la Resolución No. 0552 de diciembre 02 de 2015. *“Por la cual se adopta el procedimiento de participación ciudadana, versión 5.0, código 20-20”*. No obstante, se observó que el citado procedimiento no se ha actualizado, al no incorporar las reformas contenidas en las Leyes 1755 y 1757 de 2015, especialmente los términos para las actuaciones especiales, que se relacionan a continuación:

- Traslado a la entidad competente y comunicación al ciudadano: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
- Solicitudes de información, copias y certificaciones: Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- Conceptos o consultas: Dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción
- Peticiones entre autoridades: Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- Entrega de copias: En caso de no responder a una petición de documentos dentro de los 10 días Hábiles siguientes a su recepción, la administración tendrá que entregar las copias dentro de los tres días hábiles siguientes.

Así mismo no se describe una actividad para el trámite y archivo de las denuncias anónimas. **Por lo que se configura hallazgo administrativo.**

### **2.5.2.2. Promoción de la Participación Ciudadana**

#### **2.5.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.**

Evaluada la ejecución del Plan, se observó que la Contraloría reglamentó mediante Resolución No. 181 del 24 de abril de 2014, la figura del Contralor Social, como mecanismo de promoción para fomentar y vigilar el buen manejo de los recursos, desde las instituciones de educación pública.

Con el propósito de desarrollar el objetivo de “Promover el control ciudadano y articularlo con el Control Fiscal”, establecido en el Plan Estratégico, la entidad realizó: cuatro (4) capacitaciones externas, tres (3) diplomados, y (6) seminarios, dirigidos a los sujetos de control y comunidad en general.

En trabajo de campo se llevó a cabo la revisión de aleatoria de las actividades, encontrándose como evidencias de los eventos realizados, listados de asistencia y fotografías. No obstante lo anterior, en dos seminarios realizados por la Fundación Educando a Colombia se utilizó una planilla de asistencia y un formato de encuesta ciudadana diferentes de los adoptados por la Contraloría en su sistema de Gestión de Calidad.

Para desarrollar las actividades, se utilizaron recursos físicos, financieros, con una gestión buena, cumpliendo con lo programado.

#### 2.5.2.2.2. Plan Anual de Lucha Contra la Corrupción y Atención al Ciudadano

Se verificó que la Contraloría elaboró el plan y lo adoptó mediante Resolución No. 0080 de 21 de febrero de 2015.

El plan se encontró estructurado en componentes:

- Mapa de riesgos de corrupción.
- Racionalización de trámites.
- Rendición de cuentas.
- Atención al ciudadano

Para desarrollar las estrategias consignadas en el documento mencionado, la entidad elaboro un plan anual de acción, con actividades, metas, indicadores y responsables.

En conclusión, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría tiene elaborado el Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano, que si contempla, entre otras cosas el mapa de riesgos de corrupción de la entidad, las medidas concretas para mitigar los riesgos, las estrategias anti tramites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Evaluado el impacto de las actividades desarrolladas durante la vigencia, se pudo concluir que la gestión fue buena.

#### 2.5.2.2.3. Revisión de la operatividad de las herramientas WEB

**Observación No.19 -Desactualización de la página WEB y falta de efectividad de las herramientas WEB, para la atención de los requerimientos ciudadanos.**

El link para requerimientos ciudadanos funciona y direcciona los mensajes al correo: [contraloría@contraloriabuenaventura.gov.co](mailto:contraloría@contraloriabuenaventura.gov.co); sin embargo, su visibilidad en la página de la entidad no es de fácil acceso, comprobándose que por este medio no se efectuó ningún requerimiento ciudadano.

La página Web esta desactualizada, a la fecha no se han publicado: el plan anticorrupción, vigencia 2015, el informe de gestión, año 2015, el informe de control interno del 2015, el plan de acción, las metas e indicadores de gestión e informes de rendición de cuentas, 2015. **Se configura hallazgo administrativo.**

#### 2.5.2.2.4. Alianzas Estratégicas

La Contraloría Distrital, realizó dos convenios: Convenio interadministrativo de cooperación y apoyo tecnológico suscrito con la Contraloría de Cali, con plazo indefinido a partir de la suscripción del mismo; y convenio con la Unidad Central del Valle del Cauca “UCEVA”

No obstante lo anterior, la entidad no realizó convenios orientados a la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, para ejercer control social preventivo.

La Contraloría Distrital, realizó dos convenios: Convenio interadministrativo de cooperación y apoyo tecnológico suscrito con la Contraloría de Cali, con plazo indefinido a partir de la suscripción del mismo; y convenio con la Unidad Central del Valle del Cauca “UCEVA”

No obstante lo anterior, la entidad no realizó convenios orientados a la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, para ejercer control social preventivo. Es importante que la entidad implemente acciones tendientes a utilizar las facultades que el Estatuto Anticorrupción le ha otorgado.

## 2.6. PROCESO AUDITOR

### 2.6.1. Resultados de la revisión de cuenta

La contraloría reportó 13 sujetos de control con un presupuesto ejecutado de gastos de \$537.974.218.706, para *funcionamiento* de \$127.662.262.981, de inversión \$400.050.756.832; el servicio de la deuda pública \$10.261.198.893 y el monto total del endeudamiento por \$48.770.334.015; No fueron informados los presupuestos sobre las dos curadurías por cuanto “*son entidades privadas que cumplen función pública, pero no manejan recursos públicos y en la sociedad portuaria, la Contraloría únicamente audita las transferencias que realiza la administración distrital de Buenaventura por concepto de los dividendos*”.

#### 2.6.1.1. **Análisis al Control de recursos de SGP**

Los recursos asignados por el SGP para Educación sumaron \$132.772.726.200, para Salud \$44.052.581.208, Propósito General \$ 19.541.640.816 (agua potable, Deporte, Cultura, Libre Inversión) y recursos de Destinación Especial por \$1.271.831.529 (Alimentación escolar, Resguardos Indígenas); para un total transferido de \$205.047.289.904. Se reportó recursos ejecutados para alumbrado Público por valor de \$6.944.593.097; informando que estos no fueron auditados en



la vigencia.

### **2.6.1.2. Análisis al Control de recursos de Regalías**

El presupuesto total trasferido a la Administración Distrital por concepto de regalías ascendió a \$64.643.044, informando que dichos recursos no se auditaron.

### **2.6.1.3. Análisis al Control de recursos de Resguardos Indígenas**

La entidad tiene nueve resguardos indígenas, los cuales contaron con recursos transferidos del SGP por \$358.395.850. Según lo informado no se ejerció control fiscal sobre dichos recursos.

### **2.6.1.4. Análisis al Control de Vigencias Futuras**

La entidad certifico que durante la vigencia la Administración Distrital, no suscribió vigencias futuras, por lo tanto no elaboró informe de vigencias futuras.

### **2.6.1.5. Análisis al Control de Fiducias**

La entidad reportó que en la vigencia los sujetos de control no suscribieron fiducias; por lo anterior, no se realizaron ejercicios auditores sobre este tema en particular.

## **2.6.2. Resultados del trabajo de campo**

### **2.6.2.1. Revisión de la cuenta y fase de planeación.**

#### **2.6.2.1.1. Rendición de la cuenta:**

### **Hallazgo No. 20- Inadecuada clasificación entidades de control**

La Contraloría tiene reglamentado Mediante la Resolución No. 0355 de junio 24 de 2013 la rendición, revisión y clasificación de sus entidades determinado trece (13) sujetos de control. Sin embargo, en trabajo de campo se reiteró la necesidad de reclasificar e identificar claramente las entidades vigiladas teniendo en cuenta, que tanto las Curadurías No.1 y 2, la Sociedad Portuaria y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, rinden únicamente informes y por ende deberán reclasificarse como puntos y no como sujetos. Con lo anterior, la entidad estaría incumpliendo con los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP y el Instructivo de la Redención de Cuentas de la AGR, al no determinar claramente sus sujetos puede estar presentando

inobservancia de los presupuestos que realmente debe auditar, incidiendo en los resultados de eficacia del ejercicio de control fiscal.

La Contraloría de reclasificar sus entidades de control tendría únicamente nueve (9) sujetos y cuarenta y cinco puntos incluyéndose las cuarenta y un *instituciones educativas* que rinden cuenta consolidada con la Secretaria de Educación Distrital, al cierre de la presente auditoria la Contraloría estudiaba la decisión a tomar.

De los trece sujetos de control, doce rindieron en término, excepto el Benemérito Cuerpo de Bomberos quien no rindió, evidenciándose el traslado de un hallazgo de naturaleza sancionatoria, el cual a la fecha se encuentra en inicio del proceso.

De lo anterior, se concluye que al cierre de la vigencia la cobertura sobre las cuentas revisadas y pronunciamientos emitidos fue del 46%, observando que en seis (6) de las trece entidades emitieron los pronunciamientos; quedando pendiente la revisión y el pronunciamiento de las restantes siete entidades.

Es de aclarar que de haber reclasificado las entidades de control, como se viene advirtiendo desde vigencias anteriores, la cobertura alcanzada sobre los realmente nueve sujetos sería del 67% quedando únicamente tres entidades pendientes de pronunciamiento y dictamen, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla No 14 - Cuentas Pendientes de Revisar y Pronunciamiento 2012 – 2014**

Entidades	Cuentas por Vigencias Pendientes de Revisar y Auditar				Pronunciamento 2014	Dictamen 2014	Presupuesto Sin Auditar		
	2012	2013	2014	Total			2012	2013	2014
Alcaldía Distrital	0	0	0	0	NO Fenecida	Adverso	0	0	0
Hospital Luis Ablanque de la Plata	0	0	0	0	Fenecida	Con Salvedad	0	0	0
Hospital San Agustín	0	0	0	0	Fenecida	Con Salvedad	0	0	0
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado	0	0	X	X	-		0	0	12.360.027.212
Fondo Rotatorio de Transito Y transporte	0	0	X	X	-	-	0	0	7.928.952.600
Terminal de Transportes	0	0	0	0	NO Fenecida	Sin Salvedad	0	0	0
Personería Distrital	0	0	0	0	Fenecida	Con Salvedad	0	0	0
Concejo Distrital	0	0	0	0	Fenecida	Sin Salvedad	0	0	0
Instituto Distrital de Deporte	0	0-	X	X	-		0	0	2.166.891.494
<b>TOTAL (9)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22.455.871.306</b>

Fuente: Papeles de Trabajo

Los anteriores pronunciamientos fueron comunicados oportunamente ante las entidades de control a través de los informes resultantes de los seis (6) ejercicios auditores realizados bajo la modalidad regular. De otra parte, se observó que las tres cuentas pendientes de revisión y pronunciamiento fueron incluidas dentro del PGA 2016, quedando de esta manera al día la Contraloría con el proceso de revisión y pronunciamiento de sus cuentas al cierre de la presente vigencia. De acuerdo a **lo anterior se configura hallazgo Administrativo.**

#### 2.6.2.1.2. Requerimientos ciudadanos relacionados con la gestión y resultados de la entidad vigilada:

Siete denuncias ciudadanas fueron gestionadas a través del proceso auditor por presuntas irregularidades en la ejecución de contratos celebrados por la Alcaldía Municipal y el Hospital Ablanque de la Plata. Dichos requerimientos fueron objeto de control y seguimiento en las auditorías practicadas a las entidades mencionadas y los resultados consignados en los informes de auditoría. En el proceso auditor se realizaron visitas fiscales a las obras civiles objeto de los contratos denunciados, determinándose la configuración de hallazgos administrativos. Los resultados fueron comunicados a los denunciantes en tiempo, con respuesta de fondo.

#### **2.6.2.2. Fase de ejecución**

##### 2.6.2.2.1. Priorización de entidades y programación del PGA

En la vigencia la Entidad elaboró el Plan General de Auditorías PGA, el cual fue aprobado por parte de la Alta Dirección y con la participación de los Funcionarios de la Dirección de Control Fiscal; observando que en la elaboración del PGA tuvieron en cuenta los lineamientos trazados por la Entidad y de la Guía de auditoría Territorial GAT adoptada mediante Resolución No. 0040 del 20 de enero de 2013, así como la elaboración, consolidación y aplicación de la matriz relativa, de control, de riesgo fiscal priorizando sobre las trece entidades de control que la Contraloría ha determinado como sujetos de alto y bajo impacto para programar sus ejercicios auditores.

Como criterios para la planeación tuvieron en cuenta resultados de las auditorías anteriores, el monto del presupuesto, entidades que no se habían auditado y aquellas entidades más representativas en cuanto a sus presupuestos; la revisión de la cuenta, las quejas y denuncias, seguimiento a planes de mejoramiento, y la aplicación de los sistemas de control (Financiero, de legalidad, Gestión, Resultados, revisión de cuenta y evaluación e control interno) Igualmente

establecieron los objetivos, estrategias e identificaron los recursos físicos y financieros para llevar a cabo la ejecución de los procesos auditores.

El Plan General de Auditorías – PGA 2015, contempló la programación inicial de 10 ejercicios auditores ejecutaron seis (6) modalidad regular y cuatro (4) especiales. Alcanzando un cumplimiento de lo programado frente a lo ejecutado del 100% y sobre los ejercicios auditores modalidad regular del 60%. Observando en las ayudas de memoria los ajustes, modificaciones y el seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas.

De lo anterior, se concluye que la entidad dio cumplimiento y presentó oportunidad en el desarrollo de sus actividades observando armonización dentro de la programación del PGA y el Plan estratégico.

#### 2.6.2.2.2. Evaluación de la programación de las auditorías de la muestra

Sobre la muestra de los informes evaluados (*Administración Distrital y Hospital Luis Ablanque de la Plata*), la entidad dio aplicación de la Guía Territorial GAT para el desarrollo de las auditorías y en cada una de las fases del proceso auditor; observando la elaboración de los memorandos de asignación, plan de trabajo y programas de auditoría, sobre los citados documentos establecieron los objetivos específicos y generales así como las actividades a desarrollar.

Concluyendo que los objetivos se cumplieron acorde a los resultados de la auditoría, al efectuar la trazabilidad de estos con las actividades planteadas se evidenció pronunciamiento sobre los mismos.

De otra parte, elaboraron las actas de las ayudas de memoria para cada una de las fases y los cronogramas de actividades, cumpliéndose conforme a lo programado, hubo oportunidad en la ejecución, comunicación de informes y traslado de hallazgos ante las instancias competentes para el inicio de las investigaciones.

El alcance de la auditoría fiscal se orientó a la evaluación del cumplimiento de las metas del plan de desarrollo, de acción, del plan estratégico y a la evaluación de la gestión y resultados de las entidades auditadas, reflejándose en los informes evaluados que el alcance guardó relación con lo observado por parte de los auditores.

La entidad determinó sus criterios para la selección de las muestras a auditar, así como los procesos; a partir de los resultados de la calificación de la matriz de riesgo, de la revisión de la cuenta, valor del contrato, inconsistencias en los presupuestos de obra y en los precios unitarios para el caso del proceso de

contratación. Sin embargo, se recomienda a la entidad que una vez reclasifique sus entidades con la finalidad, incremente los porcentajes de recursos auditados en la línea de contratación, toda vez que tal reclasificación evita desgastes innecesarios, en entidades que únicamente rinde un informe por su misma naturaleza.

### 2.6.2.2.3. Evaluación de la ejecución de las Auditorías de la muestra

**Tabla 15 - Programación y Ejecución de Auditorías Regulares**

Entidades Auditadas Vigencia 2014	No.	Presupuesto Vigilado	Programación y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado	% Cobertura
			Progra.	Ejec.	Avance %		
Alcaldía Distrital	1	469.726.517.900	1	1		455.522.305.068	97%
Hospital Luis Ablanque de la Plata	1	34.152.222.584	1	1		29.764.950.514	87.1%
Hospital San Agustín	1	4.137.458.658	1	1		3.613.016.204	87%
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado	1	12.360.027.212	1	-		-	
Fondo Rotatorio de Tránsito y transporte	1	7.928.952.600	1	-		-	
Terminal de Transportes	1	1.827.292.445	1	1		1.695.931.952	92.8%
Personería Distrital	1	1.635.598.371	1	1		1.626.223.728	99.4%
Concejo Distrital	1	2.699.257.442	1	1		2.629.892.548	97.4%
Meritorio Cuerpo de Bomberos	1	1.340.000.000	1	-		-	
Curaduría Urbana No. 1	1	-	-	-		-	
Curaduría Urbana No.2	1	-	-	-		-	
Inder Buenaventura	1	2.166.891.494	1	-		-	
Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura	1	-	-	-		-	
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>537.974.218.706-</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>60%</b>	<b>494.852.320.014</b>	<b>92%</b>

Fuente: Papeles de Trabajo

En la vigencia el presupuesto auditado alcanzó una cobertura del 92% frente al presupuesto ejecutado de gastos de los 13 sujetos de control fiscal, dejándose de auditar recursos por valor de \$23.745.871.306 correspondientes a las siete (7) entidades que no fueron auditadas en la vigencia bajo la modalidad regular. La cobertura frente al universo de los sujetos de control fue del 46.1%. Observando la realización de 10 auditorías sobre las cuales ejecutaron seis (6) modalidad regular y cuatro en modalidad Especial y un cumplimiento del 60% de lo programado frente a lo ejecutado.

Se recomienda ampliar la muestra en cuanto al número de contratos celebrados por los sujetos de control, con la finalidad que esta tenga un mayor impacto al evaluarla y de sus resultados y que al medir la cobertura sea esta más representativa para la gestión de la entidad.

#### 2.6.2.2.4. Cumplimiento del PGA

Las actividades se cumplieron conforme a lo establecido dentro de su PGA, observando los descargos presentados por las entidades de control, sobre los cuales se ejerció análisis por parte de los equipos auditores, evidenciándose que los hallazgos determinados en el informe preliminar en la mayoría de los casos fueron desestimados en el derecho de contradicción. Se concluyó oportunidad en la comunicación de los informes y del traslado de hallazgos ante las instancias competentes para el inicio de las investigaciones.

No se evidenciaron situaciones detectadas en las cuales presuntamente se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados, como tampoco se evidenció que se efectuaran pronunciamientos sobre ilegalidad de los actos administrativos evaluados.

Lo informes evaluados en la muestra fueron remitidos por parte de la Contraloría al Concejo Distrital y objeto de control político en la citada Corporación, en cumplimiento del art. 123 de la Ley 1474 de 2011

#### 2.6.2.2.5. Sistemas de control aplicados

Sobre la muestra de los informes evaluados se evidenció la aplicación de los sistemas de control establecidos en la Ley 42 de 1993, emitiendo los dictámenes a estados financieros y concepto sobre la gestión fiscal como se relacionó en la tabla anterior del presente informe, concluyendo que estos fueron acorde a los resultados de los procesos auditores realizados. Igualmente se incluye la evaluación ambiental como línea dentro de los ejercicios auditores realizados a la Administración Distrital y Hospital Luis Ablanque de la Plata.

Sobre la evaluación de la línea ambiental se evidenció que la Administración Distrital contó con un presupuesto de \$4.375.850.000, el Hospital Luis Ablanque de la Plata de \$152.848.631 y la Sociedad Portuaria \$3.675.658.664 para un total de presupuesto de inversión ambiental de las entidades usuarias del medio ambiente por \$8.204.357.295, observando que en la vigencia fueron auditados de la administración central cinco proyectos ambientales por un valor de \$1.737.850.000 alcanzando una cobertura del 40%; en el hospital luís Ablanque de la Plata un 20% y en la sociedad Portuaria un 35%, emitiendo pronunciamiento sobre los recursos auditados .

#### 2.6.2.2.6. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

La Contraloría elaboró el Informe Anual de los Recursos Naturales y del Medio

Ambiente y fue comunicado al Concejo Distrital de Buenaventura con Radicado No. 1007-1211126 del 27 de noviembre de 2015.

El informe comprendió temas relacionados con la gestión desarrollada por la Contraloría en materia ambiental, observando los resultados a través de los registros fotográficos de esta gestión. Abarcó temas de impacto relacionados con Problemática en el suministro del agua, acueducto rural, saneamiento básico, residuos sólidos, considerándose un buen documento, por la claridad en los resultados de los temas evaluados y de las conclusiones.

En cuanto a la calidad de los informes sobre la muestra evaluada, se evidenció que en las observaciones el pronunciamiento de lo evidenciado no se expresa de manera concluyente con la finalidad de comprender realmente acerca de lo actuado por los sujetos de control. Como por ejemplo el caso de los recursos auditados sobre el recaudo de la estampilla pro cultura, sobre estos la entidad no manifiesta que destinación tuvo este recaudo quedando lo observado en la sola información de lo recaudado.

#### 2.6.2.2.7. Evaluación de los recursos que auditó en contratación versus los que debía auditar:

Con relación a los recursos que debió auditar la entidad dentro del proceso de contratación, se observó:

##### **- Auditoría a la Administración Distrital**

En la vigencia evaluada la Administración Distrital suscribió 1105 contratos por valor de \$105.122.582.214. Teniendo en cuenta que la entidad realiza evaluación semestral de los procesos contractuales, se tiene que 508 por valor de \$ 46.285.913.204, se auditaron en la vigencia 2014, evaluación que ya se abordó por AGR en el informe de la vigencia anterior. En lo que respecta a la vigencia 2015 se evaluó lo correspondiente a lo rendido en el segundo semestre del 2014, donde la Administración Distrital celebró 597 contratos por valor de \$56.798.495.418, de los cuales la Contraloría audito 81 contratos por \$21.294.641.293; equivalentes al 13.5% del total de los contratos suscritos y sobre el valor de los contratos correspondió al 37.4%; dejando de auditar 516 contratos por valor de \$35.503.854.125.

De otra parte, la entidad audito recursos por valor de \$ 678.252.000, correspondientes al recaudo de la estampilla pro cultura. No obstante auditar dicho recursos es preciso que la entidad efectuó un pronunciamiento de impacto respecto a la destinación dada de los citados recursos. Se concluye que la entidad

audito el 48.01% del presupuesto asignado por valor de \$1.411.817.008, dejando de auditar recursos por \$733.565.008

- **Auditoría al Hospital Luis Ablanque de la Plata:**

En la vigencia 2014 la entidad suscribió 506 contratos por valor de \$11.243.025.694, de estos la entidad audito 76 por valor de \$ 6.855.753.624, que equivalen al 15% sobre el total de los contratos celebrados dejándose de auditar 430 contratos y sobre el valor de estos el 61%, es decir no se auditaron recursos por \$4.387.272.070.

2.6.2.2.8. Análisis al proceso de contratación de sus vigilados por parte de la Contraloría

De la evaluación del proceso de contratación, se evidenció el establecimiento de criterios para la selección de las muestras acorde a los establecidos en la Guía, entre ellos: cuantías más altas, objetos contractuales determinados en sus planes y programas, origen de los recursos, regularidad de los contratistas, el impacto; entre otros.

Sin embargo, se recomienda a la entidad fijar directrices que permitan incluir criterios cualitativos para seleccionar la muestra, tales como; tipología contractual, análisis de la licitud del objeto contractual, cumplimiento de requisitos precontractuales, requisitos de ejecución y cumplimiento de plazos y pagos de la etapa post contractual.

Se evidenciaron registros de las visitas técnicas efectuadas a las obras y las conclusiones de las acciones y actuaciones. Sin embargo, se recomienda a la Contraloría fortalecer en el sentido de efectuar pronunciamientos con relación a si lo contratado obedeció a una adecuada planeación y el grado de utilidad de los productos obtenidos de la ejecución de los contratos (productos entregables), acorde a las funciones del vigilado.

Así mismo, se recomienda a la Contraloría, la entidad deberá adecuar su evaluación conforme a la naturaleza jurídica del sujeto de control, por cuanto se utilizan los mismos formatos de papeles de trabajo indistintamente si se trata de una ESE o la Administración Central, situación que puede conllevar a que la evaluación se realice sin diferencial el régimen jurídico aplicable según la naturaleza del sujeto.

**2.6.2.3. Fase de informes de auditoría.**

Respecto de los informes de auditoría, se tiene que la entidad no realiza la



evaluación de acuerdo con las etapas contractuales, no se analizan aspectos esenciales del contrato como; la etapa precontractual, la elaboración de los estudios previos, la aplicación de matriz de riesgos, la determinación del valor contractual, la justificación de la necesidad contractual, la determinación de los requisitos habilitantes y la adecuada determinación de las especificaciones técnicas de los procesos de selección.

Así mismo, no se realizan análisis del impacto de los procesos contractuales, ni se analiza la contratación en términos de gestión y resultados, sino que la evaluación que hacen se concentra en los requisitos de legalidad y la revisión de gestión documental, de que repose en las carpetas contractuales la documentación de suscripción y ejecución del contrato.

### **Hallazgo No. 21 - Falta de coherencia entre los papeles de trabajo y el informe de auditoría**

Se evidenció que en el proceso auditor regular practicado al Hospital Luis Ablanque de la Plata, al evaluar la línea de contratación, se consignó en los papeles de trabajo que los procesos contractuales seleccionados en la muestra carecían de certificado y registro presupuestal. Sin embargo, en el informe de auditoría se afirmó que todos los contratos sí cumplieron con tales requisitos.

En respuesta de la contracción se aportaron los elementos documentales que probaron el cumplimiento de los requisitos de ejecución por parte de la ESE, sin embargo, la entidad no se registró en las ayudas de memoria y ni elaboró los registros respectivos, que permitieran la adecuada trazabilidad entre los papeles de trabajo y el informe definitivo de auditoría. Lo que no se adapta a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo que genera falta de integralidad en los registros del proceso auditor. **Se configura hallazgo administrativo.**

**Se configura hallazgo administrativo**

#### **2.6.2.4. Resultados de las Auditorías de la muestra.**

Sobre la muestra seleccionada de los informes de auditoría evaluados, se efectuó seguimiento al trámite surtido de los hallazgos resultantes observándose:

**Tabla No 16 - Administration Distrital**

Hallazgos	Informe Preliminar	Informe Final	Oficio y Fecha de Traslado	Observaciones
Administrativos	48	37		Objeto de la suscripción Plan de Mejoramiento Oficio

Disciplinarios	17	5	10.07.03-10274 del 15 de julio de 2015	Hubo oportunidad en el traslado ante la instancia competente después de comunicado el informe final Oficio No. 20.19.10181 Junio 26 de 2015
Penal	0	0	0	0
Fiscales P. Detrimiento: \$999.105.081	2	0	0	Desestimados con el derecho de contradicción.
Sancionatorios	1	1	10.07.03-10275 del 15 de julio de 2015	A la fecha se encontró en notificación de implicados después de 8 meses de ser traslado.
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>42</b>		

Fuente: Papeles de trabajo

**Tabla No. 17 - Hospital Luis Ablanque de la Plata**

Hallazgos	Informe Preliminar	Informe Final	Oficio y Fecha de Traslado	Observaciones
Administrativos	14	12		Objeto de la suscripción Plan de Mejoramiento Oficio
Disciplinarios	3	0	0	0
Penal	0	0	0	0
Fiscales P. Detrimiento: \$17.498.800	2	1	20.19.01.11 del 28 de mayo de 2015	A la fecha se encontró en proceso de Responsabilidad Fiscal-Notificación de Implicados. Después de 11 meses de su traslado.
Sancionatorios	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>13</b>		

Fuente: Papeles de trabajo

Los hallazgos fueron trasladados ante las instancias competentes una vez comunicados los informes finales, este proceso se surtió oportunamente.

#### 2.6.2.4.1. Calidad y clasificación de hallazgos

Se observó que los hallazgos identificados y plasmado en los informes finales de las auditorías realizadas a la Administración Distrital y al Hospital Luis Ablanque de la Plata, contaron con los atributos para tal fin (condición, criterio, causa y efecto); sin embargo se debe ampliar la descripción del impacto generado en aras de aportar mayores elementos de juicio a los operadores disciplinarios y fiscales.

Respecto a la elaboración de los formatos de hallazgos, sería beneficioso que la entidad incluya el análisis de los hechos, el implicado frente a la adecuación con los elementos constitutivos de la gestión fiscal, así como; individualizar los soportes probatorios, de acuerdo con los atributos del hallazgo.

En conclusión excepto los casos citados, la entidad determino y valoro

adecuadamente los hechos evidenciados, resaltándose los beneficios de auditoría obtenidos por los seguimientos a la obras en el Distrito de Buenaventura, lo que conllevó a que se implementarán acciones correctivas que evitaron detrimentos patrimoniales.

#### 2.6.2.4.2. Beneficios de control

Como resultado de los ejercicios auditores realizados la entidad determinó 12 beneficios de control, y entre ellos, siete cuantificables por valor de \$ 1.160.274.593 y cinco no cuantificables.

Los cinco beneficios cuantificables correspondieron a los resultados de la auditoría a la Administración Distrital línea de contratación (ejecución de obras que se encontraron sin concluir por valor de \$1.148.910.185) ; Uno (1) de la auditoría al Hospital Luis Ablanque de la Plata (interés cobrados por entidades Financieras por valor de \$4.891.986) y el del Hospital San Agustín (Pagos excesivos de visticos y gastos de viaje por \$ 6.472.422)

Los cinco (5), no cuantificables, correspondieron a cumplimiento de los planes de mejoramiento y medidas tomadas como prevención, la información guardó relación con el informe adicional presentado de beneficios de control.

#### 2.6.2.5. **Control y Seguimiento a las inversiones efectuadas por los sujetos de control en entidades público privadas.**

#### **Hallazgo No. 22- Falta de control a entidades en las que la participación Municipal es inferior al 30% del capital social.**

El Municipio de Buenaventura posee inversiones en entidades público privadas, como se aprecia en la siguiente tabla:

**Tabla No. 18 -Inversiones Patrimoniales del Municipio en Entidades Público-Privadas**

ENTIDAD	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	VALOR
Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura "TCBUEN"	62.000	2.04	Valor intrínseco \$6.593
Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce	25.918	30%	Nominal \$10.000 Intrínseco \$8.967,30 Capital Suscrito \$87.427.100.000
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle			\$154.052.290

Fuente: papeles de trabajo

No obstante tener la Contraloría identificadas tales inversiones, y estar relacionadas en los estados financieros del municipio; no son consideradas por la Contraloría como sujetos de control, no hacen parte del inventario de entidades vigiladas, no le rinden información o cuentas, y en consecuencia, no han sido objeto de evaluación a través de la aplicación de los sistemas de control fiscal establecidos en la Ley 42 de 1993, contrariando esa norma, el artículo 16 de la Resolución Orgánica No. 3466 de 1994 de a CGR, el artículo 1º de la Resolución Interna No. 0355 de junio 24 de 2013 y el artículo 65 de la Ley 42 de 1993, así:

- Resolución Orgánica No. 3466 de 1994:

*“Art. 16.- CONTROL EN LAS ENTIDADES EN LAS QUE LA PARTICIPACION ESTATAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL SEA INFERIOR AL 30% DEL CAPITAL SOCIAL. En las sociedades de economía mixta, en las diferentes a estas en las que el municipio, distrito, departamento o nación participe y en las fundaciones y corporaciones de participación mixta en las cuales la participación pública sea inferior al 30% del capital social, el control fiscal se ejercerá mediante la evaluación del informe del revisor fiscal que deberá ser enviado a la Contraloría respectiva...”*

- Resolución interna No. 0355 de junio 24 de 2013<sup>14</sup>:

*“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto establecer los métodos y la forma de rendir cuentas, los responsables del manejo de fondos o bienes del Municipio de Buenaventura.*

*Su ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden municipal, del nivel central y descentralizadas, entidades de servicios públicos mixtas en las que el municipio tenga inversiones cualquiera sea su participación accionaria, personas naturales y/o jurídicas encargadas mediante acto administrativo emanado de la autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas municipales, el liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación cualquiera sea su naturaleza y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Distrital de Buenaventura, por disposición constitucional y legal”.*

- Artículo 65 de la Ley 42 de 1993, que determina: “Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente ley”.

<sup>14</sup> “por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes que se presentan a la contraloría distrital de buenaventura”.

**Se configura hallazgo administrativo.**

## 2.7. INDAGACIÓN PRELIMINAR

### 2.7.1 Resultados de la revisión de cuenta

#### 2.7.1.1. Análisis de la caducidad de la acción fiscal (Formato F-16)

Tabla No 19 - Origen del proceso

(Cifras en pesos)

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	3	60,00%	53.868.040.254	98,93%
Otros	2	40,00%	584.003.968	1,07%
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>100,00%</b>	<b>54.452.044.222</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: revisión Cuenta Sirel-2015

Se reportaron cinco (5) indagaciones preliminares por valor de \$54.452.044.222 todas abiertas en las vigencias anteriores.

Todas las cinco indagaciones reportadas fueron decididas de fondo y dentro del término del art. 9 de la ley 610 de 2000. Cuatro de ellas -que representan el 80%- fueron archivadas por improcedencia, y la restante dio origen a proceso de responsabilidad fiscal. En conclusión, no se reportó vencimiento de términos ni ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal.

## 2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### 2.8.1. Procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario.

#### 2.8.1.1. Resultados de la revisión de cuenta

La entidad reportó 290 procesos de responsabilidad fiscal en trámite a 31 de diciembre de 2015. De esos 209, 39 en cuantía de \$103.262.903.711 fueron iniciados en la vigencia auditada y 251 por valor de \$104.972.543.431 fueron abiertos en vigencias anteriores. Respecto al origen de los procesos se tiene:

Tabla No. 20 - Origen de los procesos

(Cifras en pesos)

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	%	Valor (\$)	%
Proceso Auditor	280	96,55%	199.862.230.137	95,98%
Participación ciudadana	6	2,07%	344.941.561	0,17%
Revisión de cuenta	1	0,34%	54.178.054	0,03%
Indagación Preliminar 2	3	1,03%	7.974.097.390	3,83%
<b>Totales</b>	<b>290</b>	<b>100,00%</b>	<b>208.235.447.142</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Formato 13 SIREL

Analizada la información rendida se observó, tal como se describe en la siguiente tabla, que los procesos más antiguos son de las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012, en total de 120, que representan el 41.3% del total reportado.

Se observó que de esos 120 procesos, 16 se encuentran archivados por pago, con decisión ejecutoriada; 97 se encuentran en trámite con auto de apertura y antes de imputación; dos en trámite con auto de imputación y antes de fallo, y cinco con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado.

**Tabla No. 21 - Antigüedad de los procesos**

(Cifras en pesos)

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
2009	Entre 5 y 6 años	7	2,41%	287.732.265	0,14%
2010	Entre 4 y 5 años	34	11,72%	15.021.335.982	7,21%
2011	Entre 3 y 4 años	58	20,00%	41.383.079.380	19,87%
2012	Entre 2 y 3 años	21	7,24%	22.432.466.758	10,77%
2013	Entre 1 y 2 años	31	10,69%	2.680.992.480	1,29%
2014	Menos de 1 año	100	34,48%	23.166.936.566	11,13%
2015	Menos de 1 año	39	13,45%	103.262.903.711	49,59%
<b>Totales</b>		<b>290</b>	<b>100,00%</b>	<b>208.235.447.142</b>	<b>100,00%</b>

Fuente revisión cuenta Sirel-2015 F-17

De la misma manera, se reportó como resultado de la gestión de los procesos tramitados por proceso ordinario, lo siguiente:

- Etapa de Imputación o Archivo. En 29 casos se agotó esta etapa, 19, los procesos archivados por no mérito y en 10 se imputó responsabilidad fiscal Fallos En 10 de los casos se agotó esta etapa, todos se encuentran ejecutoriados.

Recurso reposición.- Reportaron tres procesos donde agotaron el recurso, sin observarse vencimiento de términos.

- Recurso de Apelación En dos casos interpusieron el recurso, resolviéndose en términos, revocándose un uno de los casos el fallo con responsabilidad fiscal.
- Consulta En 22 casos se agotó esta etapa, dentro del término, en todos los casos confirmaron el fallo
- Medidas Cautelares: Se decretadas 18 medidas cautelares.

- Vinculación del garante: En 55 procesos que representan el 19% reportaron pólizas por valor de \$9.023.040.610, todas provienen del proceso auditor, en nueve procesos no reportaron la vinculación del garante.

## **2.8.1.2. Resultados del trabajo de campo**

### **2.8.1.2.1. Suspensión de términos**

Se evidenció que, mediante auto, la entidad suspendió términos procesales en los procesos Nos. CR 1, CR 2, CR 3, CR 4, CR 5, CR 6, CR 7, CR 8, CR 9, CR 10, CR 11, CR 12, CR- 13, CR 14, CR 15, CR-16, CR 17 y CR-18 con ocasión del traslado a la Fiscalía General de la República, pero no invocó en su texto ninguna causal de las taxativas, sino que se cita de manera genérica lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000. Revisado dicho artículo, concluye el equipo auditor que no se da ninguno de los tres eventos que contempla la norma: fuerza mayor, caso fortuito y declaración de impedimento o recusación. Adicionalmente, desde el auto de suspensión de términos hasta la fecha han transcurrido 10 meses sin que se levante la suspensión, ni se reinicie el trámite de tales procesos. En consecuencia, se recomienda a la Contraloría surtir las actuaciones necesarias para continuar con el trámite de los mismos.

### **Hallazgo No 23- Inactividad Injustificada en el trámite Procesal de los procesos**

Se evaluaron 22 expedientes que según lo reportado en la cuenta vigencia 2015, se encontraban con término de prescripción, evidenciándose:

Los expedientes Nos. CR 1, CR 2, CR 3, CR 4, CR 5, CR 6, CR 7, CR 8, CR 9, CR 10, CR 11, CR 12, CR- 13, CR 14, CR 15, CR-16, CR 17 y CR-18, se trasladaron en diligencia de inspección ocular a la Fiscalía Seccional de Buga, sin embargo, a la fecha de la auditoría la entidad no había realizado gestión alguna para continuar con el trámite de tales procesos.

Situación que posiblemente vulneran los principios de eficacia y celeridad procesal consagrados en el art 209 de la Carta Política, por cuanto las investigaciones que efectuó la Fiscalía General de la Nación, no impiden el normal desarrollo de las investigaciones fiscales que los mismos hechos originen, ni son causales para decretar la prejudicialidad.

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado:

“Así, la responsabilidad fiscal es distinta de la responsabilidad disciplinaria o de la responsabilidad penal que pueda generarse por la comisión de los mismos hechos que se encuentran en el origen del daño causado al patrimonio del Estado, el cual debe ser resarcido por quien en ejercicio de gestión fiscal actúa con dolo o culpa. En tal virtud, puede existir una **conurrencia o paralelismo de responsabilidades, disciplinarias, penales y fiscales,** aunque la Corte ha advertido que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de un proceso fiscal.”<sup>15</sup> Resaltado y subrayado fuera del texto.

Es de advertir, que en virtud de tal concurrencia no existe espacio para considerarse una prejudicialidad de la acción fiscal con la investigación penal, es decir no existían fundamentos jurídicos para no continuar con el trámite de los procesos fiscales. Por lo anterior se presume que el Ex Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ha incurrido en la conducta descrita en el numeral 7 del art. 35 de la Ley 734 de 2002, al no continuar con el trámite de los procesos.

## Riesgo de Prescripción

Los expedientes Nos 024-2012, 009-2010 y 033-2010, no se encuentran en trámite en etapa de imputación, advirtiéndose que al computar los términos entre el auto de apertura y la fecha del trabajo de campo, se ha excedido los términos perentorios para su trámite de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 610 de 2000, sin que la entidad haya surtido las decisiones correspondientes. Se recomienda a la entidad crear un plan de descongestión con el fin de tomar las decisiones de fondo en tales procesos.

## Se configura hallazgo administrativo y disciplinario.

### 2.8.2. Procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento verbal.

#### 2.8.2.1. Resultados de la revisión de cuenta

La Contraloría Distrital reportó 33 procesos tramitados por procedimiento verbal, de estos, ocho por valor de \$400.751.879, fueron iniciados en la vigencia auditada y los 25 restantes por valor de \$8.320.298.469, correspondieron a vigencia anteriores, así:

<sup>15</sup> Sentencia T-297/06, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño.



**Tabla No. 22 - Antigüedad de los procesos Verbales**

(Cifras en pesos)

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
2009	Entre 4 y 5 años	3	9,09%	1.148.769.532	13,17%
2012	Entre 3 y 4 años	6	18,18%	124.209.122	1,42%
2013	Entre 2 y 3 años	1	3,03%	10.351.000	0,12%
2014	Entre 1 y 2 años	15	45,45%	7.036.968.815	80,69%
2015	Menos de 1 año	8	24,24%	400.751.879	4,60%
<b>Totales</b>		<b>33</b>	<b>100,00%</b>	<b>8.721.050.348</b>	<b>100,00%</b>

Fuente revisión de la cuenta 2015 F-17

De la tabla anterior se desprende que los procesos más antiguos son del 2009, que al cierre de la vigencia, dos se encuentran en etapa de audiencia de descargos, y uno en la etapa previa a dicha audiencia.

De la misma manera, se reportó como resultado de la gestión de los procesos tramitados por proceso verbal, un Fallo sin Responsabilidad Fiscal, tres se encuentra en audiencia de decisión, dos en audiencia de descargos y 27 se encuentran en etapa previa a la audiencia de descargos

## 2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

### 2.9.1 Resultados de la revisión de cuenta

#### 2.9.1.1. Análisis de términos en el proceso.

Se reportaron en la cuenta 124 procesos administrativos sancionatorios, con cuantía inicial de \$543.673.480.

En la siguiente tabla se presenta el estado de los procesos reportados a 31 de diciembre de 2015.

**Tabla No. 23 Estado de los procesos en trámite a 31 de diciembre de 2015**

(Cifras en pesos)

Estado al cierre de la vigencia	No.	%	Valor sanción 1a. Decisión	%	Valor sanción definitiva	%	No. trasl. a coactiva	%	Valor trasl. a coactiva	% partic.
En trámite	63	50,81%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
Con decisión de archivo sin ejecutoria	38	30,65%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
Con decisión de sanción sin ejecutoriar	23	18,55%	482.429.114	100%	2.436.296	100%	0	0	0	0

Con sanción ejecutoriada	0	0,00%		0,%	0	0%	0	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>124</b>	<b>100,00%</b>	<b>482.429.114</b>	<b>100%</b>	<b>2.436.296</b>	<b>100%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

Fuente: Rendición de cuenta F-19 vigencia 2015 F-19

El 49% de los procesos fueron resueltos sin decisión ejecutoriada, 23 de ellos que representa el 19% fueron multas, los restantes correspondieron a decisiones de archivo por no mérito.

Se evidenció agotamiento de las etapas probatorias y de alegatos de conclusión

## 2.9.2. Resultados del trabajo de campo

### Hallazgo No. 24- Caducidad de la Facultad Sancionatoria

En la evaluación de los procesos sancionatorios se advirtió que los expedientes que se relación a continuación excedieron el término para ejercer la facultada sancionatoria :

**Tabla No 24 - Estado actual de los procesos**

No expediente	Estado Procesal
CRAS-02	Con decisión de fondo de multa, 28.12.2015
CRAS-03	En trámite, notificación de auto de apertura con presunta caducidad
CRAS-04	En trámite, notificación de auto de apertura con presunta caducidad

Papeles de trabajo.

En el término de contradicción la entidad decreto la caducidad de la facultada sancionatoria y corrió traslado a las autoridades disciplinaria, por lo que se **configura hallazgo administrativo**, con el fin de que la entidad implemente las acciones necesarias que eviten el incumplimiento art. 52 de la Ley 1437 de 2011 y los principios de la función pública art. 209 de la Carta Política por inactividades procesales. ,

Tal Situación que incrementó el riesgo de no poder decidir dentro del término perentorio establecido para ejercer la facultada sancionatoria, lo anterior pudo obedecer a la carencia de mecanismos de control de términos por la alta dirección.

**Se configura hallazgo administrativo.**

## 2.10. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

### 2.10.1. Resultados de la revisión de cuenta

Se reportaron 23, procesos en trámite, por valor de \$593.231.605 de los cuales, 12 títulos correspondieron a fallos con responsabilidad fiscal y 21 a Resoluciones Sancionatorias.

Respecto a la antigüedad de los procesos se tienen dos con excesivo tiempo en trámite tal y como se ilustra a continuación:

**Tabla No 25 Antigüedad de los procesos**

(Cifras pesos)

Año de apertura del proceso	No de procesos	Antigüedad	Total cartera procesos coactivos	
			Valor	%
2005	1	10 años	5.250.000	0,90%
2008	1	7 años	1.197.500	0,20%
2010	7	5 años	133.529.994	22,50%
2011	6	4 años	81.084.545	13,70%
2014	7	2 años	366.587.530	61,80%
2015	1	menor a un año	5.582.036	0,90%
<b>Totales</b>	<b>23</b>		<b>593.231.605</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuenta Sirel F- 18

Respecto al trámite de inicio de los mandamientos de pago se observó que la totalidad de los títulos al cierre de la vigencia contaban con su expedición y notificación surtida.

La Contraloría Distrital de Buenaventura durante la vigencia 2015, de acuerdo con lo reportado en la cuenta en su gestión y resultados, respecto a las medidas cautelares, acuerdos de pago, pago voluntario y remate de bienes se reportó la siguiente información:

- Decreto y práctica de medidas cautelares: Durante la vigencia la contraloría reportó 15 medidas cautelares vigentes, de las cuales 10 se decretaron durante la vigencia 2015. El comportamiento de las medidas respecto a la antigüedad de los procesos se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla No 26 - Medidas Cautelares**

(Cifras en pesos)

Medidas Cautelares			Reportadas en la cuenta		Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura del proceso	Antigüedad	No. de procesos	Valor	% Parti.	Valor	% Part.
2005	10 años	0	0	0,0%	0	0,0%
2008	7 años	0	0	0,0%	0	0,0%
2010	5 años	7	145168834	50,0%	0	0,0%

Medidas Cautelares			Reportadas en la cuenta		Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura del proceso	Antigüedad	No. de procesos	Valor	% Parti.	Valor	% Part.
2011	4 años	4	83068839	28,6%	0	0,0%
2014	2 años	4	61969912	21,4%	0	0,0%
2015	menor a un año	0	0	0,0%	0	0,0%
<b>Totales</b>		<b>15</b>	<b>290207585</b>	<b>100%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Sirel F- 18

Se concluye que si bien, durante las vigencia evaluadas se incrementó la el decreto de medidas, el valor de las mismas resulta bajo frente al valor total de los títulos.

- Acuerdos de pago: La entidad celebros dos acuerdos de pago durante la vigencia evaluada, como se desprende de la siguiente tabla, misma que permite concluir como baja la gestión en este mecanismo de ejecución.

**Tabla No. 27 - Gestión en materia de pago voluntario**

(Cifras en pesos)

Año de apertura del proceso	Antigüedad	No. Exp	%	Valor	%
2005	10 años	0	0%	0	0,0%
2008	7 años	0	0%	0	0,0%
2010	5 años	0	0%	0	0,0%
2011	4 años	1	50%	4.327.443	93,0%
2014	2 años	1	50%	323.223	7,0%
2015	menor a un año	0	0%	0	0,0%
<b>Totales</b>		<b>2</b>	<b>100%</b>	<b>4.650.666</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: sirel F-17

- Pago voluntario: Se reportó un pago voluntario por valor de \$ 2.400.000 en el proceso No. 013-2009.
- Procesos terminados durante la vigencia

**Tabla No. 28 - Procesos terminados por pago**

(Cifras en pesos)

Concepto	No. de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
<b>Procesos terminados por pago total</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>3.934.791</b>	<b>0,7%</b>
<b>Total cartera de procesos coactivos</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>581.684.078</b>	<b>100%</b>

Fuente. Cuenta SIREL F-18

De tres procesos archivados durante la vigencia, dos se archivaron por pago siendo bajo el porcentaje de recaudo.

Análisis del recaudo de la cartera. Respecto a los recaudos y los títulos ejecutivos reportados se observó:

**Tabla No. 29 - Recaudo**

(Cifras en pesos)

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado durante la vigencia 2014	
		Valor	%	Valor	% Recaudo	Valor	%
2005	10 años	5.250.000	1%	0	0,0%	0	0,0%
2008	7 años	1.197.500	0%	0	0,0%	0	0,0%
2010	5 años	133.529.994	23%	1350000	0,2%	0	0,0%
2011	4 años	81.084.545	14%	3454245	0,6%	3454245	0,6%
2014	2 años	366.587.530	62%	3734613	0,6%	3734613	0,6%
2015	menor a un año	5.582.036	1%		0,0%	0	0,0%
Total		593.231.605	100%	8538858	1,4%	7188858	1,2%

Fuente: SIREL F-18

Tal y como se evidencia, el recaudo resulta bajo, quedando pendiente por recaudo el 86.4% equivalente a \$ 584.692.747, máxime si todos los procesos se encuentran priorizados para la ejecución.

## 2.10.2. Resultados del trabajo de campo

### Beneficio de auditoría –Omisión en el cobro de Intereses.

Tal y como se determinó en la revisión de la cuenta, la entidad decretó dos archivos por pago y dos acuerdos de pago, sin embargo, no se imputaron los recaudos primeramente a intereses tal y como lo dispuesto el art. 1653 del Código Civil y el art 110 de la Ley 1437 de 2011. En el asunto No.005-2011, fue subsanada la irregularidad reliquidando la obligación, en igual sentido en la etapa de contradicción se revocó el archivo de los expedientes a solicitud de parte y se canceló el valor por los intereses no cobrados.

Se concluye que como beneficio de auditoría se resarcó el daño por valor de \$507.539

### Hallazgo 25 – Falta de gestión en el remate de bienes embargados

No se practicaron remates sobre los cuatro bienes que se encontraban embargados, así:

**Tabla No 30 - Estado de las medidas cautelares**

No de expediente	Valor	Medida Cautelar	Inscripción	Actuaciones
001-2010	\$41.972.042	Auto No 175 del 12 junio de 2015- bien mueble	19 de junio de 2015 oficio 479, no se inscribió por cuanto el bien ya se encontraba embargado, no se solicitó remanentes.	
002-2010	\$17.161.509	Auto de embargo No 084 del 17 de abril de 2015	Oficio No 654 del 21-09-2015	Inscrita el 25 de septiembre de 2015, sin actuaciones para remate. No se solcito provisión de los recursos para el remate
001-2014	\$4.485.425	Auto de embargo No 148 del 29 de mayo de 2015, bien inmueble No 372- 18342	del 04 de junio de 2015	Sin inscripción con nota devolutiva por inconsistencias den oficio, no se ha efectuado corrección desde el 17 de junio de 2015.
003-2014	\$59.975.819	Auto de embargo No 038A embargo de bienes muebles	Oficina sin número del 19-06-2015	Inscrita el 25.06.2015, sin ejecución. No se solcito provisión de recursos para sufragar los gastos de remate

Fuente: Papeles de Trabajo

De acuerdo a lo anterior la entidad ha omitió deberes esenciales de la ejecución de los títulos por vía coactiva, toda vez que la provisión de recursos y el seguimiento permanente de la inscripción de las medias son necesarias para la ejecución de las mismas, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el art. art. 840 del Decreto 624 de 1989 modificado por la Ley 788 de 2002,

La anterior puedo obedecer a la falta de mecanismos tanto al interior de la dependencia como de la OCI en monitorear el comportamiento procesal de las medidas cautelares decretadas; impactando la gestión de recaudo, minimizando las posibilidades de resarcimiento del daño por vía coactiva y dilatando la efectiva ejecución del título.

Lo anterior se puedo ocasionar por la falta de gestión de la alta dirección en adecuar los recursos necesarios para sufragar los gastos de remate, además inoperatividad de la clasificación de cartera, al no realizarse un estudio detallada y actualizado de las condiciones jurídicas de cada medida.

Lo que facilita la insolvencia económica de los ejecutados o el desplazamiento de las medidas en razón de posibles situaciones de prelación de créditos.

**Se configura hallazgo administrativo.**

## 2.11. GESTION MACROFISCAL

### 2.11.1. Resultados de la revisión de cuenta

#### 2.11.1.1. Informe Macro del Estado de las Finanzas del Distrito de Buenaventura vigencia 2014

Conforme al numeral 11 del art. 268 y el art. 272 de la Constitución Política, y el art. 41 de la Ley 42 de 1993, las contralorías territoriales deberán presentar ante la corporación pública pertinente, la certificación sobre la situación de las finanzas correspondientes a la vigencia anterior, teniendo en cuenta factores como: Ingresos y gastos totales, Superávit o déficit fiscal y presupuestal, Superávit o déficit de Tesorería y de operaciones efectivas, Registro de la deuda total y Resultados financieros de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios e indicadores de gestión y de resultados.

La Contraloría Distrital de Buenaventura adjuntó como soporte a la rendición de la Cuenta Anual Consolidada 2015, el Informe Macro del Estado de las Finanzas del Distrito de Buenaventura vigencia 2014. Para la construcción de este documento, se siguieron las directrices de la “Guía Standard para la elaboración de los informes sobre deuda y finanzas de las entidades territoriales” elaborada por la AGR. Dicha metodología no ha sido adoptada por la Contraloría.

En el informe presentado se consigna el resultado de la ejecución presupuestal de Ingresos y Egresos de las entidades vigiladas, estableciéndose un comparativo con la vigencia anterior, con sus indicadores de ejecución, análisis del cierre fiscal y estado de tesorería. La Información Contable Municipal se elaboró analizando el Balance General y el Estado de la Actividad Financiera, Económica y Social a diciembre 31 de 2014.

Según el informe se reportan inversiones en entidades privadas por valor de \$11.524.407.990; acciones que se poseen en la Sociedad Portuaria, Complejo Portuario Pesquero, Sociedad Industrial Puerto Agua Dulce y Sociedad de Acueducto del Valle. Además se posee inversiones en entidades de economía mixta como es la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle y Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura:

**Tabla No.31 - Inversiones Patrimoniales en Entidades Público – Privadas**  
(Cifras en pesos)

Entidad	Inversión
Complejo Portuario Pesquero	62.000.000
Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura	10.915.554.000

Entidad	Inversión
Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce S.A	546.853.990
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle	154.052.290
Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura	19.999.998.996
<b>Total</b>	<b>31.678.459.276</b>

Fuente: Informe Macro del Estado de las Finanzas del Distrito vigencia 2014

En trabajo de campo, se evaluara la gestión desarrollada por la contraloría, en el control fiscal ejercido al manejo de las inversiones anotadas.

### **2.11.1.2. Informe especial Sociedad de Acueducto y Alcantarillado –“SAAB”**

La entidad, en cumplimiento a su PGA 2015, programó auditoria regular, la cual se instaló el 11 de marzo de 2015, según acta No 01/2015. Auditoria que no se pudo realizar como estaba programada; en razón a que la Contraloría evidenció que la SAAB, presenta desde el año 2014 una inactividad funcional, debido a la iliquidez desde la vigencia 2012 por no contar con los recursos para funcionar y operar, ya que los recursos de funcionamiento se encuentran embargados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC; por lo tanto dadas las condiciones que presenta la Sociedad, en ayuda de memoria No 06 de 18 de marzo de 2015, el ente de control determina no realizar auditoria, sino realizar Estudio Especial sobre la situación de la empresa de acueducto en donde se identifique todo lo relacionado con: Análisis de la parte Administrativa, Operativa y la Deuda.

### **2.11.1.3. Deuda Pública**

Se observó que la Contraloría analizó la deuda pública de la administración, la cual asciende a \$62.559.857 miles, que expidió los certificados de registro de deuda y lleva el registro de la misma. El procedimiento para evaluar las operaciones de crédito público, se encuentra establecido en la Resolución Interna No 0355 de junio 24 de 2013. Observándose una buena gestión en el cumplimiento de la función asignada por la Ley 42 de 1993.

## **2.11.2 Resultados del trabajo de campo**

No se evaluó en el trabajo de campo.

## **2.12. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES**

### **2.12.1. Resultados de la revisión de cuenta**



La Contraloría Distrital, reportó en la cuenta el trámite de cuatro controversias judiciales durante la vigencia de 2015, en una cuantía de \$162.621.700. Su antigüedad se detalla en la siguiente tabla conforme a la información reportada, con corte al 31 de diciembre de 2015.

**Tabla No. 32 - Antigüedad de las controversias judiciales reportadas en la cuenta 2015**  
( Cifras en pesos)

Antigüedad	No.	Participación	Valor	Participación
Iniciadas en 2013	1	10,87%	56.000.000	0,86%
Iniciadas en 2012	1	2,17%	50.000.000	0,24%
Iniciadas en 2007	1	10,87%	56.621.700	72,14%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>24%</b>	<b>162.621.700</b>	<b>73,24%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-23

Las actuaciones judiciales de la entidad, reportadas por tipo, son:

**Tabla No. 33 - Tipo de acciones judiciales**

Tipo de Acción Judicial	Cantidad	participación	Valor	participación
Nulidad y Restablecimiento	2	66,67%	\$ 106.000.000	91,60%
Ejecutiva	1	33,33%	\$ 56.621.700	0,55%
<b>Total:</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 162.621.700</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-23

### Tipo de Acciones Judiciales

Según se reporta, en la demanda ejecutiva la Contraloría es demandante. Por el contrario, es la entidad en tres (3) procesos por un monto que asciende a \$106.000.000, como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla No. 34 Procesos en que la Contraloría es demandada**

Cantidad	Tipo de Acción Judicial	Hecho Generador	Valor
2	Nulidad y Restablecimiento	Violación al debido proceso en el Fallos con responsabilidad civil,	\$106.000.000
1	Acción de tutela	Acciones varias	\$0
<b>TOTAL:</b>			<b>\$106.000.000</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2015 - SIREL F-23

Con relación a las autoridades ante las cuales se ventilan las diferentes controversias, la siguiente es la distribución general de los procesos:

**Tabla No. 35 - Autoridades ante las cuales se tramitan**

Autoridad ante la cual se tramitan	Cantidad	Participación	Tipo Acción Judicial
Juzgado 5 Penal	1	25,00%	Acción de Tutela
Juzgado 3 Civil Municipal	1	25,00%	Ejecutiva
Juzgado 2 Administrativo	2	50,00%	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100,00%</b>	

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-23

De conformidad con la información de la cuenta rendida por la Contraloría Distrital, el estado de las mismas a 31 de diciembre, es el siguiente:

**Tabla No. 36 - Estado actual de las Controversias Judiciales**

(Cifras en pesos)

Estado de los Procesos	No.	Particip.	Valor	Particip.
Etapa probatoria Primera instancia	1	25,00%	56.621.700	34,82%
Para sentencia de segunda instancia	3	75,00%	106.000.000	65,18%
<b>TOTALES:</b>	<b>4</b>	<b>100,00%</b>	<b>162.621.700</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-23

De acuerdo con la información suministrada en el formato F-23, no hubo decisiones ejecutoriadas durante la vigencia.

En los Fallos de primera instancia reportaron dos sentencias a favor de la entidad y una en contra que consiste en una nulidad y restablecimiento del derecho por \$50.000.000.

## 2.13. PROCESO DE TALENTO HUMANO

### 2.13.1. Resultados de la revisión de cuenta

#### 2.13.1.1. Análisis de la conformación de la planta de personal (Formato F-14)

Según lo establecido en el Acuerdo 03 de enero 25 de 2013, la Contraloría Distrital tiene una planta de personal aprobada de 26 cargos y al cierre de la vigencia 2015, la planta se encontraba ocupada de la siguiente manera:

**Tabla No. 37 Comparativo planta aprobada vs planta ocupada**

Denominación del Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada
Asistencial	3	3
Técnico	3	3
Profesional	12	12

Asesor	2	2
Directivo	5	5
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>25</b>

Fuente revisión de la cuenta 2015

Tal y como se ilustra en la tabla anterior, no se presenta diferencia entre la planta autorizada frente a la planta ocupada en la vigencia evaluada.

**Tabla No. 38 Tipo de vinculación**

	Cantidad
Periodo	1
Libre nombramiento	7
Carrera administrativa	13
Provisionalidad	4
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>

Fuente revisión de la cuenta 2015

**Tabla No. 39 Nombramientos**

Nombramiento	Cantidad
Provisional	4
En Periodo de Prueba	10
Ordinario	0
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>

Fuente: Rendición de cuenta Sirel formato 14 – 2015

**Tabla No. 40 Funcionarios por Nivel**

Denominación del Nivel	Personal Vinculado	Personal Desvinculado
Asistencial	3	0
Técnico	3	0
Profesional	12	0
Asesor	2	0
Directivo	5	0
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>0</b>

Fuente revisión de la cuenta Sirel 2015 F-14

**Tabla No. 43 Distribución por No. Funcionarios**

Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	1
Administrativos	8
Misional Procesos Fiscales	2
Misional Proceso Auditor	14
<b>Total</b>	<b>25</b>

**Tabla No. 41 Funcionarios por Nivel**

Denominación del Nivel	Total Funcionarios Área Misional	Total Funcionarios Área Administrativa
Asistencial	0	3
Técnico	2	1
Profesional	11	1
Asesor	0	2

Directivo	2	3
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>10</b>

Fuente revisión de la cuenta 2015 F-14

La información rendida en el formato 14 distribuciones por número de funcionarios vs Funcionarios por Nivel, se encuentra conforme.

Una vez cruzada la información del formato F-14 y el formato F-1 se presentaron algunas diferencias en los rubros de sueldos y prestaciones sociales rendidas. El catálogo de cuentas de contabilidad no coincidió con lo reportado por talento humano, se elevó requerimiento y se realizaron los ajustes contables de acuerdo con las conciliaciones realizadas.

Una vez ajustadas las diferencias se reportó:

**Tabla No. 42 Análisis de costos**

(Cifras en pesos)

Nombre	Saldo F-01	Saldo F-14
510101 Sueldos del personal	957.712	957.712
510125 Intereses a las Cesantías	9.834	9.834
510124 Cesantías	86.386	86.386
510123 Auxilio de transporte	798	798
510118 Bonificación especial de recreación	4.064	4.064
510117 Vacaciones	90.918	90.918
510114 Prima de navidad	80.394	80.394
510113 Prima de vacaciones	26.934	26.934
510130 Capacitación, bienestar social y estímulos	311.470	311.470
510147 Viáticos	19.477	19.477
510148 Gastos de viaje	14.478	14.478
510150 Bonificación por servicios prestados	11.251	11.251
510152 Prima de servicios	37.433	37.433
510160 Subsidio de alimentación	1.502	1.502
<b>Totales</b>	<b>1.652.651</b>	<b>1.652.651</b>

## 2.14. GESTIÓN TICS

### 2.14.1. Resultados de la revisión de cuenta

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2573 de 2014, la Contraloría reporto avances en términos porcentuales, para cada uno de los componentes de

la Estrategia de Gobierno en Línea, como se aprecia en la tabla No 46:

**Tabla No. 43 Variables de Medición en Gerencia Pública y Gestión TIC**

Evaluación de la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea		%
<b>Tic para gobierno abierto</b>	Transparencia	100
	Colaboración	100
	Participación	100
<b>Tic para Servicios</b>	Servicios Centrados en el Usuario	100
	Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos	100
	Trámites y Servicios en Línea	100
<b>Tic para Gestión</b>	Estrategia de TI	0
	Gobierno de TI	0
	Información	0
	Sistemas de Información	0
	Servicios Tecnológicos	0
	Uso y Apropiación	0
	Capacidades Institucionales	0
	Definición del Marco de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información	0
<b>Seguridad y Privacidad de la Información</b>	Implementación del Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información	0
	Monitoreo y Mejoramiento Continuo	0

Fuente: Sirel F-24

## 2.15. PLANEACION ESTRATÉGICA

### 2.15.1. Plan Estratégico 2012-2015

Mediante la Resolución Reglamentaria No.0012 del 08 de Febrero de 2012, fue adoptado el Plan Estratégico de la Contraloría Distrital de Buenaventura para el cuatrienio 2012-2015, cuyo lema fue: “Control Fiscal Compromiso de Todos”

Como propósitos institucionales se trazaron seis (6) objetivos estratégicos que fueron parte integrante del plan estratégico así:

- Posicionar la Contraloría Distrital y mejorar la credibilidad y confiabilidad de la comunidad.
- Promover el control ciudadano y articularlo con el control fiscal.
- Fortalecer el Control Fiscal
- Promover la Modernización Institucional.
- Optimizar el Clima Laboral y Organizacional
- Seguimiento y Evaluación

En cumplimiento del ciclo mejoramiento continuo PHVA para medir los resultados del Avance del Plan Estratégico, se elaboraron anualmente planes de acción por

procesos, que desarrollan los objetivos estratégicos y se aplicaron indicadores: corporativos, tácticos y operativos; establecidos en la caracterización de cada uno de los procesos de la entidad tanto Misionales como Estratégicos y de Apoyo

De acuerdo con el informe de evaluación de la gestión institucional por procesos vigencia 2012-2015, elaborado por la Oficina de Control Interno, se concluyó que en términos de la eficacia, eficiencia y efectividad, el cumplimiento del plan estratégico 2012-2015, fue del 90%, 91%, 100% y 96% respectivamente.

No obstante en trabajo de campo se pudo constatar que algunas estrategias trazadas en el plan estratégico no se cumplieron, como:

- Impulsar convenios interinstitucionales con la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Auditoría General de la República y Contraloría General de la República para desarrollar acciones conjuntas.
- Instalar auditorías a sujetos de control, con la participación de veedores ciudadanos, representantes de la JAL y de la JAC, Ligas de Usuarios, Sindicatos y demás organizaciones que contribuyeran al control y buen manejo del bien público.
- Realizar auditorías articuladas en donde los veedores ciudadanos, representantes de juntas de acción comunal, representantes de la junta local administrativa, sindicatos, liga de usuarios y demás organizaciones civiles aportaran insumos que contribuyeran a la ejecución de un proceso auditor eficiente.
- Creación de la Oficina de Comunicaciones que se encargara de las relaciones con los medios de comunicación municipal y/o regional, por medio de los cuales se mantendría informado a la comunidad en general de los procesos que adelantara la Contraloría Distrital.
- Emisión de un programa institucional audiovisual y radial, que vislumbrara y mantuviera informados a la comunidad bonaerense sobre la gestión de la entidad.
- Ampliación de la Planta de Personal con profesionales que se encargaran de realizar trabajos específicos, de tal manera que se equilibrara el trabajo conforme al personal vinculado y mitigar la recarga laboral.
- Propiciar espacios de integración, reconocimientos, exaltaciones y conmemoraciones a funcionarios de la institución de manera meritatoria.
- Alianzas estratégicas, a través de convenios orientados a la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, para ejercer control social preventivo.

## Plan de Acción Financiero

En la línea Estratégica, las actividades del Plan de Acción Financiero, se evidenció la evaluación institucional a la gestión de los procesos de la CD de Buenaventura, en la cual se observaron dos objetivos: El 4°. Promover la Modernización Institucional con estrategias de mejoramiento continuo, cuenta con cuatro objetivos y seis estrategias y el 5°. Optimizar el Clima Laboral y Organizacional, fundamentado en su capital humano, que fortalezcan el desarrollo institucional, la mejora de los procesos administrativos, financieros, la calidad y el servicio a la ciudadanía, cuenta con dos objetivos y dos estrategias.

El Plan de Acción presenta seis procesos, de los cuales se relacionaron los concernientes a presupuesto: Tesorería cuenta con dos objetivos específicos, el 1° Ejecutar las labores que se realizan en el área de Tesorería y 2° Velar por el cuidado y buen manejo de los recursos y ejecución presupuestal de la entidad. Consta de seis procesos: actualización de bancos, elaboración del PAC e informes, elaboración CDP y RP, pagos a proveedores, Controles articulados al MECI y Calidad y Gestión de cobro de las cuotas de auditaje a las diferentes entidades sujetas de control y conciliación oficina de Responsabilidad Fiscal. Se cumplió con las metas trazadas, no obstante se encontraron falencias en el oportuno pago de las retenciones tributarias, aportes parafiscales y sistema integral de seguridad social; dificultad en el recaudo y cobro de las cuotas de fiscalización;

### **2.15.2. Plan Estratégico 2016-2019**

El Plan fue adoptado por Resolución No 0028 del 8 de febrero de 2016, cuyo lema es: *“Por un Control Fiscal Garante del Buen Uso de los Recursos Públicos”*

El diseño del plan estratégico se basa en cinco perspectivas:

- Perspectiva 1. Beneficios del control fiscal.
- Perspectiva 2. Resarcimiento del Daño al Patrimonio Público.
- Perspectiva 3. Los clientes.
- Perspectiva 4. Tecnología, Innovación, aprendizaje, crecimiento y Gestión Documental.
- Perspectiva 5. Mejoramiento Continuo y Evaluación de La Gestión.

Para lograr las perspectivas se elaboró una matriz en la cual se consignan unos objetivos, estrategias, medios y/o instrumentos para cada uno de los cinco aspectos.

En el contenido de la matriz, se observa que en forma general se recogen las estrategias que no se cumplieron en el plan estratégico 2012-2015.

## **2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR**

### **2.16.1. Resultados de la revisión de cuenta**

No se presentaron requerimientos

### **2.16.2 Resultados del trabajo de campo**

No se realizó evaluación en el trabajo de campo, por cuanto no existieron requerimientos radicados en el SIA – ATC que involucraran la gestión de la Contraloría Distrital.

## **2.17. SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

En cuanto al sistema se observaron debilidades en la supervisión y control en los procesos presupuestales, contables, contratación, participación ciudadana, procesos fiscales y proceso auditor.

Se contó con manuales de funciones, y procedimientos, sin embargo, en lo referente al proceso de participación ciudadana se observó desactualización del procedimiento interno del sistema de gestión de calidad adoptado.

El SCI fue deficiente en su operatividad, observándose falencias que comprometieron la gestión de la entidad, generándose situaciones que merecieron configuración de observaciones.

### **2.17.1. Informe de Control Interno Contable**

- Se allegó el Informe Anual de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4.94 sobre 5.0 con un adecuado grado de desarrollo y mejor resultado frente al año anterior de 4.7, (Para la elaboración de este informe se tomó como base la Resolución No. 357 de 2008).
- Se cuenta con un Manual de funciones y Procedimientos; no obstante haberse observado los resultados adecuados del informe de Control Interno Contable y la OCI haber efectuado auditoría interna de gestión al área, tal ejercicio no determinó las deficiencias presentadas en el cumplimiento de las normas contables, ejecución de los rubros de caja menor, la prioridad en



los pagos, la oportunidad de los recaudos y pagos para el cierre e inicio de la vigencia, el control y cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias desde el recaudo, retención, declaración, pago, de aportes parafiscales y sistema integral de seguridad social y la insuficiencia de información en las notas a los estados financieros.

## 2.18. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

### 2.18.1. Resultados del trabajo de campo

Hallazgo	Acción propuesta	Seguimiento de la AGR
<b>SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		
<b>OBSERVACIÓN No. 1</b> Se revisaron las Tablas de Retención Documental adoptadas mediante Resolución No. 0182 de 27/03/2013, evidenciándose la desactualización de estas en las siguientes dependencias: (...)	A partir de la fecha se realizarán los ajustes pertinentes en las tablas de retención, actualizando sus codificaciones en aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente y haciendo seguimiento al proceso de calidad en el cual se encuentra la Entidad.	La tabla se está actualizando por procesos y dependencias, cuya implementación está programada para el mes de julio de 2016.
<b>OBSERVACIÓN No. 2</b> Se observó que el Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría se encuentra certificado por el ICONTEC, hasta el año 2017. Que mediante el Artículo Séptimo de la Resolución No. 0477 de 13/09/2013, el ente de control asumió los procesos de desarrollo e implementación del MECI 1000:2005 y del SGC NTCGP 1000:2009. El artículo 5 de la Resolución No. 0121 de 06/03/2014, creó el Comité de Gestión de la Calidad - "MECI" encargado de establecer, documentar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión de la Calidad.  No obstante lo anterior resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno, se observó que la entidad no atendió adecuadamente lo establecido en los siguientes procedimientos: Administrativo y Financiero, Contratación, de Participación Ciudadana y Control Fiscal; (...)	Dar aplicación a los requisitos documentales del sistema de Gestión de Calidad	La oficina de control interno verificará y evaluará el cumplimiento de los requisitos a través de la auditoría interna programada en el segundo trimestre del 2016.
<b>PROCESO CONTABLE</b>		
<b>OBSERVACION No.3</b> A 31 de diciembre de 2014 el balance de la Entidad se encuentra sobreestimado en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras cuenta de ahorros 186366225-33, la cual presenta un saldo de \$9.617 miles, correspondiente a pagos dentro de procesos de jurisdicción coactiva, dinero que no es de la entidad y no fue devuelto antes del cierre contable, al Distrito.  Situación que incumple con los Principios de Contabilidad Pública Art. 121 y 122 Libro I del Plan General de Contabilidad Pública (Periodo Contable y Relevancia).  Lo anterior debido a la inobservancia de los criterios establecidos en la normatividad aplicable y deficiencias de control y supervisión.	Deficiencias en la aplicación de los criterios establecidos en la norma de contabilidad pública.	Se evidencia soporte del Valor devuelto por procesos de jurisdicción coactiva traslado con corte a diciembre 2015; falta soportar las conciliaciones donde se identifique los nombres de cada consignación. A la fecha del proceso auditor continúa pendiente, con un avance del 50%.

<p><b>OBSERVACION No.4</b> A 31 de diciembre de 2014 se verificó el inventario de la entidad por valor de \$239.980 miles, que al ser confrontado con lo registrado contablemente en el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo por \$299.845 miles, presentó una diferencia de \$59.864 miles; siendo necesario que se realice una depuración de estas dos fuentes para obtener un valor real que pueda ser confrontado contable y físicamente con el código correspondiente, en donde se generaran sobrantes y/o faltantes que deben ser llevados a Comité de Sostenibilidad Contable para su depuración y razonabilidad del balance. (...)</p>	<p>Deficiencias de control y supervisión</p>	<p>El valor del inventario físico versus el valor del Inventario contable continua con diferencia que hasta el momento no se ha precisado.</p> <p>A la fecha del proceso auditor continua pendiente la depuración, con un avance del 50%..</p>
<p><b>OBSERVACION No. 5</b> Los bienes recibidos por la Contraloría Distrital a título de comodato por parte de la Auditoría General de la Republica por valor de \$20.264 miles no se encuentran contabilizados en el balance de la entidad de acuerdo a lo establecido en la Doctrina Bienes en Comodato, incumpliendo las características cualitativas de la información contable publica como Confiabilidad (Razonabilidad, objetividad y verificabilidad. (...)</p>	<p>Deficiencias de la Aplicación de los principios contables</p>	<p>Se evidencia Nota Contable donde se incluye al Balance los activos en comodatos de la AGR. Avance 100%</p>
<p><b>OBSERVACION No.6.</b> A 31 de diciembre de 2014 en el balance de la Entidad cuenta 1670 Equipos de comunicación y computación código 167007 Equipos de comunicación y computación de uso permanente sin contraprestación, presentó un saldo de \$13.425.miles, valor que no fue posible identificar con el auxiliar de la cuenta por no generar el detalle del mismo, lo que genera sobrestimación de la cuenta en lo registrado con este código ya que todo lo que se registra contablemente debe contar con los documentos soportes que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables como lo establece el Régimen de Contabilidad Publica en el capítulo de Soportes de Contabilidad; (...)</p>	<p>Fallas en la información arrojada en el software contable Comptel ; en el cual se utilizó hasta el años 2014 debido a que a que presentaba muchas fallas al momento de arrojar información de reportes.</p>	<p>La cuenta contable 167007 continua sin identificar con el auxiliar de la cuenta al no generar el detalle del mismo.</p> <p>A la fecha del proceso auditor se encuentra pendiente Avance 0%..</p>
<p><b>OBSERVACION No.7.</b> A 31 de diciembre de 2014, la Contraloría reportó en la rendición de la cuenta dos pólizas con fecha de vencimiento 20-02-2015 valor asegurado \$306.306 miles, valor póliza \$6.575 miles. Esta póliza presento continuidad, incrementando su valor asegurado a \$563.590 miles, y el valor de la póliza por \$12.306 miles. Los incrementos no fueron justificados por la entidad, (...)</p>	<p>Deficiencia de Control y supervisión</p>	<p>Se evidencia que esta situación fue corregida y a la fecha no se ha vuelto a presentar.</p> <p>Avance 100%</p>
<p><b>OBSERVACION No. 8.</b> La cuenta 8315 Activos retirados del catálogo de cuentas de la Contraloría por valor de \$2.274.994 miles y la cuenta 9346 Bienes recibidos de terceros por valor de \$25.601 miles, no presentan saldos reales generando incertidumbre en lo reportado, por no contar con soportes de contabilidad con su desagregación e identificación que lo respalde, situación que incumple los principios de la contabilidad pública (Registro, medición y revelación)(...)</p>	<p>Deficiencias en la supervisión y aplicación de las Normas de contabilidad.</p>	<p>No se evidencia corrección continúan pendiente los saldos de esa cuenta en el Balance, no presentan los saldos reales.</p> <p>A la fecha del proceso auditor continua pendiente. Avance 0%.</p>
<p><b>PROCESO CONTRATACION</b></p>		
<p><b>Observación N. 09</b> En los contratos de prestación de servicios Nos. 142, 015, 042, 043, 121,112, 098, 050, 146, 130, y 006. Se evidencio: No. Contrato Objeto Al determinar el valor del contrato, se citó el monto de los rubros presupuestales y en otros casos una propuesta presentada previamente, sin que se</p>	<p>Esta causa se debe a que el proceso que se venía realizando con la búsqueda de las cotizaciones no se vio la necesidad de realizar la ampliación del Estudio de</p>	<p>La acción de mejora se encontraba en ejecución, se elevó observación por el incumplimiento de las normas objeto del hallazgo.</p>

indicaran las variables utilizadas para calcular tal valor, ni se observaran estudios económicos como fundamento. (...)	mercado asumiendo así que una vez se hubiesen realizado las cotizaciones se entendiese que el estudio de mercado estaba planteado puesto que se habían tenido en cuenta los valores en el comercio.	
<b>OBSERVACIÓN No. 10</b> Los supervisores asignados en los procesos contractuales No.050 y 062 no cumplieron con su labor en lo que respecta al seguimiento permanente de las actividades ejecutadas. Tal situación ocasiona que la entidad realizara pagos parciales por valor de \$7.619 y \$15196 miles, respectivamente, sin contar con el cumplido a satisfacción de la supervisión.  (...)	La causa de esta observación se debió a que en el desarrollo de este contrato se hizo la supervisión del recibido a satisfacción del servicio y no se facturaba parcialmente hasta que no se tuviera prestado el servicio, mas no se tuvo en cuenta la necesidad de plasmar el escrito del mismo en busca de darle cumplimiento a la normatividad vigente en asuntos de contratación	La acción se encontraba en ejecución, sin embargo se continuaron presentando deficiencias en el cumplimiento de las funciones de los interventores.
<b>HALLAZGO No. 11</b> La entidad celebro contrato No. 024-2014 por valor de \$18.000 miles por el termino de seis meses, cuyo objeto se definió en: "Prestación de Servicio Profesional en defensa jurídica de la entidad en los procesos judiciales que en la actualidad o que con posterioridad posea entidad para lo que haya sido debidamente autorizando mediante poder especial, así mismo para asesorar en proceso administrativos de la entidad". (...)	Deficiente supervisión	La acción se encontraba en ejecución, sin embargo se presentaron las mismas deficiencias.
<b>OBSERVACIÓN No. 12</b> Revisados los estudios previos de los procesos contractuales Nos. 006-2014, 042-2014, 024-2014, 043-2014, 043-2014, 015-2014, 130-2014, 112-2014, 142-2014 y 146 -2014, la entidad al determinar la identificación de los riesgos no cumplió con lo estipulado por Colombia Compra Eficiente en su "Manual para la identificación de riesgos para el proceso de contratación", por cuanto confundió tal identificación con la suscripción de pólizas de cumplimiento. (...)	Deficiencia, para establecer los riesgos asociados a los contratos.	Se superó la deficiencia y se cumplió con la acción de mejora.
<b>INDAGACION PRELIMINAR</b>		
<b>HALLAZGO No. 13</b> En las tres (3) indagaciones preliminares revisadas en trabajo de campo que representan el 33.33% del total en número, se pudo constatar que el tiempo transcurrido entre el auto de apertura de la Indagación Preliminar y el Auto de archivo, es en promedio de 18 meses, tiempo que se encuentra por fuera de lo regulado en la Ley 610 de 2000, en su artículo 39 que dispone "un término máximo de seis (6) meses" para adelantar esta etapa pre procesal; adicionalmente los procesos fueron archivados por caducidad y por falta de práctica de pruebas, lo que representa una inactividad en la gestión	Priorizar para hacer Auto control a los seguimientos y términos de las indagaciones) causa raisal autocontrol y falta de seguimiento del Responsable del proceso.	La acción se cumplió
<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>HALLAZGO No. 14</b> En los procesos que se relacionan a continuación se observaron dilaciones e inactividades en la gestión del proceso por falta de control incumpliendo los principios de la función administrativa de eficacia y celeridad contenidas en el art. 209 C.P., y 3 de la Ley 1437 de 2011 lo que trae como consecuencia la Falta de resultados oportunos para determinar la existencia o no de la responsabilidad fiscal de los funcionarios.	Priorizar para hacer Auto control a los seguimientos y términos de las indagaciones) autocontrol y falta de seguimiento del Responsable del proceso.	La acción se encontraba en ejecución, sin embargo persiste la inactivad procesal.

<b>HALLAZGOS No. 15</b> De los 320 procesos de responsabilidad fiscal entre ordinarios y verbales reportados por la Contraloría de Buenaventura, 62 (19.3%) obran con valor asegurado, quedando 258 (80.7%) casos sin garantía para el pago ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal por falta de control y monitoreo, (...)	Falta de Efectividad de las actuaciones surtidas al interior de la Dirección Operativa de Responsabilidad	La acción se encuentra en ejecución, se evidenció que se están allegando las pólizas de cumplimiento para la vinculación del garantes.
<b>JURISDICCION COACTIVA</b>		
<b>HALLAZGO No. 16</b> De las 28 medidas cautelares decretadas, la Contraloría de Buenaventura las registró para 7 procesos entre ordinarios y verbales; en 8 incluyó la cuantía por \$848 millones, es decir que del total del presunto detrimento patrimonial \$9.157 millones encuentra respaldo para lograr el resarcimiento del daño en el 9.3% (...)	Falta de Efectividad de las actuaciones surtidas al interior de la Dirección Operativa de Responsabilidad	La acción se encontraba en ejecución.
<b>HALLAZGO No. 17</b> En el proceso con código de reserva Nro. 14 han transcurrido más de tres (3) años sin que se cuente con fallo ejecutoriado desde que se profirió el auto de apertura de fecha 26-08-11 (...)	Deficiencia de seguimiento y autocontrol.	La acción fue cumplida.
<b>HALLAZGO No. 18</b> En el proceso Nro. 012-2004 se observó que en el acta Nro. 001 de 2012 de fecha 22-02-12 dejó constancia que no fueron decididas por el despacho las excepciones propuestas por el implicado por falta de control dentro del mes siguiente a su presentación como lo establece el art. 22 de la Resol. 0060 del 14-05-08, lo cual puede conllevar una vulneración del debido proceso y demoras por decreto de nulidades.	Deficiencia de seguimiento y autocontrol.	La acción se encontraba en ejecución, no se evidenciaron casos en los que se presentara dilación en la decisión de las excepciones propuestas por los ejecutados.
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
<b>HALLAZGO No. 19</b> Al evaluar la gestión de los procesos Sancionatorios seleccionados, se evidenció que se presentaron inactividades procesales	Falta de Efectividad de las actuaciones surtidas al interior de la Dirección Operativa de Responsabilidad	La acción se encontraba en ejecución, persiste la inactividad procesal.

Se concluye que de acuerdo con el cronograma de ejecución la entidad dio **cumplimiento**, sin embargo las acciones que se encuentran en ejecución deberán ser incluidas en el Plan de Mejoramiento vigencia 2015.

## 2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

### Observación No 26.- Inconsistencias en la rendición de cuenta.

Del proceso de revisión de la cuenta y como resultado de la verificación de lo reportado en el trabajo de campo se elevaron 67 requerimientos forma de los Procesos Contables, Presupuestal, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatorios, Contratación y Proceso Auditor, si bien los mismos fueron corregidos dentro de los términos y de acuerdo con lo requerido por la AGR, sin obstaculizar la labor auditora, si constituyeron inexactitudes en la información reportada lo que refleja

No obstante lo anterior crea inexactitud de la información rendida, sin que se ajustara al instructivo de rendición de cuenta. Lo anterior, pudo obedecer a la falta

de herramientas de control y vigilancia por parte de los jefes de cada dependencia, sobre las actuaciones previas a la rendición. **Por lo que se configura hallazgo administrativo.**

### 3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Hallazgo No. 1. (Obs No.1). Proceso Contable. Estampillas Pro-Hospital Departamental Universitario.</b> La entidad no cumplió con su función de retención de la estampilla pro-hospitales entre el mes de abril de 2012 y diciembre de 2015, incumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas Nos. 352 de 23 de marzo de 2012, el art. 4 y art. 13, que modifico el art. 194 de la Ordenanza No. 301 de 30 de diciembre de 2009, 397 de 18 de diciembre de 2014, expedidas por la Asamblea Departamental, y literal a) art. 112 y art.113 del Decreto 111 de 1996, art 6 y 209 de la Constitución Política. Situación que genero un presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 68.051.255, art. 6 de la Ley 610 de 2000. Ocasionando incumplimiento de deberes y prohibiciones consagradas en los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	<b>Condición:</b> La entidad no cumplió con su función de retención de la estampilla pro-hospitales entre el mes de abril de 2012 y diciembre de 2015. Situación que generó un presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 68.051.255.						
	<b>Criterio:</b> Art. 6 y 209 de la Constitución Política. Art. 6 de la Ley 610 de 2000. Literal a) art. 112 y art.113 del Decreto 111 de 1996, Ordenanzas Nos. 352 de 23 de marzo de 2012, el art. 4 y art. 13, que modifico el art. 194 de la Ordenanza No. 301 de 30 de diciembre de 2009, art. 397 de 18 de diciembre de 2014. Ocasionando incumplimiento de deberes y prohibiciones consagradas en los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002						
	<b>Causa:</b> Omisión y desactualización de las normas del Estatuto Tributario Departamental, con los procedimientos internos de la entidad.						
	<b>Efecto:</b> Situación que genero un presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 68.051.255.	X		X		X	\$68.051.255
<b>Hallazgo No. 2. Observación No. 2. Proceso Contable. Sanciones e intereses de mora en pagos extemporáneos-</b> la entidad no efectuó oportunamente los pagos a la Dian y Seguridad Social, del	<b>Condición:</b> La entidad no efectuó oportunamente los pagos a la Dian y los aportes parafiscales y de Seguridad Social, del mes de diciembre de 2015.						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>mes de diciembre de 2015, situación que conllevó a que se pagaran por intereses y sanciones los valores de \$1.157.000 y \$ 404,800 respectivamente, vulnerándose lo dispuesto en los arts. 6 , 209, 345 de la Carta Política, art. 15 y 16 del Decreto 111 de 1996, párrafo 284 PGCP, el art. 6 de la Ley 610 de 2000 y art 371 de E.T, ocasionando un presunto detrimento patrimonial \$1.561.800 y se incurrió posiblemente en las conductas descritas num. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p><b>Criterio:</b> arts. 6, 209, 345 de la Carta Política, el art. 6 de la Ley 610 de 2000, art 371 de E.T art. 15 y 16 del Decreto 111 de 1996, párrafo 284 PGCP. Se incurrió posiblemente en las conductas descritas num. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Indevida aplicación de las normas contables de gastos, de presupuesto y la inadecuada programación y ejecución del PAC al interior de la Contraloría.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> situación que conllevó a que se pagaran a la Dian por intereses y sanciones los valores de \$1.157.000 y los aportes parafiscales y Seguridad Social por \$404.800.</p>	X		X		X	\$1.561.800
<p><b>Hallazgo No. 3. Observación No. 3. Proceso Contable - Inconsistencias Caja Menor.</b> No se registraron, ni se identificaron los rubros presupuestales de acuerdo con lo determinado en la Resolución de caja menor y conforme al presupuesto a ejecutarse, incumpléndose con lo dispuesto en la Resolución 357 de 2008 numeral 4.1.2.1 Controles asociados a las actividades del proceso contable – Clasificación y con el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Situación que ocasiona Incoherencia con la Resolución 357 de 2008 numeral 4.1.2.1 Controles asociados a las actividades del proceso contable – Clasificación y con el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación.</p>	<p><b>Condición:</b> No se registraron, ni se identificaron los rubros presupuestales de acuerdo con lo determinado en la Resolución de caja menor y conforme al presupuesto a ejecutarse.</p>						
	<p><b>Criterio:</b> Resolución 357 de 2008, numeral 4.1.2.1 Controles asociados a las actividades del proceso contable – Clasificación y Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Interpretación inadecuada del hecho realizado, conforme al Régimen de Contabilidad Pública y utilización inadecuada de cuentas que tienen el propósito de registrar hechos diferentes al realizado.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Incoherencia con la Resolución 357 de 2008 numeral 4.1.2.1 Controles asociados a las actividades del proceso contable – Clasificación y con el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo No. 4. Observación No. 4. Proceso Contabilidad. Omisión causación de las cuotas de fiscalización</b> La Contraloría no causó las cuotas de fiscalización a las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal que deben pagar hasta del (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, incumpléndose con lo dispuesto en el art. 6 de la CP., párrafo 117 Devengo o causación del PGCP y la Resolución No.0007 de enero 20 de 2005, se incurrió presuntamente en la conducta tipificada el numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo que ocasionó falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y presupuestales y pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.</p>	<p><b>Condición:</b> La Contraloría no causó las cuotas de fiscalización a las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal que deben pagar hasta del (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior.</p>						
	<p><b>Criterio:</b> art. 6 de la CP., párrafo 117 Devengo o causación del PGCP y la Resolución No.0007 de enero 20 de 2005, se incurrió presuntamente en la conducta tipificada el numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inobservancia de la norma</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y de presupuesto y pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.</p>	X		X			
<p><b>Hallazgo No. 5. (Obs No. 5). Proceso Contabilidad Proceso Contabilidad. Inexactitudes en los Estados Contables básicos:</b> En los estados contables a 31 de diciembre de 2015 se observaron registros sin identificar, no se causaron las cuotas de fiscalización, causaciones de gastos que corresponden presuntamente a quienes omitieron la obligación de liquidar y retener la estampilla Pro hospital y ajustes ejercicios anteriores sin la información adicional, incumpléndose con lo dispuesto en los párrafos 106 verificabilidad, 107 relevancia, 108 oportunidad, 109 materialidad y 117 Devengo o causación del PGCP.</p> <p>Los que ocasiona Falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.</p>	<p><b>Condición:</b> En los estados contables a 31 de diciembre de 2015 se observaron registros sin identificar, no se causaron las cuotas de fiscalización, causaciones de gastos que corresponden presuntamente a quienes omitieron la obligación de liquidar y retener la estampilla Pro hospital y ajustes ejercicios anteriores sin la información adicional.</p>						
	<p><b>Criterio:</b> Párrafos 106 verificabilidad, 107 relevancia, 108 oportunidad, 109 materialidad y 117 Devengo o causación del PGCP.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inobservancia de la norma.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información</p>	X					



Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo No.6. Observación No. 6. Proceso Contabilidad. Conciliación Contabilidad, Tesorería y Presupuesto.</b> Las cuentas individuales del Estado de Actividad Financiera, económica, social y ambiental no se evidenciaron conciliadas con los rubros presupuestales del formato 07 Ejecución Presupuestal de gastos, incumpléndose con lo dispuesto en la Resolución 357 de julio 23 de 2008, numeral 3.8 y 3.16 Conciliación de información y cierre contable. Instructivo No. 003 de 09.12.2015, numeral 1.2.2.</p> <p>Lo anterior ocasiona que no exista integralidad del proceso contable.</p>	<p><b>Condición:</b> Las cuentas individuales del Estado de Actividad Financiera, económica, social y ambiental no se evidenciaron conciliadas con los rubros presupuestales del formato 07 Ejecución Presupuestal de gastos.</p>						
	<p><b>Criterio:</b> Resolución 357 de julio 23 de 2008, numeral 3.8 y 3.16 Conciliación de información y cierre contable. Instructivo No. 003 de 09.12.2015, numeral 1.2.2.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inobservancia de la norma por falta de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> En riesgo la integralidad del proceso contable.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No.7. (Obs.No. 7). Proceso Contabilidad. Cuentas de orden Deudoras</b> No se ha registrado en cuentas de orden la acción ejecutiva a favor de la entidad, pese a existir auto admisorio de la demanda de cinco de marzo de 2007, incumpléndose el Manual de Procedimientos Contables – Catálogo General de Cuentas. Descripciones y Dinámicas 8120 Cuentas de Orden Deudoras – Derechos contingentes – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.</p> <p>Lo que ocasiona riesgo de la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.</p>	<p><b>Condición:</b> No se ha registrado en cuentas de orden la acción ejecutiva a favor de la entidad, pese a existir auto admisorio de la demanda de cinco de marzo de 2007.</p>						
	<p><b>Criterio:</b> Manual de Procedimientos Contables – Catálogo General de Cuentas. Descripciones y Dinámicas 8120 Cuentas de Orden Deudoras – Derechos contingentes – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inobservancia de la norma, y falta de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Riesgo de la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 8 (Obs. No. 8). Proceso Contabilidad. Pasivos Estimados – Provisión para contingencias.</b> No se ha registrado las cuantías de la demanda admitida con cuantía inicial de \$50.000.000, que cuenta con fallo de primera instancia favorable al demandante, incumpléndose con lo dispuesto en los Procedimientos Contables – Catálogo General de Cuentas. Descripciones y</p>	<p><b>Condición:</b> No se ha registrado las cuantías de la demanda admitida con cuantía inicial de \$50.000.000, que cuenta con fallo de primera instancia favorable al demandante</p>						
	<p><b>Criterio:</b> Procedimientos Contables – Catálogo General de Cuentas. Descripciones y Dinámicas 2710 Pasivos Estimados – Provisión para contingencias.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Dinámicas 2710 Pasivos Estimados – Provisión para contingencias.	<b>Causa:</b> inobservancia de la norma y falta de control.						
Lo que ocasiona falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y riesgo de la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.)	<b>Efecto:</b> falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y riesgo de la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.	X					
<b>Hallazgo No. 9 (Obs No.9) Proceso Contabilidad. Deficiencia en la información de las Notas a los Estados Contables.</b> En las notas rendidas a los estados contables de carácter específico, se evidenció deficiencia en el análisis, interpretación y comunicación de la información y omisión en la revelación de las variaciones significativas de un periodo a otro.	<b>Condición:</b> En las notas rendidas a los estados contables de carácter específico, se evidenció deficiencia en el análisis, interpretación y comunicación de la información y omisión en la revelación de las variaciones significativas de un periodo a otro.						
	<b>Criterio:</b> Numeral 9.3.1.5 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables, Párrafo 375 del PGCP y Resolución 357 de 2008 de la CGN numeral 2.2.4.8 y 2.2.4.9						
	<b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad contable y carencia de puntos de control.						
Lo que ocasiona revelación insuficiente u omisión en las notas a los estados contables.	<b>Efecto:</b> Lo que ocasiona revelación insuficiente u omisión en las notas a los estados contables.	X					
<b>Hallazgo No. 10 (Obs- No.10). Proceso Presupuesta! Expedición del Presupuesto en diferente cuantía a la establecida</b> La Contralora Distrital de Buenaventura mediante Resolución liquidó el presupuesto de ingresos y el Plan anual mensualizado PAC de la Contraloría Distrital de Buenaventura, observándose que la cuantía sobrepasó lo aprobado por el Alcalde mediante Decreto No.500 del 5.12.2014 y Resolución No. 004 <sup>16</sup> .	<b>Condición:</b> La Contralora Distrital de Buenaventura mediante Resolución liquidó el presupuesto de ingresos y el Plan anual mensualizado PAC de la Contraloría Distrital de Buenaventura, observándose que la cuantía sobrepasó lo aprobado por el Alcalde mediante Decreto No.500 del 5.12.2014 y Resolución No. 004 <sup>17</sup> .						
	<b>Criterio:</b> Art. 53 y 54 del Acuerdo Dsitirtal No.17 de 20.12.2010.						

<sup>16</sup>“Que ordenó el pago de unas transferencias a la Contraloría Distrital de Buenaventura por \$2.853.458.473,60 para la vigencia 2015”.

<sup>17</sup> Ibidem

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Con lo anterior presuntamente se vulneró lo dispuesto en art.6, numeral 5 del art.313, 345, 346 y 353 de la C.P, Parágrafo art. 2ºde la Ley 1416, art 107 y 109 Decreto 111 de 1996, Art. 53 y 54 del Acuerdo No.17 de 20.12.2010. Se incurre presuntamente en la conducta tipificada el numeral 1 del art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y art. 413 Código Penal.</p> <p>Principio de planeación presupuestal al efectuar proyecciones sin contar con respaldo legal y extralimitación de funciones.</p>	<p><b>Causa:</b> inobservancia de las normas.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Riesgo de ejecución de partidas presupuestales sin la aprobación oportuna.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 11 (Obs No11) Proceso Presupuestal - Adición de cuotas de auditaje sin autorización ni competencia.</b> La Contralora Distrital adicionó el presupuesto mediante Resoluciones No. 0494 de 29.10.2015 por \$3.500.000, por concepto de cuota de auditaje sin autorización ni competencia, incumpléndose presuntamente con lo estipulado en el art. 6, 345, 347, 351 y 353 de la Constitución Política, Art 79 y 80 Decreto 111 de 1996, Art. 61 del Acuerdo No.17 de 20.12.2010 18 y Decreto No.500 del 05.12.2014, art. 4º.</p> <p>Lo que ocasionó que se incurriera presuntamente en las conductas descritas en los numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y tipificando posiblemente lo dispuesto en el art. 413 del Código Penal.</p>	<p><b>Condición:</b> La Contralora Distrital adicionó el presupuesto mediante Resoluciones No. 0494 de 29.10.2015 por \$3.500.000, por concepto de cuota de auditaje sin autorización ni competencia</p>						
	<p><b>Criterio:</b> art. 6, 345, 347, 351 y 353 de la Constitución Política, Art 79 y 80 Decreto 111 de 1996, arts 19 y 61 del Acuerdo No.17 de 20.12.2010, art. 4º del Decreto No.500 del cinco de diciembre de 2014.</p> <p>Incurre presuntamente en las conductas descritas en los numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p><b>Causa:</b> inobservancia de la norma Extralimitación en sus funciones y competencias.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> afectan el principio de planeación presupuestal al efectuar proyecciones sin contar con respaldo legal.</p>	X		X			

<sup>18</sup> "Por el cual se deroga el Acuerdo 08 de 1997 y 2010 y se adopta el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Buenaventura y de sus entidades Descentralizadas"

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo No. 12 (Obs.12). Proceso Contratación Proceso de Contratación Estudios Previos.</b> Revisados los estudios previos de los objetos contractuales( Nos 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 072-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015) se evidenció, deficiencias en la determinación de las necesidades que se pretendía satisfacer con la contratación, los objetos contractuales resultaron genéricos y ambiguos, deficiencias al determinar los requisitos de idoneidad y experiencia, e inadecuada determinación del valor del contrato. e inadecuada determinación del valor del contrato. Tal y como se explica en el numeral 2.4.2.1.2 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Incumpléndose presuntamente con lo dispuesto numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2015 modificado por el art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 10282 de 2015, y el numeral 3, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, incurriéndose al parecer en las conductas descritas en los el numeral 1 del art. 34 de la Ley 734 de 2002l. Lo anterior ocasiona inobservancia del principio de planeación y responsabilidad.</p>	<p><b>Condición:</b> Revisados los estudios previos de los objetos contractuales( Nos 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 072-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015) se evidenció, deficiencias en la determinación de las necesidades que se pretendía satisfacer con la contratación, los objetos contractuales resultaron genéricos y ambiguos</p>	X		X			
	<p><b>Criterio:</b> numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2015 modificado por el art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 282 de 2013, y el numeral 3, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, incurriéndose al parecer en las conductas descritas en los el numeral 1 del art. 34 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inadecuada herramientas de control para garantizar el cumplimiento de la normatividad contractual.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 13. (Obs.13). Proceso de Contratación- Garantía Única.</b> Se suscribió acta de inicio, sin contar con la evidencia documental de la existencia de la póliza de garantía en los contratos Nos 116BIS y 136, incumpléndose con lo dispuesto en los citados contratos, situación que genero riesgo de no contar con los requisitos de ejecución contractual.</p>	<p><b>Condición:</b> Se suscribió acta de inicio, sin contar con la evidencia documental de la existencia de la póliza de garantía en los contratos Nos 116BIS y 136.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> incumpléndose con lo dispuesto en los contratos Nos. 116BIS y 136.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inadecuada herramientas de control para garantizar el cumplimiento de la normatividad contractual</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Riesgo de no contar con los requisitos de ejecución contractual.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo No. 14.</b> (Obs.14). <b>Proceso de Contratación- Contrato de Prestación de Servicios.</b> La entidad celebró tres contratos de prestación de servicios con el mismo contratista por valor total de \$ 33.000.000, sin sustento de la necesidad de la contratación; además no se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales, incumpliendo art. 3º del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998, art. 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el art. 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Se incurrió un presunto detrimento de \$ 33.000.000 de conformidad con lo dispuesto en art. 6 de la Ley 610 de 2010, numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p><b>Condición:</b> La entidad celebró tres contratos de prestación de servicios con el mismo contratista por valor total de \$ 33.000.000, sin sustento de la necesidad de la contratación; además no se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales.</p>	X		X		X	\$ 33.000.000
	<p><b>Criterio:</b> art. 3º del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998, art. 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el art. 84 de la Ley 1474 de 2011</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inadecuada herramientas de control para garantizar el cumplimiento de la normatividad contractual</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Se incurrió un presunto detrimento de \$ 33.000.000 de conformidad con lo dispuesto en art. 6 de la Ley 610 de 2010, numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 15- (Obs. 15) Proceso de Contratación-Supervisión del Contrato. (Obs.15)</b> La labor de supervisaría en los contratos Nos. 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015, Resulto deficiente en términos de gestión documental, lo anterior posiblemente vulnera lo dispuesto en el art 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Generándose riesgos al ordenar pagos y liquidaciones sin contar adecuadamente con las evidencias del cumplimiento del objeto del contrato.</p>	<p><b>Condición:</b> La labor de supervisaría en los contratos Nos. 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015, Resulto deficiente en términos de gestión documental.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> art 84 de la Ley 1474 de 2011.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inadecuada herramientas de control para garantizar el cumplimiento de la normatividad contractual</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Generándose riesgos al ordenar pagos y liquidaciones sin contar adecuadamente con las evidencias del cumplimiento del objeto del contrato.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 16- (Obs. 16) Proceso de Contratación- Capacitación.</b> En la elaboración del Plan de Capacitación, no se agotó un proceso de planeación que permitiera determinar adecuadamente las debilidades en competencias laborales de los funciona-</p>	<p><b>Condición:</b> En la elaboración del Plan de Capacitación, no se agotó un proceso de planeación que permitiera determinar adecuadamente las debilidades en competencias laborales de los funciona-</p>	X		X			

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>rios, incumpléndose presuntamente con lo dispuesto en artículo 65 de Decreto 1227 de Abril 21/ 2005 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004.</p> <p>Por lo que se presume que se incurrió en las conductas descritas en los numerales 1 y 2 de los arts 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 65 de Decreto 1227 de Abril 21/ 2005 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inadecuada herramientas de control para garantizar el cumplimiento de la normatividad contractual.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Se incurrió en las conductas descritas en los numerales 1 y 2 de los arts 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>						
<p><b>Hallazgo No.17. (Obs 18.). Proceso Participación Ciudadana.</b> Incumplimiento del Procedimiento Interno.</p>	<p><b>Condición:</b> La entidad cuenta con instrumento de medición de la satisfacción del usuario (encuesta), la cual no se remitió adjunto con las respuestas de fondo, en los requerimientos evaluados: 001, 002, 004, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 012, 016 y 017 del 2015; así mismo el 023 del 2014.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> procedimiento interno de Participación Ciudadana (versión 4.0, código 20-20,)</p>						
	<p><b>Causa:</b> Deficiencias en el control y monitoreo sobre la ejecución del proceso.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 18. (Obs.19). Proceso Participación Ciudadana. Procedimiento desactualizado.</b> Al no incorporar los términos para las actuaciones especiales, consignados en la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 de la Ley 1757)</p>	<p><b>Condición:</b> El procedimiento Interno de Participación Ciudadana, no ha incorporado los términos para las actuaciones especiales contenidas en las normas legales.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y artículo 70 de la Ley 1757.</p>						
	<p><b>Causa:</b> deficiencias de supervisión y control</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Inobservancia de la norma</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo No.19. (Obs.20). Proceso Participación Ciudadana.</b> Desactualización de la página WEB. Al revisar la página WEB, se observó que no se han publicado documentos exigidos por las normas.</p>	<p><b>Condición:</b> se revisó la página WEB, observándose que cierta información documental referente a la gestión 2015 de la entidad no se ha publicado y que el link para requerimientos ciudadanos no es visible, para el ciudadano.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> arts. 3, 7,9 y 11 de la Ley 1712 de 2014</p>						
	<p><b>Causa:</b> deficiencias de supervisión y control</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Inobservancia de la norma</p>						
<p><b>Hallazgo No 20. (Obs.21). Proceso Auditor Clasificación Entidades de Control.</b> La Contraloría debe reclasificar e identificar claramente las entidades vigiladas teniendo en cuenta, que tanto las Curadurías No.1 y 2, la Sociedad Portuaria y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, rinden únicamente informes y por ende deberán reclasificarse como puntos y no como sujetos.</p>	<p><b>Condición:</b> El universo de los sujetos de control adoptados mediante Resolución. 0355 de junio 24 de 2013, no se encuentran clasificadas en sujetos y puntos de control.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> El artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP y la Resolución Reglamentaria No. 0355 de junio 24 de 2013</p>						
	<p><b>Causa:</b> La Resolución no contemplo la Clasificación de sus entidades en Sujetos y Puntos de Control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Al no determinar claramente sus sujetos puede estar presentando inobservancia de los presupuestos que realmente debe auditar, incidiendo en los resultados de eficacia del ejercicio de control fiscal.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 21 – (No. OBS 24)Coherencia entre los papeles de trabajo y el informe de auditoría.</b> En el proceso auditor regular practicado al Hospital Luis Ablanque de la Plata, al evaluar la línea de contratación. la entidad no se registró en las ayudas de memoria y ni se elaboró los registros respectivos, que permitieran la adecuada trazabilidad entre los papeles de trabajo y el informe definitivo de auditoría.</p>	<p><b>Condición:</b> La entidad no se registró en las ayudas de memoria y ni elaboró los registros respectivos, que permitieran la adecuada trazabilidad entre los papeles de trabajo y el informe definitivo de auditoría</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> art 8 de la Ley 42 de 1993</p>						
	<p><b>Causa:</b> Deficiencias de supervisión y control</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Lo que genera falta de integralidad en los registros del proceso auditor.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo No. 22. (Obs.26). Proceso Auditor. No se ejerce control en las entidades cuya participación Distrital es Inferior Al 30% del Capital Social.</b> No se evaluaron las inversiones patrimoniales que posee el Distrito de Buenaventura en entidades públicas y privadas.</p>	<p><b>Condición:</b> no se evaluaron las inversiones patrimoniales que posee el Distrito en entidades públicas y privadas.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993, 209 de la Constitución Política de Colombia</p>						
	<p><b>Causa:</b> En los Estados Financieros rendido por el Distrito se consignan inversiones patrimoniales efectuadas en entidades publico privadas.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> No se evalúa la totalidad de los activos del Distrito</p>						
<p><b>Hallazgo No.23. (Obs.27). Proceso Responsabilidad Fiscal. –inactividad injustificada en el trámite de los procesos.</b> Los expedientes Nos. CR 1, CR 2, CR 3, CR 4, CR 5, CR 6, CR 7, CR 8, CR 9, CR 10, CR 11, CR 12 , CR- 13, CR 14, CR 15, CR-16, CR 17 y CR-18 se trasladaron en diligencia de inspección ocular a la Fiscalía Seccional de Buga el 25.062015, sin embargo, la entidad suspendió términos, sin realizar gestión alguna para continuar con el trámite de tales procesos..</p> <p>Situación que posiblemente vulnera los principios de eficacia y celeridad procesal consagrados en el art 209 de la Carta Política, incurriéndose presuntamente en la conducta descrita en el numeral 7 del art. 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p><b>Condición:</b> Se presentó inactividad injustificada en el trámite de los procesos. Los expedientes Nos. CR 1, CR 2, CR 3, CR 4, CR 5, CR 6, CR 7, CR 8, CR 9, CR 10, CR 11, CR 12 , CR- 13, CR 14, CR 15, CR-16, CR 17 y CR-18 que se trasladaron en diligencia de inspección ocular a la Fiscalía Seccional de Buga el 25.062015, sin actividad durante la vigencias 2015, por inadecuada suspensión de términos.</p>	X		X			
	<p><b>Criterio:</b> art 209 de la Carta Política, incurriéndose presuntamente en la conducta descrita en el numeral 7 del art. 35 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inadecuada aplicación de herramientas de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Riesgo de Prescripción.</p>						
<p><b>Hallazgo No.24. (Obs.28) Proceso Sancionatorio-Caducidad de la facultad Sancionatoria-</b> La entidad decreto la caducidad de ejercer la potestad sancionatoria en los expedientes Nos32CRAS- 03 y CRAS- 04, incumpliendo los dispuesto art. 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que se pudo ocasionar a la carencia de herramientas de control de actuaciones</p>	<p><b>Condición:</b> Se presume que la entidad ha excedido el término máximo para ejercer la potestad sancionatoria en los expedientes Nos32CRAS- 03 y CRAS- 04.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Art. 52 de la Ley 1437 de 2011,</p>						
	<p><b>Causa:</b> Inadecuada aplicación de herramientas de control</p>						



Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
procesales.	<b>Efecto:</b> Perdida de la facultada sancionatoria.						
<b>Hallazgo No. 25 (Obs. 30) – Procesos de Jurisdicción Coactiva- Remate de bienes.</b> No se ejecutado las medidas cautelares en los procesos Nos.001-2014, 003-2014 y 002-2010,	<b>Condición:</b> No se ejecutado las medidas cautelares en los procesos Nos.001-2014, 003-2014 y 002-2010.						
	<b>Criterio:</b> Incumplimiento de lo dispuesto en el art. el art. 840 del Decreto 624 de 1989 modificado por la Ley 788 de 2002.						
	<b>Causa:</b> Lo anterior se puede ocasionar por la falta de gestión de la alta dirección en adecuar los recursos necesarios para sufragar los gastos de remate, además inoperatividad de la clasificación de cartera, al no realizarse un estudio detallado y actualizado de las condiciones jurídicas de cada medida.	X					
<b>Hallazgo No. 26 (Obs. 31) (Inconsistencias en la Rendición de Cuenta.</b> Se evidenció proceso de revisión de la cuenta y como resultado de la verificación de lo reportado en el trabajo de campo se elevaron 67 requerimientos de forma en los formatos de los Procesos Contables, Presupuestal, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatorios, Contratación y Proceso Auditor.	<b>Efecto:</b> impactó la gestión de recaudo, minimizando las posibilidades de resarcimiento del daño por vía coactiva y dilatando la efectiva ejecución del título.						
	<b>Condición:</b> Se evidenció proceso de revisión de la cuenta y como resultado de la verificación de lo reportado en el trabajo de campo se elevaron 67 requerimientos de forma en los formatos de los Procesos Contables, Presupuestal, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatorios, Contratación y Proceso Auditor.	X					
	<b>Criterio:</b> Situación que reflejo la inexactitud de la información rendida, sin que se ajustara al instructivo de rendición de cuenta SI-REL						
.	<b>Causa:</b> Lo anterior, pudo obedecer a la falta de herramientas de control y vigilancia por parte de los Jefes de cada Dependencia						
	<b>Efecto:</b> Inexactitud en la información reportada						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA 26</b>		<b>26</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>\$102.613.055</b>

#### 4. ANALISIS DE CONTRADICION

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 1. Proceso Contabilidad. Estampillas Pro-Hospital Departamental Universitario.</b> La entidad no cumplió con su función de retención de la estampilla pro-hospitales entre el mes de abril de 2012 y diciembre de 2015, incumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas Nos. 352 de 23 de marzo de 2012, el art. 4 y art. 13, que modificó el art. 194 de la Ordenanza No. 301 de 30 de diciembre de 2009, 397 de 18 de diciembre de 2014, expedidas por la Asamblea Departamental, y literal a) art. 112 y art.113 del Decreto 111 de 1996, art 6 y 209 de la Constitución Política. Situación que generó un presunto detrimento patrimonial por valor de \$68.051.255, art. 6 de la Ley 610 de 2000. Ocasionando incumplimiento de deberes y prohibiciones consagradas en los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y tipificando lo dispuesto en el art. 414 del Código Penal</p>	
<p>“Respuesta a la observación No.1 <b>No se acepta</b> en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>Primeramente no estamos de acuerdo que se haya generado un presunto detrimento patrimonial, en razón a que estos recursos no han sido cancelados, solo se ha reconocido como una cuenta por pagar en virtud al requerimiento de la Gobernación del Valle del Cauca. Además hasta la fecha está por definirse con la Gobernación del Valle el valor real de esta retención; por tanto hasta el momento no representa daño patrimonial alguno por parte de la entidad.</p> <p>Como es de conocimiento tanto de la AGR como de la misma Contraloría presuntamente se dejó de retener estampilla Pro-Hospitales desde abril del 2012 por un valor de \$29.780.125 generando intereses y sanciones de conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Estos descuentos no fueron realizados debido a que la Contraloría Distrital, designó dos funcionarios para adelantar la gestión ante la Gobernación del Valle del Cauca y ellos sostuvieron el argumento, que la Contraloría pertenece a la personería jurídica de derecho público denominada Distrito y NO a la persona jurídica llamada municipio y según la Ordenanza 301 del 2009, la Contraloría Distrital de Buenaventura no es sujeto pasivo, ya que en dicho artículo se enmarca a la Contraloría Municipal, no Distrital. Razón por la cual se procedió a delegar una comisión, que atendiera este tema (ver acta adjunta de comité técnico de sostenibilidad contable No. 005 del 2015), el cual se desplazó a la Gobernación del Valle el día 21 de agosto del 2015 y luego se procedió a enviar oficio escrito el día 26 de agosto del 2015 donde se manifestaba lo siguiente:</p>	<p><b>La observación se modifica.</b></p> <p>Tanto los argumentos de la entidad y la ex Contralora se centran en dos situaciones jurídicas una inexistencia del detrimento patrimonial al no haberse generado pago a favor de la Gobernación del Valle y el otro la no inclusión de la Contraloría Distrital de Buenaventura en forma taxativa, en las Ordenanzas que adoptaron la Estampillas Pro Hospitales.</p> <p>Ante el primer argumento se tiene, que el presunto detrimento patrimonial se generó en el mismo momento en que la entidad omitió la obligación de agente retenedor pagando lo no debido en los actos o documentos en los cuales existía obligación del cobro de las estampillas de conformidad con el art. 280 Ordenanza 397 de 2014.</p> <p>Es claro entonces que la tenían la obligación legal de efectuar las correspondientes retenciones pro Hospital.</p> <p>Téngase en cuenta que el art. 6 de la Ley 610 de 2000 dispone:</p> <p><i>“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los</i></p>

“...Teniendo en cuenta que el sustento normativo esbozado en las comunicaciones de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento no son aplicables a las Contralorías Distritales, solicito de manera respetuosa a usted, aclaren las mismas y se abstengan de exigir el pago de obligaciones tributarias ajenas de conformidad con el Ordenamiento Jurídico”.

En cuanto a los argumentos normativos art. 6 Ley 610 del 2000, no podemos hablar de daño patrimonial porque aún no se ha realizado ningún perjuicio al patrimonio de la entidad. En cuanto al art 414 del Código Penal se tendría que analizar la omisión en cabeza de quien recae, pues tanta obligación tiene la Gobernación del Valle como el Ente auditor en el sentido de que solo hasta.

Agosto del 2015, se recibió requerimiento por este concepto; así mismo el Ente auditor AGR tampoco dentro de las auditorías realizadas vigencias anteriores no revisó el cobro de esta retención. En cuanto al numeral 1º. Art 34 de la ley 734 de 2002 le corresponde tanto a la Gobernación del Valle, al Ente auditor AGR el cumplimiento de esta norma, situación que constituye también una omisión de parte de ellos.

En la actualidad la Contraloría Distrital de Buenaventura, vigencia 2016, no presenta deuda alguna con la Gobernación del Valle del Cauca, por este concepto; por el contrario está adelantando las gestiones pertinentes para determinar el valor real de la retención adeudada.

#### **Respuesta de la Ex contralora**

La Contraloría Distrital de Buenaventura, no realizó la retención de la estampilla Pro – Hospitales, entre el mes de abril de 2012 y diciembre de 2015, en atención a que no tenía la competencia para hacerlo, tal y como se observa en lo establecido en las Ordenanzas 352 de 2012, 301 de 2009 y 397 de 2014 ,en las cuales no fue incluida la Contraloría Distrital de Buenaventura para ser agente retenedor, como expresamente lo indican y relacionan para los que si adquieren esta calidad y responsabilidad.

En este orden de ideas y siendo taxativa la normatividad invocada, al momento de conformar el hallazgo y ésta al determinar los agentes retenedores, el hecho de no contemplar a la Contraloría Distrital como tal, no se incluye a la Contraloría Distrital de Buenaventura para tal fin, siendo este el argumento jurídico que fundamenta que no fueran realizados dichos descuentos o retenciones debido a que la Contraloría Distrital pertenecen a la personería jurídica de derecho público denominada Distrito y NO a la persona jurídica llamada municipio; según la Ordenanza 301 del 2009, la Contraloría Distrital de Buenaventura no es sujeto pasivo ya que en dicho artículo enmarca a la Contraloría Municipal, no Distrital.

*intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.”*

En el caso examinado se tiene que los funcionarios de la Contraloría Distrital, no asumieron su función de retención con esmerada diligencia en la administración de los recursos del erario público tendientes a fortalecer el bienestar de los hospitales universitarios del Departamento del Valle.,

Ahora bien, con respecto al elemento daño analizado este resulta cierto, toda vez que el mismo ha sido reconocido y certificado por la Sub-Dirección de la Unidad Administrativa de impuestos y rentas. Mediante certificación de la Dirección de rentas del Departamento.

Finalmente es de aclarar que si bien, la competencia de recaudo y fiscalización del tributo le corresponde a la Gobernación del Valle tal labor de recaudo se ejerce en contra de la Contraloría Distrital quien deberá asumir de su presupuesto los valores no retenidos, los intereses y multas generadas, valor que según lo aportado y autoliquidado por la entidad asciende a \$68.051.255.

Respecto a la no inclusión de la Contraloría Distrital de Buenaventura en forma taxativa, en las Ordenanzas que adoptaron la Estampillas Pro Hospitales, la AGR, no es competente para determinar si el Distrito de Buenaventura se encontraba excepto en razón del cambio de naturaleza jurídica que sufrió el municipio, cabe advertir que La Subdirección de fortalecimiento Institucional Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal- mediante radicado 1-2014-056542 de tres de septiembre de 2014, resolvió tal interrogante en el caso estudiado concluyendo que la Contraloría Distrital se encontraba obligada a retener la estampilla pro hospitales.

Dado lo anterior y con el fin clarificar y ratificar lo antes expresado, se procedió a delegar una comisión que analizara este tema (ver acta adjunta de comité técnico de sostenibilidad contable No. 005 del 2015), la cual se desplazó a la Gobernación del Valle el día 21 de agosto del 2015 y luego procedió a enviar oficio escrito el día 26 de agosto del 2015 donde se manifestaba lo siguiente: “...Teniendo en cuenta que el *sustento normativo esbozado en las comunicaciones de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento no son aplicables a las Contralorías Distritales, solicito de manera respetuosa a usted, aclaren las mismas y se abstengan de exigir el pago de obligaciones tributarias ajenas de conformidad con el Ordenamiento Jurídico*”.

De tal forma que de las gestiones y averiguaciones adelantadas así como el análisis de las ordenanzas invocadas y presuntamente vulnerados, las mismas NO incluyen de manera clara, diáfana y directa como agente retenedor de la estampilla pro-hospitales a las Contralorías Distritales.

Así mismo es importante traer a colación el principio de legalidad que con gran insistencia define nuestra Constitución Política con relación a los tributos que establece que “*nadie estará obligado a pagar un tributo que no haya sido impuesto por la Ley...*” en este caso a recaudarlo o exigir su retención, que como ya se mencionó no es expreso para la Contraloría Distrital.

Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.

De tal forma que de las gestiones y averiguaciones adelantadas así como el análisis de las ordenanzas invocadas y presuntamente vulnerados, las mismas NO incluyen de manera clara, diáfana y directa como agente retenedor de la estampilla pro-hospitales a las Contralorías Distritales.

Así mismo es importante traer a colación el principio de legalidad que con gran insistencia define nuestra Constitución Política con relación a los tributos que establece que “*nadie estará obligado a pagar un tributo que no haya sido impuesto por la Ley...*” en este caso a recaudarlo o exigir su retención, que como ya se mencionó no es expreso para la Contraloría Distrital.

Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.

Concepto que la pasada administración reconoció como gasto mediante Resolución No. 0994 de diciembre 30 de 2015 por \$30.544.641 ( por concepto de causación de impuestos estampillas pro-hospitales), así mismo la actual administración de la Contraloría Distrital lo acogió al actualizar el monto adecuado y al efectuar las retenciones legales sobre los hechos generadores a partir del mes de enero de 2016.

En cuanto a la responsabilidad penal, una vez analizados los argumentos de defensa, el equipo auditor determina levantarla por no contar con los elementos del tipo penal, al demostrarse con los elementos documentales aportados, que solo en la agosto 24 de agosto de 2015, la Gobernación del Valle, dio respuesta a la solicitud de concepto frente a la obligatoriedad de la contraloría al ser de orden distrital y no municipal, concepto que ante solicitud de aclaración, se ratificó por la Gobernación el día 9 de noviembre de 2016.

Así mismo, la entidad el 30 de diciembre de 2015 mediante Resolución No 0994, efectuó causación del estimado del impuesto por valor \$30.544.631, con el fin de pagar lo adeuda por concepto de impuestos de estampillas pro-hospitales. Se destaca que a la fecha la entidad no ha hecho uso de tales recursos.

Cabe advertir que los dineros adeudados al Departamento del Valle por concepto de estampillas pro-hospitales, no pueden ser asumidos con el presupuesto de la entidad, por cuanto los mismos no constituyen un gasto legal para la Contraloría, tales dineros debieron ser asumidos por los contratistas o sujetos generadores del gravamen, en su momento. Por lo que los recursos adeudados deben ser asumidos por los funcionarios que omitieron la retención.

**Se configura hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal por valor de \$ 68.051.255.**

**Observación No. 2. Proceso Contabilidad.** Sanción e intereses de mora en pagos extemporáneos- la Entidad no efectuó oportunamente los pagos a la Dian y Seguridad Social, del mes de diciembre de 2015, situación que conllevó a que se pagaran por intereses y sanciones los valores de \$1.157.000 y \$ 404,800 respectivamente, vulnerándose lo dispuesto en los arts. 6, 209, 345 de la Carta Política, art. 15 y 16 del Decreto 111 de 1996, párrafo 284 PGCP, el art. 6 de la Ley 610 de 2000 y art 371 de E.T, ocasionado un

presunto detrimento patrimonial \$1.561.800 y se incurrió posiblemente en las conductas descritas núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

Respuesta a la observación No.2 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

Al 31 de diciembre del 2015, la Administración Distrital de Buenaventura presentaba unas cuentas por pagar a la Contraloría Distrital de Buenaventura por transferencia de Ley por un valor de \$56.944.410,39 correspondiente al mes de Noviembre del 2015 y \$264.582.089,46 correspondiente a la Transferencia de Ley del mes de Diciembre del 2015.

Motivo por el cual cuando la Contraloría Distrital procedió a realizar las obligaciones contraídas como es caso de la Retención en la Fuente y la Seguridad Social causada en el mes de Diciembre del 2015, para pago en el mes de enero del 2016 no se contaba con los recursos para poder realizar el pago. Dicha Retención en la Fuente estaba pendiente por pagar por un valor de \$16.298.000 y la Seguridad Social por un valor de \$27.885.600; y solo hasta el 02 de Febrero del 2016 la Administración Distrital procedió a realizar la Transferencia de Ley del mes de Diciembre del 2015 (ver adjunto documento nota crédito bancaria No.301-20160001 del 02 de febrero) se procedió a realizar el pago de estas obligaciones contraídas.

Igualmente resalto que el área de tesorería, realizó cobro permanente de estos recursos durante toda la vigencia 2015 (adjunto envío once (11) folios que corresponden a todos los oficios radicados a la Administración Distrital) donde manifestamos que el percibir los recursos de manera tardía nos generaba inconvenientes de carácter monetario, causando insolvencia a la entidad e incumplimiento con los gastos de funcionamiento y trauma institucional al colocar en riesgo la prestación de un servicio público a la comunidad.

Como es de conocimiento corresponde a la CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, ejercer el control fiscal de la Administración Distrital de Buenaventura con sus entes descentralizados y particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos del Distrito.

Según el Acuerdo del Concejo No. 11 del 13 de agosto del 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA Y PLANTA DE CARGOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su artículo No. 9 establece:

DE LA CAPTACION DE RECURSOS PARA EL CONTROL FISCAL. La obligación de recaudar y transferir todos los recursos presupuestales para el cabal funcionamiento de la Contraloría Municipal de Buenaventura, estará en cabeza del Alcalde Municipal los cuales deberán efectuarse dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

Dichos recursos deben ser percibidos oportunamente por la contraloría para poder sufragar los gastos mensuales de funcionamiento; y el percibir estos recursos de manera extemporánea afecta nuestro normal desempeño.

#### La observación de mantiene.

Las argumentaciones presentadas sustentan el no pago de los descuentos de nómina, de retención en la fuente, aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales en la ocurrencia de un caso de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la definición legal y doctrinal se tiene que el caso fortuito como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor, mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito<sup>19</sup>.

Una vez analizadas las razones expuestas en la contradicción no se encuentra mérito para determinar que alguno de los sucesos descritos se hayan configurado, toda vez que si bien, la administración central no realizó las transferencias oportunamente constituyéndose cuentas por pagar a favor de la Contraloría Distrital, esto no impidió que la entidad cubriera la totalidad de sus obligaciones y que generara y pagara la nómina y prima de navidad, a las cuales se les aplicó los respectivos descuentos.

Situaciones que desnaturalizan los elementos de irresistibilidad e imprevisibilidad, por cuanto tales descuentos correspondían meramente a situaciones administrativas que pudieron preverse y resistirse tal y como se previó el cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas.

En este sentido la Sala Civil del Consejo de estado en Concepto No. 11001-03-06-000-2007-00077-00, Señalo:

*"Por último, considera esta Sala que el pago de sumas por concepto de intereses de mora, sanciones o multas entre entidades u organismos públicos originados en la conducta dolosa o gravemente culpable de un gestor fiscal, no puede calificarse contable, ni presupuestalmente como una mera transferencia de recursos, sino como un gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones de dicho gestor fiscal. En consecuencia, tiene razón un sector de la doctrina cuando afirma que en estos casos no puede hablarse simplemente de que el dinero público pasa de un bolsillo a otro de la misma persona"*

<sup>19</sup> Sentencia 29 de abril de 2005, Rad. 0829-92 y sentencia de 2 de julio de 2005, Rad. 6569-02

Es oportuno resaltar que la Contraloría por su naturaleza jurídica no cuenta con recursos propios, dependemos absolutamente de la Administración Distrital para el normal funcionamiento. Además la Ley 1416 del 2010 utiliza como fundamento el monto de las transferencias y las Contralorías no tienen presupuesto de ingresos, sino que son órganos ejecutores del Presupuesto General del Municipio. Conforme al principio de universalidad del presupuesto, deben estar incorporadas en ese presupuesto las transferencias del sector central y las del descentralizado y solo se puede recaudar y utilizar los recursos que están incorporados en él.

Lo anteriormente expuesto hace que indudablemente nos encontremos frente a un caso de fuerza mayor, dada la absoluta imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación mencionada por la ocurrencia de un hecho exógeno, es decir, imputable a un tercero, que para el caso particular sería la administración Distrital de Buenaventura.

Al revisar detenidamente se puede concluir que en nuestro caso, cumple con los dos requisitos expresados en sendas Sentencias por la Corte Suprema de Justicia para que se dé aplicabilidad a la fuerza mayor como causal de exoneración de responsabilidad, como son: la irresistibilidad y que la conducta sea externa al demandado.

Precisamente el Sentencia de Junio de 2010, la sección cuarta del Consejo de Estado dentro del proceso radicado bajo el número 200297325000-23-27-000-2005-00008-0116564, retomando el concepto de la honorable C.S.J, sobre la irresistibilidad, expresando: “Para la Sala, si bien es cierto que la fuerza mayor o caso fortuito son hechos eximentes de responsabilidad, para que tengan cabida, debe apreciarse concretamente, si se cumplen con sus dos elementos esenciales: la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El artículo 1º de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil, define la fuerza mayor o caso fortuito, como aquel “imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público.” La imprevisibilidad se presenta cuando el suceso escapa a las previsiones normales, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: “La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado.... Es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad”. Y la irresistibilidad, como lo dice la misma sentencia, “el hecho [...] debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias”. En consecuencia, para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, deben darse concurrentemente estos dos elementos.”.

Así las cosas, manifestamos que no se incurrió en ninguna falta y respetuosamente solicitamos dar

Ahora bien, el argumento expuesto por la Ex Contralora, frente a que dejó de ejercer sus funciones el 31 de diciembre de 2015, no son de recibo para el equipo auditor, toda vez que los citados pagos debieron proveerse en el mes de diciembre de 2016, al momento de pagar la nómina, de causar la retenciones en la fuente y en general todos los hechos sujetos de tal retención, atendiendo el principio de planeación y de causación, máxime si se tiene que el agente retenedor se encuentra obligados desde el mismo momento en que se produce el hecho que origina el impuesto.

**Se configura hallazgo administrativo, fiscal y disciplinario por valor de \$ 1.157.000.**

aplicabilidad al numeral 1° del artículo 28 de la Ley 134/2002, que a su letra reza: Artículo 28. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior solicitamos trasladar la observación directamente a la Administración Distrital de Buenaventura, como responsable directa del pago de estos intereses por mora y sanción, ya que fue ésta, la que incumplió con su deber de girar los recursos al ente de manera oportuna como lo establece el Acuerdo No. 11 del 13 agosto del 2001 en su artículos 9°. (se adjunta acuerdo)

### Respuesta de la Ex Contralora

Respuesta: La observación No.2 NO se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

La Contraloría no efectuó oportunamente los pagos a la Dian y Seguridad Social, del mes de diciembre de 2015, atendiendo a que estos se debían realizar los primeros diez días del mes de enero de 2016 y la gestión de la contralora llegaba hasta el 31 de diciembre de 2015. De haber realizado los pagos habría sido extra limitarse en su función.

Además de lo anterior es importante dar a conocer al grupo auditor que a 31 de diciembre del 2015, la Administración Distrital de Buenaventura presentaba unas cuentas por pagar a la Contraloría Distrital de Buenaventura por transferencia de Ley por un valor de \$56.944.410,39 correspondiente al mes de Noviembre del 2015 y \$264.582.089,46 correspondiente al mes de Diciembre del 2015. De tal forma que cuando la Contraloría Distrital procedió a cancelar las obligaciones contraídas (Retención en la Fuente y la Seguridad Social) causadas en el mes de Diciembre del 2015 para pago en el mes de enero del 2016 no se contaba con los recursos para poder realizar el pago.

Lo anteriormente expuesto hace que indudablemente nos encontremos frente a un caso de fuerza mayor, dada la absoluta imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación mencionada por la ocurrencia de un hecho exógeno,

El Consejo de Estado conceptúa sobre la irresistibilidad expresando:

“que la fuerza mayor o caso fortuito son hechos eximentes de responsabilidad, para que tengan cabida, debe apreciarse concretamente, si se cumplen con sus dos elementos esenciales: la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El artículo 1° de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil, define la fuerza mayor o caso fortuito, como aquel “imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público.” La imprevisibilidad se presenta cuando el suceso escapa a las previsiones normales, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la

<p>Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: “La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado.... Es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad” Y la irresistibilidad, como lo dice la misma sentencia, “el hecho [...] debe ser irresistible.</p> <p>Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relieves esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontestable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias”. En consecuencia, para que un hecho pueda considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, deben darse concurrentemente.</p> <p>En atención a los anteriores argumentos no se acepta la observación y por tal razón se solicita se retire del informe de auditoría.</p>	
<p>Observación No 3.- Proceso de Contabilidad - Inconsistencias Caja Menor. No se registraron, ni se identificaron los rubros presupuestales de acuerdo con lo determinado en la Resolución de caja menor y conforme al presupuesto a ejecutarse, incumpléndose con lo dispuesto en la Resolución 357 de 2008 numeral 4.1.2.1 Controles asociados a las actividades del proceso contable – Clasificación y con el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación. Situación que ocasiona Incoherencia con la Resolución 357 de 2008 numeral 4.1.2.1 Controles asociados a las actividades del proceso contable – Clasificación y con el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación.</p>	
<p><b>Respuesta de la entidad</b></p> <p>Observación No 3.- Proceso de Contabilidad - Inconsistencias Caja Menor. No se registraron, ni se identificaron los rubros presupuestales de acuerdo con lo determinado en la Resolución de caja menor y conforme al presupuesto a ejecutarse, incumpléndose con lo dispuesto en la Resolución 357 de 2008 numeral 4.1.2.1 Controles asociados a las actividades del proceso contable – Clasificación y con el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación. Situación que ocasiona Incoherencia con la Resolución 357 de 2008 numeral 4.1.2.1 Controles asociados a las actividades del proceso contable – Clasificación y con el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Respuesta a la observación No.3 manifestamos lo siguiente:</p> <p>Se realizó trabajo de campo con la Auditora de la AGR donde se revisaron los conceptos; y se recibieron todas las recomendaciones del caso; se revisó acta de Resolución de Apertura de la Caja Menor 2015 y se aplicaron los correctivos necesarios para la vigencia actual, atendiendo las recomendaciones del caso. Se entregó comunicado donde se realizó la reclasificación de gastos de la caja menor de la vigencia del 2015, solicitado por la Auditora Dra. Ofelia Gómez de Gallón. Anexo: comunicado entregado a la AGR.</p> <p>Es de aclarar, que en ninguna caja menor se sobrepasó el tope establecido en la resolución, también</p>	<p><b>El hallazgo se mantiene</b></p> <p>La entidad reconoció el haber sobrepasado los rubros, y haber tenido conceptos errados en la clasificación de algunos gastos, que al momento de ser corregidos sobrepasaban los topes asignados, es decir se confirma el no registro ni identificación de los rubros presupuestales de acuerdo con lo determinado en la Resolución de caja menor, no obstante estar identificados y definidos los gastos determinados en los conceptos de presupuesto de la entidad en la Resolución.</p> <p>Esta situación se evidenció y constató en trabajo de campo, pero no se pudo corregir pues los registros contables y presupuestales correspondían a los gastos de la vigencia 2015, que debían reclasificarse y los Estados Financieros ya se habían rendido a la Administración Central, por lo cual amerita una acción correctiva como lo manifiesta la entidad “sin embargo se establecerán los controles necesarios para cumplir con lo establecido en el acta de apertura de la caja menor”.</p> <p><b>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo</b></p>



es de manifestar que aunque en la constitución de la caja menor se establecieron los topes para cada concepto, en algunos meses se sobrepasó lo estipulado por la necesidad del gasto y en aras de no causar reproceso y atrasos en el normal desarrollo de las actividades diarias de la Institución. Cabe mencionar, que se tuvo un concepto errado en la clasificación de algunos gastos; sin embargo se establecerán los controles necesarios para cumplir con lo establecido en el acta de apertura de la caja menor”

Igualmente también se deja claridad que en la resolución de caja menor se evidenció la identificación y definición de los gastos determinados en los conceptos de presupuesto de la entidad, y también se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse, y la cuantía de cada rubro presupuestal, de acuerdo a las políticas de austeridad en el gasto y el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación.

Por lo anterior solicitamos que se desmonte esta observación en razón a que los correctivos realizados por la AGR de manera oportuna fueron debidamente aplicados y se evidenció que esta situación no generó traumatismo alguno en el proceso de contabilidad de la entidad y a la fecha se implementaron las recomendaciones de la AGR.

Observación No. 4. Proceso Contabilidad. Omisión causación de las cuotas de fiscalización La Contraloría no causó las cuotas de fiscalización a las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal que deben pagar hasta del (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, incumpléndose con lo dispuesto en el art. 6 de la CP., párrafo 117 Devengo o causación del PGCP y la Resolución No.0007 de enero 20 de 2005, se incurrió presuntamente en la conducta tipificada el numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo que ocasionó falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y presupuestal y pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.

En atención a la observación No.4 manifestamos con todo respeto que no aceptamos en los términos señalados, por las siguientes razones:

Es claro que la Contraloría Distrital debe cumplir con el cobro de la cuota de auditaje tal y como lo cita la Ley 617 del 2000 “las entidades descentralizadas del orden Distrital o Municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior”

Desde el origen de esta normativa la Contraloría se abstuvo de realizar dicha causación sobre la cuota debido a la falta de claridad sobre el particular, y fue solo hasta la vigencia del 2012, donde se inició a cobrar esta cuota de auditaje a las entidades descentralizadas del Distrito de Buenaventura, ya que en vigencias pasadas no registra ningún soporte contable que evidencie que se cumpliera con este cobro. Igualmente cuando se inició con dicho cobro se presentaron controversias con algunas entidades

descentralizadas donde manifestaron que no estaban obligadas (ver soporte adjunto de cobros realizados)

En ningún momento la Contraloría ha desconocido u omitido su obligación de realizar el cobro de esta cuota de auditaje. Solamente ha reconocido su ingreso contablemente, en la medida que algunos Entes Descentralizados han realizado abono a la entidad. La situación descrita presuntamente pudo obedecer a la interpretación inadecuada del hecho ya que la obligación si se está reconociendo, conforme al Régimen de Contabilidad Pública.

Por consiguiente la Contraloría en la vigencia 2015, procedió a causar solamente la cuota de auditaje del Terminal de Transportes de Buenaventura, el cual fue el único ente que reconoció y abono a la Contraloría. (ver Resolución Interna No. 0494 de 29 de octubre de 2015 por \$3.500.000) Igualmente a la fecha no existe una jurisprudencia clara que amplíe el manejo adecuado o correcto sobre la contabilización de las cuotas de auditaje.

Observación No.5. Proceso Contabilidad. Inexactitudes en los Estados Contables básicos: En los estados contables a 31.12.2015 se observaron registros sin identificar, no se causaron las cuotas de fiscalización, causaciones de gastos que corresponden presuntamente a quienes omitieron la obligación de liquidar y retener la estampilla Pro hospital y ajustes ejercicios anteriores sin la información adicional, incumpléndose con lo dispuesto en los párrafos 106 verificabilidad, 107 relevancia, 108 oportunidad, 109 materialidad y 117 Devengo o causación del PGCP.

Los que ocasiona Falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.

En atención a la observación No.5 manifestamos lo siguiente:

De la misma manera como se manifestó en la observación No.4. para el caso de la causación de la cuotas de auditaje en ningún momento la Contraloría ha desconocido u omitido su obligación de realizar el cobro de esta cuota de auditaje. Solamente ha reconocido su ingreso contablemente, en la medida que algunos entes descentralizados han realizado abono a la entidad. La situación descrita presuntamente pudo obedecer a la interpretación inadecuada del hecho ya que la obligación si se está reconociendo, conforme al Régimen de Contabilidad Pública. Se anexa nota No.301-20150066 del 16 de octubre del 2015, por valor de \$3.500.000 y sus respectivos soportes donde se realiza causación de la cuota de auditaje.

Para el caso de las Estampillas Pro-Hospitales estos recursos no han sido cancelados, solo se ha reconocido como una obligación en virtud del proceso que venía adelantado la Contraloría Distrital de Buenaventura con la Gobernación del Valle del Cauca, razón por la cual se está cumpliendo con los principios contabilidad generalmente aceptado, por lo anterior se reconoció contablemente la obligación y se anexo como soporte de dicho registro todos los documentos que se tienen de este proceso al 31 de Diciembre del 2015 (actas, oficios, liquidación tentativa, etc.)

Por lo anterior manifestamos que la estructura contable se aplicó conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación y el Régimen de Contabilidad Pública.

#### Respuesta de la Ex Contralora

**La observación No.3 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:**

Se realizó trabajo de campo con la Auditora donde se revisaron los conceptos; y se recibieron todas las recomendaciones del caso; se revisó acta de resolución de apertura de la caja menor 2015 y se aplicaron los correctivos necesarios para la vigencia actual, atendiendo las recomendaciones del caso. Se entregó comunicado donde se realizó la reclasificación de gastos de la caja menor de la vigencia del 2015, solicitado por la Auditora Dra. Ofelia Gómez de Gallón. Anexo: comunicado entregado a la AGR.

Es de aclarar que en ninguna caja menor se sobrepasó el tope establecido en la resolución, también es importante manifestar que aunque en la constitución de la caja menor se establecieron los topes para cada concepto, en algunos meses se sobrepasó lo estipulado por la necesidad del gasto y en aras de no causar reproceso y atrasos en el normal desarrollo de las actividades diarias de la Institución. Cabe mencionar, que se tuvo un concepto errado en la clasificación de algunos gastos; sin embargo se establecerán los controles necesarios para cumplir con lo establecido en el acta de apertura de la caja menor.

Igualmente se hace claridad que en la resolución de caja menor se evidenció la identificación y definición de los gastos determinados en los conceptos de presupuesto de la entidad, y también se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse y la cuantía de cada rubro presupuestal, de acuerdo a políticas de austeridad en el gasto y el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación.

Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.

**Observación No. 4. Proceso Contabilidad. Omisión causación de las cuotas de fiscalización** La Contraloría no causó las cuotas de fiscalización a las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal que deben pagar hasta del (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, incumpléndose con lo dispuesto en el art. 6 de la CP, párrafo 117 Devengo o causación del PGCP y la Resolución No.0007 de enero 20 de 2005, se incurrió presuntamente en la conducta tipificada el numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

"En atención a la observación No.4 manifestamos con todo respeto que no aceptamos en los términos

**La observación se mantiene.**

señalados, por las siguientes razones:

Es claro que la Contraloría Distrital debe cumplir con el cobro de la cuota de auditaje tal y como lo cita la Ley 617 del 2000 "las entidades descentralizadas del orden Distrital o Municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior"

Desde el origen de esta normativa la Contraloría se abstuvo de realizar dicha causación sobre la cuota debido a la falta de claridad sobre el particular, y fue solo hasta la vigencia del 2012, donde se inició a cobrar esta cuota de auditaje a las entidades descentralizadas del Distrito de Buenaventura, ya que en vigencias pasadas no registra ningún soporte contable que evidencie que se cumpliera con este cobro. Igualmente cuando se inició con dicho cobro se presentaron controversias con algunas entidades descentralizadas donde manifestaron que no estaban obligadas (ver soporte adjunto de cobros realizados)

En ningún momento la Contraloría ha desconocido u omitido su obligación de realizar el cobro de esta cuota de auditaje. Solamente ha reconocido su ingreso contablemente, en la medida que algunos Entes Descentralizados han realizado abono a la entidad. La situación descrita presuntamente pudo obedecer a la interpretación inadecuada del hecho ya que la obligación si se está reconociendo, conforme al Régimen de Contabilidad Pública.

Por consiguiente la Contraloría en la vigencia 2015, procedió a causar solamente la cuota de auditaje del Terminal de Transportes de Buenaventura, el cual fue el único ente que reconoció y abono a la Contraloría. (ver Resolución Interna No. 0494 de 29 de octubre de 2015 por \$3.500.000). igualmente a la fecha no existe una jurisprudencia clara que amplíe el manejo adecuado o correcto sobre la contabilización de las cuotas de auditaje.

#### Respuesta de la Ex Contralora

Respuesta: La observación No.4 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

Es claro que la Contraloría Distrital debe cumplir con el cobro de la cuota de auditaje tal y como lo cita la Ley 617 del 2000

"las entidades descentralizadas del orden Distrital o Municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior"

Desde el origen de esta normativa la Contraloría se abstuvo de realizar dicha causación sobre la cuota debido a la falta de claridad sobre el particular, y fue solo hasta la vigencia del 2012 donde se inició a cobrar esta cuota de auditaje a las entidades descentralizadas del Distrito de Buenaventura, ya que en

La entidad confirma que en la vigencia 2015 procedió a causar solamente la cuota de auditaje del ente Terminal de Transportes de Buenaventura mediante Resolución interna No. 0494 de 29 de octubre de 2015 por \$3.500.000, más no presentó la causación de las cuotas de auditaje establecidas en la Resolución Interna No. 0007 de enero 20 de 2005, que fue reportada como anexo en la rendición de la cuenta de 2015, sin adjuntar acto administrativo que la modifique o revoque, situación que la presenta como de obligatorio cumplimiento.

Referente al hecho de manifestar que "En ningún momento la Contraloría ha desconocido u omitido su obligación de realizar el cobro de esta cuota de auditaje. Solamente ha reconocido su ingreso contablemente en la medida que algunos entes descentralizados han realizado abono a la entidad", ratifica el incumplimiento con el numeral 8 Principios de la Contabilidad Pública, párrafo 117 Devengo o Causación del Plan General de la Contaduría Pública.

Además del cumplimiento imperativo del Parágrafo del artículo 11 de la Ley 617 de 2000, referente a que no existe una jurisprudencia clara, que amplíe el manejo adecuado o correcto sobre la contabilización de las cuotas de auditaje, entre otras se puede identificar lo manifestado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 6 de abril de 2006, señalo:

*"Al respecto la Sala destaca los términos del artículo 11 de la Ley 617 de 2000, que de forma imperativa establecen el deber legal a cargo de las entidades descentralizadas de sufragarla al emplear la locución "deberán pagar una cuota de fiscalización", mandato que descarta que esté en presencia de una simple autorización susceptible de ser reglamentada por los concejos municipales, máxime cuando se está en presencia de normas orgánicas de presupuesto del nivel nacional"*

Por lo anterior se configura hallazgo **administrativo y disciplinario**.

vigencias pasadas no registra ningún soporte contable que evidencie que se cumpliera con este cobro. Igualmente cuando se inició con dicho cobro se presentaron controversias con algunas entidades descentralizadas donde manifestaron que no estaban obligadas (ver soporte adjunto de cobros realizados)

En ningún momento la Contraloría ha desconocido u omitido su obligación de realizar el cobro de esta cuota de auditaje. Solamente ha reconocido su ingreso contablemente en la medida que algunos entes descentralizados han realizado abono a la entidad. La situación descrita presuntamente pudo obedecer a la interpretación inadecuada del hecho ya que la obligación si se está reconociendo, conforme al Régimen de Contabilidad Pública.

Por consiguiente la Contraloría en la vigencia 2015 procedió a causar solamente la cuota de auditaje del ente Terminal de Transportes de Buenaventura, el cual fue el único ente que recoció y abono a la Contraloría. (ver resolución interna No. 0494 de 29 de octubre de 2015 por \$3.500.000)

Igualmente a la fecha no existe una jurisprudencia clara que amplié el manejo adecuado o correcto sobre la contabilización de las cuotas de auditaje.

Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría”

**Observación No.5. Proceso Contabilidad. Inexactitudes en los Estados Contables básicos: En los estados contables a 31.12.2015 se observaron registros sin identificar, no se causaron las cuotas de fiscalización, causaciones de gastos que corresponden presuntamente a quienes omitieron la obligación de liquidar y retener la estampilla Pro hospital y ajustes ejercicios anteriores sin la información adicional, incumpléndose con lo dispuesto en los párrafos 106 verificabilidad, 107 relevancia, 108 oportunidad, 109 materialidad y 117 Devengo o causación del PGCP.**

**Los que ocasiona Falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información**

En atención a la observación No.5 manifestamos lo siguiente:

De la misma manera como se manifestó en la observación No.4. Para el caso de la causación de la cuotas de auditaje en ningún momento la Contraloría ha desconocido u omitido su obligación de realizar el cobro de esta cuota de auditaje. Solamente ha reconocido su ingreso contablemente, en la medida que algunos entes descentralizados han realizado abono a la entidad. La situación descrita presuntamente pudo obedecer a la interpretación inadecuada del hecho ya que la obligación si se está reconociendo, conforme al Régimen de Contabilidad Pública. Se anexa nota No.301-20150066 del 16 de octubre del 2015, por valor de \$3.500.000 y sus respectivos soportes donde se realiza causación de la cuota de auditaje.

Para el caso de las Estampillas Pro-Hospitales estos recursos no han sido cancelados, solo se ha reconocido como una obligación en virtud del proceso que venía adelantado la Contraloría Distrital de Buenaventura con la Gobernación del Valle del Cauca, razón por la cual se está cumpliendo con los principios contabilidad generalmente aceptado, por lo anterior se reconoció contablemente la obligación y se anexo como soporte de dicho registro todos los documentos que se tienen de este proceso al 31

**Se mantiene la observación**

Se reitera lo expuesto en el cuerpo del informe respecto a la no identificación, no causación y no retención de los conceptos descritos en la observación, por cuanto la entidad no aporta ni elementos jurídicos ni probatorios que desvirtúen lo evidenciado por el equipo auditor.

**Se configura hallazgo administrativo**

<p>de Diciembre del 2015 (actas, oficios, liquidación tentativa, etc.)</p> <p>Por lo anterior manifestamos que la estructura contable se aplicó conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación y el Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Respuesta de la Ex Contralora</p> <p><b>Respuesta: La observación No.5 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</b></p> <p>De la misma manera como se manifestó en la observación No. 4, para el caso de la causación de la cuotas de auditaje en ningún momento la Contraloría ha desconocido u omitido su obligación de realizar el cobro de esta cuota de auditaje. Solamente ha reconocido su ingreso contablemente en la medida que algunos entes descentralizados han realizado abono a la entidad. La situación descrita presuntamente pudo obedecer a la interpretación inadecuada del hecho ya que la obligación si se está reconociendo, conforme al Régimen de Contabilidad Pública. Se anexa nota No.301-20150066 del 16 de octubre del 2015 por valor de \$3.500.000 y sus respectivos soportes donde se realiza causación de la cuota de auditaje.</p> <p>Para el caso de las Estampillas Pro-Hospitales estos recursos no han sido cancelados, solo se ha reconocido como una obligación en virtud del proceso que venía adelantado la Contraloría Distrital de Buenaventura con la Gobernación del Valle del Cauca, razón por la cual se está cumpliendo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo anterior se reconoció contablemente la obligación y se anexo como soporte de dicho registro todos los documentos que se tienen de este proceso al 31 de Diciembre del 2015 (actas, oficios, liquidación, etc.)</p> <p>Por lo anterior manifestamos que la estructura contable se aplicó conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación y el Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.</p>	
<p><b>Observación No. 6. Proceso Contabilidad. Conciliación Contabilidad, Tesorería y Presupuesto. Las cuentas individuales del Estado de Actividad Financiera, económica, social y ambiental no se evidenciaron conciliadas con los rubros presupuestales del formato 07 Ejecución Presupuestal de gastos, incumpléndose con lo dispuesto en la Resolución 357 de julio 23 de 2008, numeral 3.8 y 3.16 Conciliación de información y cierre contable. Instructivo No. 003 de 09.12.2015, numeral 1.2.2.</b></p>	
<p><b>Lo anterior ocasiona que no exista integridad del proceso contable.</b></p> <p>En atención a la observación <b>No.6</b> manifestamos con todo respeto que <b>no aceptamos la observación</b> en los términos señalados, por las siguientes razones:</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p>

<p>La Contraloría Distrital realiza conciliación entre las áreas de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería; estos rubros se concilian revisando según la información representada en el Balance de Comprobación de Saldo y/o el Balance de Prueba versus la ejecución presupuestal de gastos. No se puede manifestar que estamos incumpliendo con dicha conciliación ya que esta siempre se ha adelantado por la entidad para revisar y detectar errores que se presenten en el proceso. De hecho antes de iniciar con la revisión de la ejecución presupuestal toda esta información se realiza una triangulación entre los pagos, los registros presupuestales y las disponibilidades presupuestales que arroja el programa versus el libro manual que se lleva de presupuesto como mecanismo adicional de control que tiene la entidad.</p> <p>Por lo anterior adjuntamos la conciliación que realiza la Contraloría Distrital de Buenaventura y sus borradores.</p> <p><b>Respuesta de la Ex Contraloría:</b> La observación No.6 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>La Contraloría Distrital realiza conciliación entre las áreas de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería; estos rubros se concilian revisando según la información representada en el Balance de Comprobación de Saldo y/o el Balance de Prueba versus la ejecución presupuestal de gastos. Es un agravante manifestar que estamos incumpliendo con dicha conciliación ya que esta siempre se ha adelantado por la entidad para revisar y detectar errores que se presenten en el proceso. De hecho antes de iniciar con la revisión de la ejecución presupuestal, con toda esta información se realiza una triangulación entre los pagos, los registros presupuestales y las disponibilidades presupuestales que arroja el programa versus el libro manual que se lleva de presupuesto como mecanismo adicional de control que tiene la entidad.</p> <p>Por lo anterior adjuntamos la conciliación que realiza la Contraloría Distrital de Buenaventura y sus borradores.</p> <p>Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.</p>	<p>La conciliación contable que adjunta la entidad no fue aportado en el trabajo de campo pese a los requerimientos efectuados; es importante tener cuenta que las pruebas de auditoría realizadas son el sustento para las observaciones plasmadas en los informes de auditoría. Por lo que el documento no forma parte de los expedientes documentales que soportan el balance y el presupuesto de la entidad.</p> <p>Así mismo la conciliación, presentado constituye una acción de corrección, y no de mejora para evitar que el futuro se presenten incoherencias entre la contabilidad y el presupuesto.</p> <p><b>Se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>Observación No. 7. Proceso Contabilidad. Cuentas de orden Deudoras No se ha registrado en cuentas de orden la acción ejecutiva a favor de la entidad, pese a existir auto emisario de la demanda de 05.03.2007, incumpléndose el Manual de Procedimientos Contables – Catálogo General de Cuentas. Descripciones y Dinámicas 8120 Cuentas de Orden Deudoras – Derechos contingentes – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos. Lo que ocasiona riesgo de la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información</b></p>	
<p>“Observación No. 7. Proceso Contabilidad. Cuentas de orden Deudoras No se ha registrado en cuentas de orden la acción ejecutiva a favor de la entidad, pese a existir auto emisario de la demanda de 05.03.2007, incumpléndose el Manual de Procedimientos Contables – Catálogo General de Cuentas. Descripciones y Dinámicas 8120 Cuentas de Orden Deudoras – Derechos contingentes – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos. Lo que ocasiona riesgo de la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.</p>	<p><b>Se mantiene la observación</b></p> <p>La Contraloría en su respuesta enuncia erradamente el registro por \$50.000.000 que corresponde a la observación No.8 y no al del auto admisorio de la demanda del cinco de marzo de 2007 por cuantía inicial de \$56.621.700, igualmente informó que el área contable procedió a realizar el respectivo registro contable de los procesos pendientes de contabilizar.</p>

<p>En atención a la observación No.7 manifestamos lo siguiente:</p> <p>Con respecto a los procesos que no se habían contabilizado en cuentas de orden evidenciadas por la AGR y teniendo en cuenta que se hacía necesario realizar el respectivo asiento contable, el 06 de mayo de 2016 en Acta de Comité Contable No 0006 el Asesor Jurídico de la entidad, informa sobre la necesidad de registrar en cuentas de orden acreedoras el proceso de la Demanda Radicada 2013-253 por valor de \$ 50.000.000 y además revisar el debido registro y revisión de los demás procesos provisionados en el balance.</p> <p>Por lo anterior el área contable, procedió a realizar el respectivo registro contable de los procesos pendientes de contabilizar teniendo en cuenta la fecha límite pactada en el Acta de Comité No 006 (se anexa) para el día 13 de mayo de 2016. De igual forma se anexan notas contables de la respectiva contabilización de dichos procesos.”</p> <p><b>Respuesta de la Ex Contralora.</b></p> <p>Respuesta: La observación No.7 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>Con respecto a los procesos que no se habían contabilizado en cuentas de orden evidenciadas por la AGR y teniendo en cuenta que se hacía necesario realizar el respectivo asiento contable, el 06 de mayo de 2016 en acta de comité contable No 0006 el Asesor jurídico de la entidad, informa sobre la necesidad de registrar en cuentas de orden acreedoras el proceso de la demanda radicada 2013-253 por valor de \$ 50.000.000 y además revisar el debido registro y revisión de los demás procesos provisionados en el balance.</p> <p>Por lo anterior el área contable procedió a realizar el respectivo registro contable de los procesos pendientes de contabilizar teniendo en cuenta la fecha límite pactada en el acta de comité No 006 (se anexa) para el día 13 de mayo de 2016. De igual forma se anexan notas contables de la respectiva contabilización de dichos procesos.</p> <p>Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.</p>	<p>Se deduce que a pesar de haber realizado el registro suministrando las Notas contables de la respectiva contabilización en la respuesta al derecho de contradicción, la entidad reconoció la observación al manifestar que procedió al registro contable de los procesos pendientes de contabilizar, teniendo en cuenta la fecha límite pactada en el Acta de Comité No. 006 para el día 13 de mayo del presente.</p> <p>Por lo anterior se deben definir acciones para prevenir que se presenten nuevamente las causas de la no conformidad detectada, que deberá someterse a una nueva verificación mediante el Plan de mejoramiento, pues se trata de que la entidad mejore a futuro en el estricto cumplimiento del Manual de Procedimiento Contable.</p> <p>Por lo anterior se configura <b>hallazgo administrativo</b></p>
<p><b>Observación No. 8. Proceso Contabilidad. Pasivos Estimados – Provisión para contingencias. No se ha registrado las cuantías de la demanda admitida con cuantía inicial de \$50.000.000, que cuenta con fallo de primera instancia favorable al demandante, incumpléndose con lo dispuesto en los Procedimientos Contables – Catálogo General de Cuentas. Descripciones y Dinámicas 2710 Pasivos Estimados – Provisión para contingencias. Lo que ocasiona falta de reconocimientos en el resultado del ejercicio contable y riesgo de la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.)</b></p>	
<p>Respuesta a la observación No.8 manifestamos lo siguiente:</p> <p>Con respecto a los procesos que no se habían contabilizado en cuentas de orden evidenciadas por la AGR y teniendo en cuenta que se hacía necesario realizar el respectivo asiento contable, el 06 de mayo de 2016 en Acta de Comité Contable No 0006 el Asesor jurídico de la entidad, informa sobre la</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>La Contraloría en su respuesta confirma que los registros no se habían efectuado, manifestando que el área contable procedió a realizar el respectivo registro contable de los procesos pendientes de contabilizar,</p>



<p>necesidad de registrar en cuentas de orden acreedoras el proceso de la Demanda Radicada 2013-253 por valor de \$ 50.000.000 y además revisar el debido registro y revisión de los demás procesos provisionados en el balance.</p> <p>Por lo anterior el área contable, procedió a realizar el respectivo registro contable de los procesos pendientes de contabilizar teniendo en cuenta la fecha límite pactada en el acta de comité No 006 (se anexa) para el día 13 de mayo de 2016. De igual forma se anexan notas contables de la respectiva contabilización dichos procesos.</p> <p><b>Respuesta ex Contralora</b></p> <p>Respuesta: La observación No.8 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones: Con respecto a los procesos que no se habían contabilizado en cuentas de orden evidenciadas por la AGR y teniendo en cuenta que se hacía necesario realizar el respectivo asiento contable, el 06 de mayo de 2016 en acta de comité contable No 0006 el Asesor jurídico de la entidad, informa sobre la necesidad de registrar en cuentas de orden acreedoras el proceso de la demanda radicada 2013-253 por valor de \$ 50.000.000 y además revisar el debido registro y revisión de los demás procesos provisionados en el balance.</p> <p>Por lo anterior el área contable procedió a realizar el respectivo registro contable de los procesos pendientes de contabilizar teniendo en cuenta la fecha límite pactada en el acta de comité No 006 (se anexa) para el día 13 de mayo de 2016. De igual forma se anexan notas contables de la respectiva contabilización dichos procesos.</p> <p>Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.</p>	<p>teniendo en cuenta la fecha límite pactada en el Acta de Comité No. 006 para el día 13 de mayo del presente.</p> <p>Por lo anterior se deben definir acciones para prevenir que se presenten nuevamente las causas de la no conformidad detectada, que deberá someterse a una nueva verificación mediante el Plan de mejoramiento, pues se trata de que la entidad mejore a futuro en el estricto cumplimiento de los Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, “quien indica que, en principio, todas las entidades públicas son sujetos contables, y por tanto están obligadas a aplicar todas las decisiones que en materia contable pública tome el Contador General de la Nación”.</p> <p><b>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo</b></p>
<p><b>Observación No. 9. Proceso Contabilidad. Deficiencia en la información de las Notas a los Estados Contables. En las notas rendidas a los estados contables de carácter específico, se evidenció deficiencia en el análisis, interpretación y comunicación de la información y omisión en la revelación de las variaciones significativas de un periodo a otro, incumpléndose con lo dispuesto en numeral 9.3.1.5 Normas técnicas relativas a los estados, informes y re-portes contables, Párrafo 375 del PGCP y Resolución 357 de 2008 de la CGN numeral 2.2.4.8 y 2.2.4.9. Lo que ocasiona revelación insuficiente u omisión en las notas a los estados contables.</b></p>	
<p>Respuesta a la observación No.9 manifestamos lo siguiente:</p> <p>La Contraloría presentó las notas a los estados contables de conformidad al Capítulo II, “Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos”, los cuales presenta las notas de carácter general revelando una visión global de la entidad y del proceso contable y las notas específicas revelando aspectos relacionados con la consistencia y razonabilidad de las cifras reportadas en los informes a presentados a la Contaduría General de La Nación.</p> <p>Los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el PGCP. La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la</p>	<p><b>La observación se mantiene</b></p> <p>Si bien, se encontraron conformidades en los Estados Financieros, no obstante los ajustes a los notas, así, como el incumplimiento en las normas contables y presupuestales y las deficiencias en la revelación de las notas específicas confirman la presente observación.</p> <p><b>Se configura hallazgo administrativo.</b></p>

<p>Contaduría General de la Nación.</p> <p>Igualmente en el informe presentado por la AGR, manifiestan en el resultado del trabajo de campo página 11 citan que La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública. Y bajos estos criterios se explicaron y argumentaron en la dinámica contable los sucesos relevantes en el año fiscal 2015.</p> <p>Respuesta ex Contralora</p> <p>Respuesta: La observación No.9 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>La Contraloría presentó las notas a los estados contables de conformidad al Capítulo II, "Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos", los cuales presenta las notas de carácter general revelando una visión global de la entidad y del proceso contable y las notas específicas revelando aspectos relacionados con la consistencia y razonabilidad de las cifras reportadas en los informes presentados a la Contaduría General de La Nación.</p> <p>Los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el PGCP. La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Igualmente en el informe presentado por la AGR manifiestan en el resultado del trabajo de campo pagina 11 citan que La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública. Por lo anterior es contradictorio lo plasmado en el informe con la establecido en la observación No. 9; ya que se interpreta como algo subjetivo por parte del auditor al conformar la observación.</p> <p>Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.</p>	
<p><b>Observación No.10- Proceso de Presupuesto- Expedición del Presupuesto en diferente cuantía a la establecida Contralora Distrital de Buenaventura mediante Resolución liquidó el presupuesto de ingresos y el Plan anual mensualizado PAC de la Contraloría Distrital de Buenaventura, observándose que la cuantía sobrepasó lo aprobado por el Alcalde mediante Decreto No.500 del 5.12.2014 y Resolución No. 004 .</b></p> <p><b>Con lo anterior presuntamente se vulneró lo dispuesto en art.6, numeral 5 del art.313, 345, 346 y 353 de la C.P, Parágrafo art. 2º de la Ley 1416, art 107 y 109 Decreto 111 de 1996, Art. 53 y 54 del Acuerdo No.17 de 20.12.2010. Se incurre presuntamente en la conducta tipificada el numeral 1 del art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y art. 413 Código Penal.</b></p> <p><b>Principio de planeación presupuestal al efectuar proyecciones sin contar con respaldo legal y extralimitación de funciones.</b></p> <p>En atención a la observación No.10 manifestamos con todo respeto que no aceptamos la observación <b>Se modifica la observación.</b></p>	

en los términos señalados, por las siguientes razones:

Se informa que el presupuesto asignado a la Contraloría Distrital de Buenaventura según Decreto No.500 del 05 de Diciembre del 2014 se aprobó el presupuesto de Rentas de Capital y de Gastos o Apropiaciones, en el cual se determina que en el presupuesto de Gastos para la Contraloría Distrital de Buenaventura es de \$2.853.458.473,60. Una vez recibido la aprobación la Contraloría Distrital, se procedió a realizar el respectivo reclamo, debido a que el presupuesto aprobado de la vigencia era inferior a la vigencia pasada (ver oficio escaneado en Anexos). Por lo tanto la Administración Distrital procedió a corregir la resolución inicial por un valor total de \$3.174.985.074 (se deja claro que esta resolución no es una adición sino una modificación a la resolución de pago de transferencias a la contraloría Resolución No.614 del 29 de mayo del 2015) argumentando los siguientes hechos

la base de los ingresos presupuestales para la vigencia 2015 representan una disminución sustancial en el porcentaje que debe transferirse a la Contraloría Distrital, la cual elaboró también su presupuesto de funcionamiento en los recursos percibidos en la vigencia anterior, y su merma significaría para el ente de control el incumpliendo a sus compromisos laborales y contractuales.

Que desde el año 2010, fecha de vigencia de la Ley 1416, el Distrito ha venido incumpliendo los porcentajes de ajuste ordenados en la norma para el fortalecimiento del control fiscal, mediante transferencia de recursos por debajo de la norma y una vez estas transferencias se ajustaron en el 2014, no podría incurrirse en su rebaja so pretexto de la disminución de los recursos presupuestados.

Por lo anterior todo se dejó soportado en el Resolución 0001 del 02 de enero del 2015.

#### Respuesta de la Excontralora

Respuesta: La observación No. 10 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

Por medio del Decreto No. 500 del 05 de diciembre del 2014 se aprobó el presupuesto de Rentas de Capital y de Gastos o Apropiaciones asignado a la Contraloría Distrital de Buenaventura en el que se determina que el presupuesto de Gastos para la Contraloría Distrital de Buenaventura es de \$2.853.458.473,60. Una vez recibido la aprobación la Contraloría Distrital procedió a realizar el respectivo reclamo, debido a que el presupuesto aprobado de la vigencia era inferior a la vigencia pasada (ver oficio escaneado en Anexos). Por lo tanto la Administración Distrital procedió a corregir la resolución inicial por un valor total de \$3.174.985.074 (se aclara que esta resolución no es una adición sino una modificación a la resolución de pago de transferencias a la contraloría Resolución No.614 del 29 de mayo del 2015) argumentando los siguientes hechos:

- Que la base de los ingresos presupuestales para la vigencia 2015 representan una disminución sustancial en el porcentaje que debe transferirse a la Contraloría Distrital, la cual elaboró también su presupuesto de funcionamiento en los recursos percibidos en la vigencia anterior, y su

De acuerdo con los argumentos expuestos se tiene que las actuaciones de la ex contralora frente a la administración desvirtúan que la conducta haya tipificado lo descrito en el art. 413 del Código Penal o haya incurrido en conductas disciplinarias, por cuanto, la presunta ilicitud sustancial o delito, fue superado cuando el alcalde modifico y ajusto el presupuesto de la Contraloría, además de evidenciarse que la Contralora requirió al Señor alcalde para que se ajustaran los errores en la liquidación.. Sin embargo, por el riesgo que se configuro al aprobar el PAC, con recursos sobrevalorados, al no guardar coherencia con la disponibilidad y registro presupuestal, aprobado por el nivel central **se configura hallazgo administrativo.**

<p>merma significaría para el ente de control el incumpliendo a sus compromisos laborales y contractuales.</p> <p>- Que desde el año 2010, fecha de vigencia de la Ley 1416, el Distrito ha venido incumpliendo los porcentajes de ajuste ordenados en la norma para el fortalecimiento del control fiscal, mediante transferencia de recursos por debajo de la norma y una vez estas transferencias se ajustaron en el 2014, no podría incurrirse en su rebaja so pretexto de la disminución de los recursos presupuestados.</p> <p>Por lo anterior todo se dejó soportado en el Resolución 0001 del 02 de enero del 2015.</p> <p>Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.</p>	
<p><b>Observación No.11 Proceso de Presupuesto- Adición de cuotas de auditaje sin autorización ni competencia. La Contralora Distrital, adicionó el presupuesto mediante Resoluciones No. 0494 de 29.10.2015 por \$3.500.000, por concepto de cuota de auditaje sin autorización ni competencia, incumpléndose presuntamente con lo estipulado en el art. 6, 345, 347, 351 y 353 de la Constitución Política, Art 79 y 80 Decreto 111 de 1996, Art. 61 del Acuerdo No.17 de 20.12.201017 y Decreto No.500 del 05.12.2014, art. 4º.</b> <b>Lo que ocasiono que se incurriera presuntamente en las conductas descritas en los numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y tipificando posiblemente lo dispuesto en el art. 413 del Código Penal.</b></p>	
<p>Respuesta a la observación No.11 No se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>En la vigencia 2015, la Contraloría Distrital de Buenaventura registro una adicción al presupuesto por un valor de \$3.500.000 el cual corresponde al abono por cobro por cuota de auditaje del ente TERMINAL DE TRANSPORTES y el cobro se realiza de acuerdo a la Ley 1416 del 2010 que establece en su artículo No.2 PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.</p> <p>Por este motivo es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura adicionar a su presupuesto de Gastos el ingreso por recaudo de cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas del distrito de Buenaventura, debido a que la misma Ley 42 de 1993 nos faculta para hacerlo.</p> <p>Igualmente se entrega copia de la Resolución No.0494 del 29 de octubre del 2015 por medio del cual se adiciona al presupuesto de la Contraloría Distrital de Buenaventura el Recaudo por Cuota de Fiscalización.</p> <p>Finalmente el concepto EE7509 de la CGR, respecto de la base de cálculo del presupuesto que debe tener en cuenta las Contralorías municipales y distritales para aplicar el Art. 2 de la L 1416/2010 establece: Compartimos entonces el criterio expuesto por la Oficina Jurídica de la Auditoría General de</p>	<p><b>Se modifica la observación</b></p> <p>En cuanto a la responsabilidad penal, una vez analizados los argumentos de defensa, el equipo auditor determina levantar la connotación penal por no contar con los elementos del tipo penal.</p> <p>Sin embargo, la errónea interpretación de la Ex Contralora frente al procedimiento aplicar para adicionar las cuotas de fiscalización pueden configurar una presunta ilicitud sustancial, al realizar tal adición sin que la administración central lo incluyera en el presupuesto, tal y como reafirma el Consejo de Estado en Concepto, Sala de Consulta y Servicio Civil, 6 de abril de 2006, radica Radicación. 1709, que señalo:</p> <p><i>“El Secretario de Hacienda Distrital o municipal deberá sin sobrepasar los límites de los artículos 10 y 11 de la Ley 617 de 200, incluir en el proyecto de presupuesto el valor de la transferencia de la administración central a que haya lugar y comunicar a las entidades descentralizadas la participación que corresponde en el financiamiento de los gastos de las contralorías”</i></p> <p>A los argumentos expuestos sobre la aplicación de los límites establecidos en la Ley 1416 de 2010, no se analizan en virtud de que la observación no se</p>

la República, según el cual la programación y ejecución del presupuesto de las Contralorías Municipales ya no es un límite de gastos. Sino un monto anual que debe coincidir con el monto del presupuesto financiado con Ingresos Corrientes de Libre Destinación más las transferencias de las entidades descentralizadas. La base del cálculo del presupuesto la forma el presupuesto definitivo de la Contraloría en el año anterior (presupuesto inicial más adiciones menos reducciones). Además la Ley 1416 del 2010 utiliza como fundamento el monto de las transferencias y las Contralorías no tienen presupuesto de ingresos, sino que son órganos ejecutores del Presupuesto General del Municipio. Conforme al principio de universalidad del presupuesto, deben estar incorporadas en ese presupuesto las transferencias del sector central y las del descentralizado y solo se puede recaudar y utilizar los recursos que están incorporados en él

#### Respuesta de la Ex contralora

**Respuesta:** La observación No. 11 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

En la vigencia 2015 la Contraloría Distrital de Buenaventura registro una adicción al presupuesto por un valor de \$3.500.000 el cual corresponde al abono por cobro por cuota de auditaje del ente TERMINAL DE TRANSPORTES y el cobro se realiza de acuerdo a la Ley 1416 del 2010 que establece en su artículo No.2 PARÁGRAFO.

*“Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización”.*

Por este motivo es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura adicionar a su presupuesto de Gastos el ingreso por recaudo de cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas del distrito de Buenaventura, debido a que la misma Ley 42 de 1993 nos faculta para hacerlo.

Igualmente se entrega copia de la resolución No.0494 del 29 de octubre del 2015 por medio del cual se adiciona al presupuesto de la Contraloría Distrital de Buenaventura el Recaudo por Cuota de Fiscalización.

Finalmente el concepto EE7509, respecto de la base de cálculo del presupuesto que debe tener en cuenta las Contralorías municipales y distritales para aplicar el Art. 2 de la Ley 1416/2010 establece: Compartimos entonces el criterio expuesto por la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República,

*“según el cual la programación y ejecución del presupuesto de las Contralorías*

refiere a vulneración de tales límites.

**Se configura hallazgo administrativo y disciplinario.**

*Municipales ya no es un límite de gastos. Sino un monto anual que debe coincidir con el monto del presupuesto financiado con Ingresos Corrientes de Libre Destinación más las transferencias de las entidades descentralizadas. **La base del cálculo del presupuesto lo forma el presupuesto definitivo de la Contraloría en el año anterior (presupuesto inicial más adiciones menos reducciones)***

*Además la Ley 1416 del 2010 utiliza como fundamento el monto de las transferencias ya que las Contralorías no tienen presupuesto de ingresos, sino que son órganos ejecutores del Presupuesto General del Municipio o Distrito según el caso. Conforme al principio de universalidad del presupuesto, deben estar incorporadas en ese presupuesto las transferencias del sector central y las del descentralizado y solo se puede recaudar y utilizar los recursos que están incorporados en él.*

Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.

**Observación No.12 Proceso de Contratación Estudios Previos. Revisados los estudios previos de los objetos contractuales( Nos 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 072-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015) se evidenció, deficiencias en la determinación de las necesidades que se pretendía satisfacer con la contratación, los objetos contractuales resultaron genéricos y ambiguos, deficiencias al determinar los requisitos de idoneidad y experiencia, e inadecuada determinación del valor del contrato. Tal y como se explica en el numeral 2.4.2.1.2.**

**Incumpléndose presuntamente con lo dispuesto numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2015 modificado por el art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 282 de 2013, y el numeral 3, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, incurriéndose al parecer en las conductas descritas en los el numeral 1 del art. 34 de la Ley 734 de 2002 y tipificando lo dispuesto en el art. 410 del Código penal. Lo anterior ocasiona inobservancia del principio de planeación y responsabilidad.**

Observación No.12 Proceso de Contratación Estudios Previos. Revisados los estudios previos de los objetos contractuales( Nos 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 072-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015) se evidenció, deficiencias en la determinación de las necesidades que se pretendía satisfacer con la contratación, los objetos contractuales resultaron genéricos y ambiguos, deficiencias al determinar los requisitos de idoneidad y experiencia, e inadecuada determinación del valor del contrato. Tal y como se explica en el numeral 2.4.2.1.2.

Incumpléndose presuntamente con lo dispuesto numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2015 modificado por el art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 282 de 2013, y el numeral 3, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, incurriéndose al parecer en las conductas descritas en los el numeral 1 del art. 34 de la Ley 734 de 2002 y tipificando lo dispuesto en el art. 410 del Código penal. Lo anterior ocasiona inobservancia del principio de planeación y responsabilidad.

La Ex – Contralora Manifiesta:

Respuesta: La observación No.12 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes

#### **Se modifica la observación.**

De acuerdo con lo argumentos expuestos se levanta la connotación penal, en razón que si bien, se presentaron deficiencias en la elaboración de los estudios previos en la aplicación de la normatividad contractual vigente, así como los instructivos expedidos por Colombia Compra Eficiente, no se encuentran elementos probatorios que inferan la tipificación del delito penal descrito en el art. 410 del Código Penal.

Frente a la presunta falta disciplinaria en cabeza del Director Jurídico quien por función elaboró los estudios previos, se tiene que las disquisiciones presentadas por la entidad frente a la justificación de la necesidad contractual, la variables aplicadas para la determinación del valor del contrato y la determinación de los requisitos habilitantes, no modifican los hechos facticos tenidos en cuenta para determinar la observación de auditoría en materia disciplinaria, por cuanto todos los estudios previos, como sus anexos fueron valorados en el trabajo de campo, sin que se presenten nuevos elementos

razones:

Se enuncia del numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2013 que indica sobre los estudios previos y no, el numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2015, como lo describe el informe auditor.

El numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2013, que se enseña como violado, expresamente indica sobre el valor del mismo: "4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración." y no de los estudios previos como lo indica la observación. No obstante sobre los estudios previos, la misma normatividad los especifican como un "soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato", cualquier apreciación adicional, es una indicación meramente subjetiva.

Cabe decir que el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80, que se enuncia como violado indica de una responsabilidad cuando se realice el contrato, sin estudio previo:

"ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:  
(...)

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. "(la subraya es nuestra).

Con base a lo enunciado, la Contraloría Distrital de Buenaventura, realizó los estudios previos antes de la elaboración de los Contratos (Nos 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 072-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015), razón por la cual no acepta la observación.

Respuesta Observación N° 12 Entidad Asesor Jurídico

Contrato No.048-2015

La Contraloría Distrital De Buenaventura al iniciar el año 2015, tenía definido las necesidades y el plan anual de capacitaciones el cual fue elaborado de conformidad a las exigencias de cada área en materia de capacitaciones.

Dentro de estas necesidades la contraloría requería una Capacitación en Herramientas para el Análisis de Causas y Desarrollo de Acciones Correctivas dirigido a los entes de control y funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura, porque se evidenció que en los informes realizados por los auditores de la entidad, en cada una de las auditorías practicadas adolecían de varias deficiencias,

jurídicos o documentales diferentes a la defensa del tipo penal.

Ahora, bien En primer término frente a los argumentos esbozados por la entidad frente a la no iniciación de la variables que sirvieron de base para determinar el valor del contrato se tiene que:

Colombia Compra Eficiente en su Instructivo, Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, determino: "**Estudios del Sector en Los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía y Contratación Directa...** el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993... el estudio del sector es necesario en los Procesos de Contratación. La modalidad de selección del proceso no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector".

Adviértase que Colombia compra eficiente resalta la necesidad de determinar las cantidades de los producto bienes y servicios a contratar , señalando que: "*En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar.... el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, ...los **plazos, cantidades contrata-das**, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes....*"

Se reitera que las actividades a desarrollarse no se determinaron el tipo de evento, el número poblacional a atender, las instalaciones requeridas, el tipo de suministro de alimentos e implementos logísticos entre otros.

**Se configura hallazgo administrativo y disciplinario.**

motivos y necesidades por las cuales motivaron a la Contraloría de Buenaventura a contratar esta capacitación.

En el estudio previo del Contrato 048-2015, la entidad es clara al determinar que necesita una capacitación, acorde a lo estipulado al artículo 36 de la Ley 909, en lo referente a la idoneidad, la entidad determinó que requiere un profesional en el objeto contractual.

La entidad tuvo muy en cuenta lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 734 de 2002, al realizar los estudios previos y el contrato, toda vez que la entidad trata de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, las anteriores disposiciones fueron acatadas en el estudio previo y contrato, por tanto no es procedente esta observación, máxime que ejecutó el Contrato 048-2015 fue un profesional con experiencia en control interno y manejo de acciones correctivas, además cuenta con un título profesional en Administración de Empresas, una especialización en Derecho Administrativo, tiene una Formación en Auditores Internos MECI 2014-gp100, Diplomado en Gerencia de Sistemas de Gestión Integral y Modelos de Excelencia obtenido, además cuenta con un Curso en Auditor Interno en Sistemas de Gestión ISO 9001:2008- ISO 14001:2014- Ohsas 18001:2007.

Lo anterior demuestra experiencia e idoneidad del profesional contratado, cuyo perfil hoja de vida y anexo cumple con la exigencia requerida en los estudios previos.

En cuanto a la determinación del valor del contrato, la entidad calculó la capacitación y logística del evento: costo del capacitador, por días de capacitación, costo del sitio donde se realizó la capacitación, refrigerios de mañana y tarde, material didáctico, llegando a la conclusión que el valor determinado era el apropiado para esta capacitación

En lo relacionado con el art. 410 del Código Penal, la Contraloría Distrital de Buenaventura, no incurrió en las conductas descritas, ya que realizó el Contrato 048-2015 según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo cual está plenamente probado y obra en la carpeta del contrato

En los estudios previos, se cumplió con todas la condiciones exigidas para su elaboración tales como descripción de la necesidad que tiene la entidad, el objeto del futuro contrato, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo descritas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015.

El contrato cuenta con todas las formalidades presupuestales tales CDP Y CRP, valor del contrato, plazo de ejecución, publicación en el SECOP y demás requisitos establecidos en el artículo



#### 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 del 2015

Además se verificaron los pagos realizados por el contratista de salud, pensión, riesgos laborales de cada mes.

Por las razones antes expuestas de manera respetuosa solicitamos levantar la siguiente observación por no ser procedente.

CONTRATO N°. 156-2015

En lo relacionado con la generalidad de los estudios previos al momento de determinar la idoneidad y la experiencia del contratista, la entidad al momento de la descripción del objeto del contrato la cual era actualizar, rediseño del portal web, considera que si bien los estudios previos de este contrato tiene una denominación por parte de la AGR como genéricos, de manera respetuosa la contraloría distrital de buenaventura considera que la entidad al momento de elaborar el estudio previos en la descripción de la necesidad deja claro que quien sea designado como contratista debe ser una persona idónea y que cuente con la experiencia requerida para realizar las actualizaciones pertinentes en el portal web de la entidad.

El contratista escogido por la entidad fue alguien que contaba con una alta experiencia en las actualizaciones en portales web, así se pudo evidenciar al momento de examinar la experiencia laboral aportada.

En lo relacionado con el art. 410 del Código Penal, la Contraloría Distrital de Buenaventura no incurrió en la conducta descrita, toda vez que la entidad realizo el contrato 156-2015 según lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En los estudios previos, se cumplió con todas la condiciones exigidas para su elaboración tales como descripción de la necesidad que tiene la entidad, el objeto del futuro contrato, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo descritas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

En lo pertinente con la elaboración del contrato la contraloría distrital de buenaventura verifico la experiencia y la idoneidad del contratista soportada con el diploma que lo acredita como profesional en salud ocupacional certificado laboral como asesor en salud ocupacional, los antecedentes disciplinarios, pasado judicial, no se encontraba registrado como responsable fiscal.

El contrato cuenta con todas las formalidades presupuestales tales CDP y CRP, valor del contrato, plazo de ejecución, publicación en el SECOP y demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 del 2015.

Además se verificó los pagos de pagos de salud, pensión, riesgos profesionales de cada mes.

Por las razones antes expuestas la Contraloría Distrital de Buenaventura no incurrió en las conductas descritas en el artículo 410 del Código Penal.

#### CONTRATO NO. 067-2015

En cuanto los estudios previos del contrato 067-2015, que según la observación el objeto es genérico y ambiguo, no es comprensible tal apreciación de la AGR ya que claramente se evidencia que en el objeto contractual cuando se determina la necesidad que tiene la entidad de capacitar a los funcionarios, se determina específicamente y sin contradicción alguna, que es en el decreto 1510 de 2013; capacitación que está acorde con lo determinado en el plan anual de capacitaciones vigencia 2015

En lo relacionado con el art. 410 del Código penal, La Contraloría Distrital De Buenaventura, no incurrió en las conductas descritas toda vez que la entidad realizo el contrato 067-2015 según lo ordenado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; razón por la cual no procede esta observación

En los estudios previos, se cumplió con todas la condiciones exigidas para su elaboración tales como descripción de la necesidad que tiene la entidad, el objeto del futuro contrato, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo descritas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

En lo pertinente con la elaboración del contrato la contraloría distrital de buenaventura verifico la experiencia y la idoneidad del contratista soportada con el diplomas y certificados los antecedentes disciplinarios, pasado judicial, no se encontraba registrado como responsable fiscal, requisitos exigibles para la celebración del contrato

El contrato cuenta con todas las formalidades presupuestales tales CDP y CRP, valor del contrato, plazo de ejecución, publicación en el SECOP y demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082. Del 2015.

Además se verifico los pagos de pagos de salud, pensión, riesgos profesionales de cada mes.

Por las razones antes expuestas la contraloría distrital de buenaventura no incurrió en las conductas descritas en el artículo 410 del código penal.

#### CONTRATO 024-2015

En lo relacionado con la determinación del valor del contrato en la observación 12 y en especial el contrato 024-2015, la entidad en la parte administrativa y de tesorería de conformidad con presupuesto aprobado para el año 2015, se acordó que los contratos de apoyo técnico tendrían una asignación mensual de \$1.650.000, razón por la cual el contrato 024-2015 en el estudio previo, en el análisis técnico y económico especifica que se requiere un contratista idóneo que apoye el proceso de participación ciudadana y la experiencia exigida fue verificada dentro la etapa precontractual, se revisó la hoja de vida de la contratista, con la experiencia aportada se evidencia que cuenta con un título en publicidad otorgado por la universidad Santiago De Cali así como otros certificados y como otros certificados que demuestran la idoneidad.

De manera respetuosa la contraloría distrital de buenaventura considera que en ningún momento se incurrieron en la conducta descrita en el artículo 410 del código penal.

En los estudios previos, se cumplió con todas la condiciones exigidas para su elaboración tales como descripción de la necesidad que tiene la entidad, el objeto del futuro contrato, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo descritas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015.

En aras de fortalecer los estudios previos en lo relacionado con el análisis del sector La Contraloría Distrital De Buenaventura ya implemento las variables con las que se determinan los valores de los contratos.

#### CONTRATO 072-2015

En lo relacionado con la determinación del valor del contrato en la observación 12 y en especial el contrato 072-2015, la entidad en la parte administrativa y de tesorería de conformidad con presupuesto aprobado para el año 2015, se acordó que los contratos de apoyo técnico tendrían una asignación mensual de \$1.650.000, razón por la cual el contrato 072-2015 en el estudio previo, en el análisis técnico y económico especifica que se requiere un contratista idóneo que apoye el proceso de participación ciudadana y la experiencia exigida fue verificada dentro la etapa precontractual, se revisó la hoja de vida de la contratista, con la experiencia aportada, se evidencia que cuenta con experiencia así como otros certificados y como otros certificados que demuestran la idoneidad.

De manera respetuosa La Contraloría Distrital De Buenaventura considera que en ningún momento se incurrieron en la conducta descrita en el artículo 410 del código penal.

En los estudios previos, se cumplió con todas la condiciones exigidas para su elaboración tales como descripción de la necesidad que tiene la entidad, el objeto del futuro contrato, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo descritas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015.

En aras de fortalecer los estudios previos en lo relacionado con el análisis del sector La Contraloría

Distrital De Buenaventura ya implemento las variables con las que se determinan los valores de los contratos.

#### CONTRATO 051-2015

En lo relacionado con la determinación del valor del contratos en la observación 12 y en especial el contrato 051-2015, la entidad en la parte administrativa y de tesorería de conformidad con presupuesto aprobado para el año 2015, donde se acordó que los contratos de apoyo técnico tendrían una asignación mensual de 1.650.000, razón por la cual el contrato 051-2015 en el estudio previo en el análisis técnico y económico especifica que se requiere un contratista idóneo que apoye en el proceso de participación ciudadana, la experiencia exigida fue verificada dentro la etapa precontractual, se revisó la hoja de vida de la contratista.

De manera respetuosa La Contraloría Distrital De Buenaventura considera que en ningún momento se incurrieron en la conducta descrita en el artículo 410 del código penal.

En los estudios previos, se cumplió con todas la condiciones exigidas para su elaboración tales como descripción de la necesidad que tiene la entidad, el objeto del futuro contrato, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo descritas en el artículo 2.2.1.1.2. 1.1 del Decreto 1082 del 2015.

En aras de fortalecer los estudios previos en lo relacionado con el estudio del sector La Contraloría Distrital De Buenaventura ya implemento las variables con las que se determinan los valores de los contratos.

#### Contrato 155-2015

En lo relacionado con la deficiencia en la determinación del valor del contrato 155-2015, de manera respetuosa la contraloría distrital de buena ventura considera que la forma en la que estableció el valor del contrato 155-2015 fue determinado con las cotizaciones allegadas en la fase precontractual.

Al momento de determinar y elaborar los estudios previos acorde a las necesidades que tenía la entidad las cuales consistían en la divulgación de las actividades de participación ciudadana y pedagogía fiscal, y una oficina de prensa, se hizo necesario contratar quien diera a conocer por medio de espacios radiales y televisivos las actividades de control fiscal que realizaba la entidad.

En lo relacionado con la idoneidad y la experiencia, la entidad le sumo un factor del cual no se habló en los estudios previos, y fue la alta acogida y sintonía que tiene el magazín región pacífico y el magazín punto de encuentro en el Distrito.

#### CONTRATO 058-2015

En lo referente a la presunta deficiencia en la determinación del valor del contrato 058-2015, de manera respetuosa la entidad considera que el valor del presente contrato se estableció de acuerdo al sondeo telefónico realizado a las diferentes personas naturales y jurídicas, que tenían la idoneidad y experiencia, dentro de esta búsqueda se encontraron algunas personas naturales y jurídicas que podían suplir esta necesidad pero el valor el exigido a la contraloría de buenaventura era muy elevado,

el cual sobrepasaba el presupuesto destinado, por esta razón solo se tuvo en cuenta la única oferta presentada por el contratista que ejecuto el presente contrato para desarrollar la capacitación para fortalecer el control fiscal interno dirigido a los funcionarios de la contraloría distrital de Buenaventura y los jefes de control interno de las entidades sujetas al control fiscal, esta capacitación incluyo el auditorio, material didáctico y refrigerio.

El valor del contrato 058-2015 se determinó acorde a la propuesta presentada.

En los estudios previos, se cumplió con todas las condiciones exigidas para su elaboración tales como descripción de la necesidad que tiene la entidad, el objeto del futuro contrato, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo descritas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015.

En aras de fortalecer los estudios previos en lo relacionado con el análisis del Sector La Contraloría Distrital De Buenaventura ya implemento las variables con las que se determinan los valores de los contratos.

Contrato 045-2015

En lo referente a la presunta deficiencia en la determinación del valor del contrato 045-2015, de manera respetuosa la entidad considera que el valor del presente contrato se estableció de acuerdo al sondeo telefónico realizado a las diferentes personas naturales y jurídicas, que tenían la idoneidad y experiencia, dentro de esta búsqueda se encontraron algunas personas naturales y jurídicas que podían suplir esta necesidad pero a valor muy elevado el cual sobrepasaba el presupuesto destinado, por esta razón solo se tuvo en cuenta la única oferta presentada por el contratista que ejecuto el presente contrato para desarrollar la capacitación para fortalecer el control fiscal interno dirigido a los funcionarios de la contraloría distrital de Buenaventura y los jefes de control interno de las entidades sujetas al control fiscal, esta capacitación incluyo el auditorio, material didáctico y refrigerio.

El valor del contrato 045-2015 se determinó acorde a la propuesta presentada.

La presunta deficiencia en la determinación del valor del contrato 058-2015 se podría relacionar al no haber descrito en los estudios previos el sondeo telefónico realizado, esto no quiere decir que en el contrato 045-2015 se vulnero numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 así como tampoco el artículo 410 del código penal.

En los estudios previos, se cumplió con todas las condiciones exigidas para su elaboración tales como descripción de la necesidad que tiene la entidad, el objeto del futuro contrato, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo descritas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015.

Objeto del contrato: 043-2015.

La Contraloría Distrital De Buenaventura, tenía la necesidad de contratar un profesional en salud ocupacional para que planeara y definiera las actividades de promoción y prevención que permitan mejorar las condiciones de trabajo y de salud de los funcionarios de la entidad, así como también

identificar el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y controlar los factores de riesgo relacionados. al determinar las necesidades del contrato 043-2016, la entidad tuvo muy en cuenta lo dispuesto en el art. 34 de la ley 734 de 2002 al realizar los estudios previos y contrato, toda vez que la entidad trata de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la constitución, los tratados de derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, las anteriores disposiciones, fueron reiteradas en el objeto contractual, en cuanto a la exigencia experiencia e idoneidad en los estudios previos se tuvo muy en cuenta que el contratista tuviera experiencia y fuera idóneo, lo que se visualizó al momento de analizar la hoja de vida del contratista. estos factores se tuvieron en cuenta para suplir la necesidad que tenía la entidad al no contar con un profesional en salud ocupacional por tal razón y de manera respetuosa la contraloría distrital de buenaventura considera que no se actuó por fuera del artículo 34 del decreto 734 del 2002.

Prueba de que el contratista era idóneo y contaba con la experiencia requerida lo demuestra el diploma que obra en la carpeta del contratista William machado Cardona con título de profesional en salud ocupacional, además se evidencia certificado laboral como asesor en salud ocupacional, así también obran en la carpeta del contratista copias de los cursos realizados en salud ocupacional, de lo anterior la contraloría anexara copia del diploma y certificado laboral, así como también los cursos realizados por el contratista.

En lo relacionado con el art. 410 del código penal, la contraloría distrital de buenaventura no incurrió en estas conductas descritas debidos toda vez que la entidad realizo el contrato 043-2015 según lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 del 2015 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En los estudios previos, se cumplió con todas la condiciones exigidas para su elaboración tales como descripción de la necesidad que tiene la entidad, el objeto del futuro contrato, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2...1.1 del decreto 1082 del 2015.

El contrato cuenta con todas las formalidades presupuestales tales CDP y CRP, valor del contrato, plazo de ejecución, publicación en el SECOP y demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082. Del 2015.

Además se verificaron los pagos realizados por el contratista de salud, pensión, riesgos laborales de cada mes. Por las razones antes expuestas de manera respetuosa solicitamos levantar la siguiente observación por no ser procedente.

#### CONTRATO 116

En lo relacionado con la observación 13, en el contrato 116 en la cláusula octava del contrato se

determina que las partes del contrato acuerdan hacer exigible esta cláusula penal en caso de que alguna de las dos partes incumplan alguna de las obligaciones, además el artículo 77 del decreto 1510 de 2013 el cual fue modificado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 no obliga a las entidades a exigir garantías. El presente contrato no estuvo bajo ningún riesgo por que contaba con los requisitos de ejecución y en este caso era la cláusula penal que obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones contractuales. La contraloría distrital acepta las recomendaciones realizadas por la AGR, de realizar el acta de inicio con la fecha de aprobación de la garantía.

De lo anterior se concluye lo siguiente

Frente a las observaciones realizadas por la AGR, que ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 410 del Código Penal, la Contraloría Distrital de Buenaventura de manera respetuosa aclara que bajo ningún parámetro incurrió en las conductas descritas en las anteriores normas, toda vez que la entidad desde la planeación, durante la etapa precontractual y contractual identifico con claridad cuáles eran sus necesidades en cuanto al plan de capacitaciones y requerimiento de personal.

Cuando se trató de suplir necesidades en lo relacionado con capacitaciones o en la contratación de personal de apoyo a la gestión, siempre se estudiaron las propuestas presentadas, las hojas de vidas, la experiencia, la idoneidad, el perfil profesional y técnico de quienes contrataron con la contraloría, así como también se dio cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO 8o. de la Ley 80 de 1993: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

Así mismo verifíco el perfil, estudios realizados por el futuro contratista, la idoneidad se corroboro con el título o profesión, la experiencia se verifíco con las certificaciones laborales; todo lo anterior se comparaba con la propuesta presentada por el futuro contratista.

En los estudios previos se define la necesidad de la entidad y se determina el objeto, la experiencia, se elaboran la matriz de riesgo, la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato, el análisis del riesgo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

En la muestra que se revisó en el Proceso Auditor, todos los contratos contaban con las formalidades tales como CDP, Valor del Contrato, Plazo de Ejecución, Publicación en el SECOP y demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, además se verificaron los pagos de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales de cada mes y además tienen los informes de supervisión, posteriormente los supervisores verificaron las actividades realizadas por los contratistas y se procedió a realizar los pagos mensuales y se tuvieron en cuenta los informes de supervisor donde se verificaron las actividades realizadas por los contratistas y se procedió a efectuar los pagos mensuales.

Por las razones antes expuestas la contraloría distrital de buenaventura no incurrió en las conductas descritas en el artículo 410 del código penal, porque en las observaciones realizadas por el ente auditor AGR, fueron debidamente aclaradas en cada una de las respuestas de los contratos revisados y menos aún se trasgredió lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 734 del 2002, en tanto que en la contratación realizada por la entidad siempre se observó el cumplimiento de las normas pertinentes Como se ha venido reiterando en todos los estudios previos, la descripción de las necesidades y el objeto contractual, se deja claro y se individualiza que es lo que se quiere contratar y por qué se

<p>necesita la contratación.</p> <p>Por todo lo anterior mente expuesto solicitamos sea desmontada esta observación por no ser procedente en materia legal.</p>	
<p><b>Observación No 13 - Proceso de Contratación- Garantía Única. Se suscribió acta de inicio, sin contar con la evidencia documental de la existencia de la póliza de garantía en los contratos Nos 116BIS y 136, incumpléndose con lo dispuesto en los citados contratos, situación que genero riesgo de no contar con los requisitos de ejecución contractual.</b></p>	
<p>Respuesta Entidad Asesor Jurídico</p> <p>En atención a la observación No.13 manifestamos con todo respeto que no aceptamos la observación en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>Nos permitimos manifestarles, que para la celebración del Contrato No.136, el contrato se suscribió con la claridad de que la póliza se encontraba en trámite y por inconvenientes documentales entre la Aseguradora y el Proveedor no se había podido generar; no obstante el contrato se le realizo Acta de Inicio con el amparo de la póliza, ya que la vigencia de la misma era desde el 19 de noviembre de 2015, fecha en la cual se realizó el Acta de Inicio.</p> <p>En lo relacionado con la observación 13, en el Contrato 116, en la cláusula octava del contrato, se determina que las partes del contrato acuerdan hacer exigible esta cláusula penal en caso de que alguna de las dos partes incumplan alguna de las obligaciones, además el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, el cual fue modificado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 no obliga a las entidades a exigir garantías. El presente contrato no estuvo bajo ningún riesgo por que contaba con los requisitos de ejecución y en este caso era la cláusula penal que obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones contractuales. La Contraloría Distrital acepta las recomendaciones realizadas por la AGR, de realizar el acta de inicio con la fecha de aprobación de la garantía.</p> <p><b>Respuesta de la ex contralora.</b></p> <p>Para la celebración del contrato No.136, el contrato se suscribió con la claridad de que la póliza se encontraba en trámite y por inconvenientes documentales entre la aseguradora y el proveedor no se había podido generar; no obstante el contrato se le realizo Acta de Inicio con el amparo de la póliza ya que la vigencia de la misma era desde el 19 de noviembre de 2015 fecha en el cual se realizó el Acta de Inicio y dándose cumplimiento al objeto contractual.</p> <p>Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Los argumentos de la entidad no presentan excepción legal alguna para la exigencia de la garantía única de contar con los registros documentales al momento de suscribir el acta de inicio.</p> <p>Ahora bien, frente al contrato 116, si bien, se encontraba excepto legal para la exigencia de la garantía única, se tiene que las partes de mutuo acuerdo lo establecieron en el contrato, situación que obligaba a la entidad a contar con los registros documentales de la existencia de la garantía única en el acta de inicio.</p> <p>Se advierte que la observación se configura como <b>hallazgo administrativo</b> en razón que las garantías al momento de expedirse se tuvieron en cuenta la vigencia total del contrato.</p>
<p><b>Observación No. 14- Proceso de Contratación- Contrato de Prestación de Servicios. La entidad celebro tres contratos de prestación de servicios con el mismo contratista por valor total de \$ 33.000.000, sin sustento de la necesidad de la contratación; además no se dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales, incumpléndose el art. 3º del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998, art. 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el art. 84 de la Ley 1474 de 2011.</b></p>	



**Se incurrió posiblemente en la conducta tipificada en el art. 410 del Código penal, art. 6 de la Ley 610 de 2010, numeral 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Ocasionándose un presunto detrimento de \$ 33.000.000.**

Respuesta: La observación No. 14 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998, que se enuncia como violado, a la letra dice “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Contempla la imposibilidad de contratación si existe en la entidad personal de planta para realizar la labor contratada, o existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano; en este contexto se tiene que el ordenador del gasto de la Contraloría Distrital de Buenaventura, con base en unos criterio de sano discernimiento y evaluando la ausencia de personal de planta para realizar las labores determinadas en el objeto contractual, consideró la necesidad del servicio del contratista. Por lo anterior no se acepta la observación.

#### Respuesta de la Ex Contralora

**Respuesta: La observación No. 14 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:**

El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 art. 3º, modificado por el Decreto 2209 de 1998, que se enuncia como violado, a la letra dice “*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

(..)”.

Contempla la imposibilidad de contratación si existe en la entidad personal de planta para realizar la labor contratada, o existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano; en este contexto se tiene que el ordenador del gasto de la Contraloría Distrital de Buenaventura, con base en unos criterios de sano discernimiento y evaluando la ausencia de personal de planta para realizar las labores determinadas en el objeto contractual, consideró la necesidad del servicio del contratista.

Ahora, cabe indicar que los objetos contractuales se cumplieron en su totalidad, siendo de gran conveniencia y oportunidad para el cabal funcionamiento de Entidad, prueba de ello se expidieron las correspondientes certificaciones de cumplimiento por el supervisor del contrato.

En ese orden y siendo así las cosas, no es posible determinar un posible daño o tal vez determinarlo y mucho menos cuantificarlo, cuando se está dejando expresa constancia de cumplimiento del objeto contractual. Ahora bien, con lo anterior no se desconoce la exis-

#### La observación se modifica

De acuerdo con los argumentos presentados por la entidad se levanta la connotación de tipo penal, al encontrar que el objeto contractual así como; la competencia para celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo al área misional se encontraban autorizados por la ley, sin embargo, la injustificada descripción de la necesidad, así como; la falta de soportes del cumplimiento de las obligaciones contractuales, reafirman el detrimento patrimonial y la ocurrencia de las conductas disciplinarias descritas en la observación.

Se advierte que la entidad no aportó elementos probatorios que desvirtuaron el incumplimiento del contratista, así mismo, no se debatieron los argumentos jurídicos sobre la falta de necesidad de la contratación.

**Se configura hallazgo de tipo administrativo, disciplinario y fiscal.**

tencia de sistemas de control para las fases de celebración y de liquidación de contratos, pero es evidente que se ha dejado en un limbo jurídico el campo de la ejecución contractual; lo cual, se reitera, ha propiciado que los parámetros de excelencia válidos en el momento de selección de los contratistas del Estado y las cualificaciones que se les han otorgado para futuros negocios jurídicos sean tenidos como deficientes, generando un ambiente de desconfianza en la transparencia de los procesos contractuales. De esta situación, se debe observar que la regulación de la actividad de dirección, supervisión, seguimiento, control del desarrollo y consecución satisfactoria del objeto contractual de los negocios jurídicos estatales ha caído en el área de la discrecionalidad de cada entidad pública, al punto que en todos los niveles de la Administración comenzó a enraizarse el concepto de “la ética de lo público” para sobrellevar el vacío normativo, dado que no se cuenta con un ordenamiento legal unificado que regule de manera integral la supervisión de los contratos estatales, por lo que los órganos autónomos del orden nacional –en ejercicio de su régimen especial- han tratado de llenar dicho vacío jurídico, mediante la adopción de una regulación propia en materia de contratación y supervisión de sus negocios jurídicos. En este orden de ideas, la Contraloría Distrital de Buenaventura, no ha sido ajena al seguimiento del cumplimiento del objeto de los contratos celebrados. Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.

**Observación No. 15- Proceso de Contratación-Supervisión del Contrato. La labor de supervisar en los contratos Nos. 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015 Resulto deficiente en términos de gestión documental, lo anterior posiblemente vulnera lo dispuesto en el art 84 de la Ley 1474 de 2011.**

**Generándose riesgos al ordenar pagos y liquidaciones sin contar adecuadamente con las evidencias del cumplimiento del objeto del contrato.**

Respecto a la Supervisión de los Contratos No. 024 – 2015 y No. 051 – 2015, me permito comunicarle que la información referente a estos contratos, fue solicitada dentro del Proceso Auditor de la AGR mediante oficio dirigido a la Dra. Paula Ramírez y anexo de evidencias audiovisuales sobre el ejercicio elaborado por las profesionales que ejecutaron estos contratos. Esto se hizo durante la Auditoría que se le practicó al Ente de Control del 28 de marzo al 7 de abril de 2016.

Respuesta: La observación No. 15 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

Con base en lo dispuesto en el art 84 de la Ley 1474 de 2011, en los contratos 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015, se evidenció que en su archivo lo componen las actividades realizadas, determinadas así:

Contrato No 024 – 2015

- Acompañamiento logístico en las capacitaciones externas realizadas por la Contraloría Distrital. El acompañamiento estaba relacionado con el registro de asistencia, registro fotográfico y

**La observación de mantiene.**

Tal y como lo afirma la entidad, al no contar con los registros documentales que respaldaran los informes de supervisión y los informes del contratista dentro del expediente documental del contrato se tuvo la necesidad de requerir a la entidad para que allegaran las piezas documentales respectiva, lo que refleja la deficiencia en la gestión documental de la labor de supervisión.

**Se configura hallazgo administrativo.**

encuestas. El refrigerio estaba a cargo de los capacitadores.

Registro Fotográfico de las siguientes capacitaciones:

- a) Gobierno en Línea a Contralores Sociales
  - b) Diplomado Hacienda Pública
  - c) Elección Contralores Escolares
- Acompañamiento en la pre – producción y producción de las notas realizadas para la elección de los Contralores Escolares, en el informativo “Contraloría en Marcha”, que se reproducía al interior de la entidad. Igualmente, presentación de dicho informativo.
  - Apoyo en la atención de Denuncias Ciudadanas: atendió y tramito las siguientes denuncias: 0009 – 2015; 0008 – 2015; 0002 – 2015; 0013 – 2015.
  - Medición de la satisfacción de las encuestas de las capacitaciones anteriormente mencionadas, es decir, la evaluación que obtuvo el evento por parte de los asistentes. (Ver Informe Capacitaciones)

Contrato No. 051 – 2015

En cuanto a la labor realizada por Derly Neify Yosa Sarrias, estaba relacionada con el acompañamiento dado por ella para afianzar las relaciones con los medios de comunicación y de tomar registro audiovisual de las actividades realizadas por la Contraloría Distrital.

- Se encargó de convocar a los medios de comunicación a las ruedas de prensa que organizó la Dra. Rosa Belisa Góngora, para dar a conocer los resultados de la Auditoría practicada a las entidades.

- a) Ruede Prensa 27 de Julio de 2015
- b) Rueda de Prensa 31 de marzo de 2015
- c) Rueda de Prensa 14 de Diciembre
- d) Entrevista Programa Tv Yo – 10 de Diciembre de 2015
- e) Entrevista recorrido Boulevard
- f) Entrevista Emisora Voces del Pacifico

- Conversatorios, en el colegio Salesiano Jesús Adolescente y la Universidad del Valle sede Pacifico.

- Visita realizada al Hospital Luis Ablanque de la Plata para atender inquietudes presentados por un morador por la demora en la puesta en marcha del Hospital ubicado en la parte del barrio Jorge. Registro Fotográfico.

- Agenda de medios: monitoreo de la información suministrada por los medios de comunicación en sus diversos programa. Esto con el fin de conocer que se hablaba de la Contraloría Distrital, el impacto que generaba con los informes de auditoría y saber las opiniones de la ciudadanía al respecto. (ver informe percepción del ciudadano).

- Informe de divulgación.

Anexo: Informe Medición de la Satisfacción (encuestas)  
Informativo Contraloría en Marcha  
Informe Percepción del Ciudadano

Auto de Archivo Denuncias: 0009 – 2015; 0008 – 2015; 0002 – 2015; 0013 – 2015

Videos de:

Rueda Prensa 27 de Julio de 2015

Rueda de Prensa 31 de marzo de 2015

Rueda de Prensa 14 de Diciembre

Entrevista Programa Tv Yo – 10 de Diciembre de 2015

Material Fotográfico de:

Entrevista recorrido Boulevard

Entrevista Emisora Voces del Pacifico

Gobierno en Línea a Contralores Sociales

Diplomado Hacienda Pública

Elección Contralores Escolares

Contrato No.045, Charles Jackson Paredes, Tuvo como objetivo la prestación de servicios profesionales, capacitación por un (01) día el cual incluía refrigerios, almuerzo auditoria, y material didáctico. En el informe entregado por el profesional Charles Jackson Paredes, relaciono el tema tratado, dinámica y/o mecanismos utilizados en la capacitación.

Contrato N° 058, suscrito con Integro Comunicaciones y Eventos, cuyo representante legal es la señora Jenny Peña, esta capacitación fue dirigida por la doctora Jovana Camargo, esta se llevó a cabo para el personal de la Contraloría y sujetos de control, este contrato en el expediente cuenta con acta de inicio, informe de interventoría, acta de finalización y registro fotográfico que demuestra su cumplimiento.

Contrato No. 156

Efectivamente la Contraloría Distrital de Buenaventura en diciembre de 2015 y con el fin de cumplir con las condiciones requeridas en la ley 1712 de 2014 y el decreto 2573 de gobierno en línea, suscribió el contrato Numero 156 de Diciembre del 2015, que como reza en el objeto del contrato la finalidad del mismo consiste en actualizar, rediseño portal web; por lo tanto este objeto del contrato viene a ser la finalidad esencial del mismo, mas en que consiste dicha actualización; esta actualización consiste en re implementar o migrar el portal web en una nueva versión del CMS Joomla sobre la cual funcionaba el portal Web anterior, de la versión 1.7 del 2011 la cual por su antigüedad ya no contaba con soporte por lo cual estaba propensa a graves vulnerabilidades de seguridad e incompatibilidad con la última tecnología desarrollada, a una nueva versión actualizada la 3.4.8 del 24 de diciembre del 2015. Además de propender por el rediseño funcional del portal (Menú y Submenú) bajo los parámetros técnicos mencionados en la propuesta y el mismo contrato.

Luego de lograr la implementación funcional de la parte técnica y estructural, se continuó con la migración de la información que estaba incluida en el portal web antiguo como son la respectiva base de datos, metadatos y archivos; la cual como es lógico en toda migración de información se generan pequeños errores o incompatibilidades muchas veces imperceptibles, máxime que en este caso, se estaba migrando información cuya estructura u organización era diferente de un portal a otro (reubicación de los menús, noticias, etc.), errores o incompatibilidades que fueron corregidos.

Rediseño portal web; por lo tanto este objeto del contrato viene a ser la finalidad esencial del mismo, mas en que consiste dicha actualización; esta actualización consiste en re implementar o migrar el portal web en una nueva versión del CMS Joomla sobre la cual funcionaba el portal Web anterior, de la versión 1.7 del 2011 la cual por su antigüedad ya no contaba con soporte por lo cual estaba propensa a graves vulnerabilidades de seguridad e incompatibilidad con la última tecnología desarrollada, a una nueva versión actualizada la 3.4.8 del 24 de diciembre del 2015. Además de propender por el rediseño funcional del portal (Menú y Submenú) bajo los parámetros técnicos mencionados en la propuesta y el mismo contrato. Por lo anterior no se acepta la observación.

Al momento la información del portal web de la Contraloría de Buenaventura se encuentra organizada estructuralmente, debidamente actualizada y funcional.

Contrato No.067, Erbin Hinestroza Palacios, Tuvo como objetivo la prestación de servicios profesionales, capacitacion por un (01) día el cual incluía refrigerios, auditoria, y material didactico. En el informe entregado por el profesional Erbin Hinestroza Palacios relaciono el tema tratado, dinamica y/o mecanismos utilizados en la capacitación.

Anexamos informe de supervisión entregado por el capacitador, informe de supervisión realizado por el supervisor, el cual por medio de este se autoriza el pago debido a que se cumplio a cabalidad el objeto del contrato.

Anexo: Seis (06) folios

#### **Respuesta de la Ex Contralora**

Respuesta: La observación No. 15 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

Con base en lo dispuesto en el art 84 de la Ley 1474 de 2011, en los contratos 045 -2015, 067-2015, 058-2015, 156-2015, 051-2015, 155-2015, 048-2015, 043-2015 y 024-2015, se evidenció que en su archivo lo componen las actividades realizadas, determinadas así:

Contrato No 024 – 2015

- Acompañamiento logístico en las capacitaciones externas realizadas por la Contraloría Distrital: El acompañamiento estaba relacionado con el registro de asistencia, registro fotográfico y encuestas. El refrigerio estaba a cargo de los capacitadores.

Registro Fotográfico de las siguientes capacitaciones:

- a) Gobierno en Línea a Contralores Sociales
- b) Diplomado Hacienda Pública
- c) Elección Contralores Escolares

- Acompañamiento en la pre – producción y producción de las notas realizadas para la

elección de los Contralores Escolares, en el informativo “Contraloría en Marcha”, que se reproducía al interior de la entidad. Igualmente, presentación de dicho informativo.

- Apoyo en la atención de Denuncias Ciudadanas: atendió y tramito las siguientes denuncias: 0009 – 2015; 0008 – 2015; 0002 – 2015; 0013 – 2015.
- Medición de la satisfacción de las encuestas de las capacitaciones anteriormente mencionadas, es decir, la evaluación que obtuvo el evento por parte de los asistentes. (Ver Informe Capacitaciones).

Contrato No. 051 – 2015

- a) Rueda Prensa 27 de Julio de 2015
- b) Rueda de Prensa 31 de marzo de 2015
- c) Rueda de Prensa 14 de Diciembre
- d) Entrevista Programa Tv Yo – 10 de Diciembre de 2015
- e) Entrevista recorrido Boulevard
- f) Entrevista Emisora Voces del Pacifico

- Conversatorios en el colegio Salesiano Jesús Adolescente y la Universidad del Valle sede Pacifico.

- Visita realizada Hospital Luis Ablanque de la Plata para atender una inquietudes presentados por un morador por la demora en la puesta en marcha del Hospital ubicado en la parte del barrio Jorge. Registro Fotográfico.

- Agenda de medios: monitoreo de la información suministrada por los medios de comunicación en sus diversos programa. Esto con el fin de conocer que se hablaba de la Contraloría Distrital, el impacto que generaba con los informes de auditoría y saber las opiniones de la ciudadanía al respecto. (ver informe percepción del ciudadano).

- Informe de divulgación.

Anexo: Informe Medición de la Satisfacción (encuestas)

Informativo Contraloría en Marcha

Informe Percepción del Ciudadano

Auto de Archivo Denuncias: 0009 – 2015; 0008 – 2015; 0002 – 2015; 0013 – 2015

Videos de:

Rueda Prensa 27 de Julio de 2015

Rueda de Prensa 31 de marzo de 2015

Rueda de Prensa 14 de Diciembre

Entrevista Programa Tv Yo – 10 de Diciembre de 2015

Material Fotográfico de:

Entrevista recorrido Boulevard

Entrevista Emisora Voces del Pacifico

Gobierno en Línea a Contralores Sociales

Diplomado Hacienda Pública

Elección Contralores Escolares

<p>Contrato No. 156 de 2015</p> <p>Rediseño portal web; por lo tanto este objeto del contrato viene a ser la finalidad esencial del mismo, más en que consiste dicha actualización; esta actualización consiste en re implementar o migrar el portal web en una nueva versión del CMS Joomla sobre la cual funcionaba el portal Web anterior, de la versión 1.7 del 2011 la cual por su antigüedad ya no contaba con soporte por lo cual estaba propensa a graves vulnerabilidades de seguridad e incompatibilidad con la última tecnología desarrollada, a una nueva versión actualizada la 3.4.8 del 24 de diciembre del 2015. Además de propender por el rediseño funcional del portal (Menues y Submenues) bajo los parámetros técnicos mencionados en la propuesta y el mismo contrato.</p> <p>Tal y como se observa en los argumentos anteriores, se encuentran todos los soportes que permitieron emitir el concepto de supervisión y seguimiento al cumplimiento de los objetos contractuales observados, Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.</p>	
<p><b>Observación No. 16- Proceso de Contratación- Capacitación. En la elaboración del Plan de Capacitación, no se agotó un proceso de planeación que permitiera determinar adecuadamente las debilidades en competencias laborales de los funcionarios, incumpléndose presuntamente con lo dispuesto en artículo 65 de Decreto 1227 de Abril 21/ 2005 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004. Por lo que se presume que se incurrió en las conductas descritas en los numerales 1 y 2 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</b></p>	
<p>Respuesta: la observación No.16 No se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>La Contraloría para la vigencia 2015, apoyados en el Decreto 1567 de 1998, realizo el Plan Institucional de Capacitación 2015 de la entidad...</p> <p>Se anexa formatos del Plan Institucional de Capacitaciones enviado por cada dependencia donde se evidencia la planeación que se realizó por cada área el cual permitió determinar el alcance de dicho plan para la vigencia 2015.</p> <p>Se anexa formatos por área. Por lo anterior NO se acepta la observación.</p> <p>Observación No. 16- Proceso de Contratación- Capacitación. En la elaboración del Plan de Capacitación, no se agotó un proceso de planeación que permitiera determinar adecuadamente las debilidades en competencias laborales de los funcionarios, incumpléndose presuntamente con lo dispuesto en artículo 65 de Decreto 1227 de Abril 21/ 2005 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004.</p> <p>Por lo que se presume que se incurrió en las conductas descritas en los numerales 1 y 2 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Respuesta de la Ex Contralora</b></p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Analizados los soportes documentales anexados por la entidad en el escrito de contradicción y que no fueron aportados en el trabajo de campo ante requerimiento del equipo auditor, los mismos no constituyen prueba del agotamiento del procedimiento establecido para la elaboración y aprobación del Plan de Capacitaciones de la entidad, toda vez que los formato anexados no constituyen el cumplimiento adecuado de los dispuesto en art. 2.2.10.6. Decreto 1083 de 2015, ( art. 65 del Decreto 1227 de 2005)</p> <p>Cabe destacar que la Guía Sistema de Estímulos Orientaciones Metodológicas 2012, emitidos por Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>20</sup> estableció el procedimiento así:</p> <p><i>“ (...) El Plan de Bienestar Social debe responder básicamente a un diagnóstico de necesidades que resulta de la aplicación de un instrumento (entrevista, encuesta, reuniones estructuradas Por dependencias, etc.) que deberá ser diseñado por cada entidad, de acuerdo con sus</i></p>

<sup>20</sup> De obligatorio cumplimiento de conformidad con el párrafo único del art 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015.

<p>La observación No. 16 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>La contraloría para la vigencia 2015, apoyados en el decreto No. 1567 de 1998, realizo su plan institucional de capacitación de la Entidad. Se anexa formato del Plan institucional de capacitación enviado por cada dependencia, donde se evidencia la planeación que se realizó por cada área, el cual permite determinar el alcance de dicho plan para la vigencia 2015. Se anexan formatos de capacitación por área. Es decir que si se identificaron las necesidades por cada una de las áreas las cuales fueron tomadas en cuenta para la elaboración y ejecución del mencionado Plan Institucional de Capacitación, Por los anteriores argumentos de manera respetuosa se reitera que no se acepta el hallazgo y se solicita sea retirado del informe de auditoría.</p>	<p><i>Particularidades y capacidad de respuesta, en términos del presupuesto asignado para Atender las necesidades que de éste se deriven. El instrumento de diagnóstico de necesidades debe indagar básicamente sobre necesidades en materia de Protección y Servicios Sociales y, “adicionalmente, ser útil para identificar en cada entidad los incentivos no pecuniarios que esté en condiciones de proporcionar y que sean de buen recibo por los servidores públicos (mediante listado propuesto y consulta directa a ellos sobre otras opciones).</i></p> <p><i>Con respecto a los programas que han de ser desarrollados en el componente de Calidad de Vida Laboral, si bien no son objeto de diagnóstico de necesidades, los jefes de recursos Humanos o quienes hagan sus veces deben adelantar acciones que consulten las percepciones y necesidades (...).”</i></p> <p><b>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo y disciplinario.</b></p>
<p><b>Observación No. 17- Proceso de Contratación- Plan Ocupacional. El Plan de salud ocupacional no se elaboró con fundamento del diagnóstico que debió emitir la ARL, incumpléndose posiblemente con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 1562 de 2012.</b></p> <p><b>Lo que conllevo a que presuntamente se incurriera en las conductas descritas en los numerales 1 de los art.34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</b></p>	
<p>Respuesta la Observación No. 17 No se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>La Contraloría Distrital de Buenaventura, elaboró el Plan de salud ocupacional atendiendo el diagnóstico emitido por la ARL, razón por la que se llevaron a cabo programas de promoción y prevención en salud. Además se solicitó a diferentes EPS jornadas de salud el cual evidenciaron las necesidad de adicionales otras actividades que coadyuvarán a los resultados arrojados en los informes dados por las EPS, como es el sobre peso, obesidad, hipertensión, estrés, sedentarismo resultados no ayudan a tener una vida saludable de los funcionarios de la Entidad.</p> <p>En relación a la Observación, la Ex Contralora, manifiesta: En el mes de mayo la ARL realizó una visita de la Contraloría con los funcionarios donde se realizó un apoyo técnico para la implementación del Sistema de Vigilancia osteomuscular el cual se levantó un acta con los funcionarios y se manejó la necesidad de la capacitación en ergonomía e higiene postural teórico practico y a raíz de las jornadas de salud realizada a los funcionarios y a la solicitud realizada por ellos según comunicado fechado el 21 de noviembre de 2015, en aras de mejorar la salud física de los mismos, por tanto se tomó las decisión de realizar las actividades de seguridad y salud en el trabajo realizado en el contrato 164 -2015. Anexamos Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo realizado por la ARL</p>	<p><b>La observación se levanta.</b></p> <p>La entidad allega 28 folios de soportes documentales 11 de la Ley 1562 de 2012, que demuestra el cumplimiento de lo establecido en la citada norma , sin embargo se resalta que los mimos fueron solicitados mediante requerimiento en el trabajo de campo sin que la entidad lo aportara.</p> <p>Cabe advertir que la no respuesta inoportuna e integral de los requerimientos de auditoria puede constituirse como acciones que obstaculizan el desarrollo de la función auditora incurriéndose eventualmente en una de las conductas descritas en el art. 101 de la Ley 42 de 1993.Por lo que se recomienda que al momento de dar repuesta y suministrar los elementos documentales la entidad se asegure de su integridad con el fin de dar una efectiva respuesta.</p>



positiva año 2015, solicitud de jornadas de salud e informe del mismo, visita de la ARL en el mes de mayo de 2015 y el acta de reunión con los funcionarios. Por lo anterior no se acepta la observación.

En relación a la Observación, la directora Administrativa, manifiesta:

De acuerdo a la observación realizada nos permitimos manifestarles que el programa de Salud Ocupacional es un programa el cual esta apoyado al decreto 1072 de 2015 y la ley 1562 de 2012 art. 11; Los contratos No.164-2015 y 123-2015, y fueron ejecutados teniendo como base la Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del ARL, el cual fue realizada en el mes de marzo de 2015, Item, programa promoción y prevención en salud, que si bien es cierto fue calificado en una valoración baja (C. cumple con el mínimo del enunciado, se establece, no se implementa, no se mantiene. (D. no cumple con el criterio enunciado).

Por lo anteriormente manifestado podemos aducir que la Contraloría si cumple con las herramientas técnicas debido a que se apoyo en el diagnóstico de la ARL, para la ejecución de las mismas, además la Contraloría solicitó a las EPS jornadas de salud el cual evidenciaron las necesidad de adicionarles otras actividades que coadyudaran a los resultados arrojados en los informes dados por las EPS, como es el sobrepeso, obesidad, hipertensión, Estrés, sedentarismo, resultados no ayudan a tener una vida saludable de los funcionarios de la entidad.

En el mes de mayo la ARL realizo una visita a la Contraloría con los funcionarios donde se realizo un apoyo técnico para la implementación del sistema de vigilancia osteomuscular el cual se levanto un acta con los funcionarios y se manejo la necesidad de la capacitación en ergonomía e higiene postural teórico practico y a raíz de las jornadas de salud realizada a los funcionarios y a la solicitud realizada por ellos según comunicado fechado el 21 de noviembre de 2015, en aras de mejorar la salud física de los mismos, por tanto se tomo la decisión de realizar las actividades de seguridad y salud en el trabajo realizado en el contrato 164-2015.

Anexamos Evaluación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo realizado por la ARL Positiva año 2015, solicitud de Jornadas de salud e informe del mismo, visita de la ARL en el mes de mayo de 2015 y acta de reunión con los funcionarios.

Anexo: Veintiocho (28) folios

**Observación No 18- Participación Ciudadana. Incumplimiento del Procedimiento Interno del SGC. La Contraloría no envió las encuestas a los denunciantes En contravía a lo establecido en el procedimiento interno (versión 4.0, código 20-20,) para medir la satisfacción de los usuarios, en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad, adoptado por la entidad.**

**Lo descrito pudo originarse debido a deficiencias del sistema de control interno y en la**

Respuesta: La observación No. 18 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

La observación no relaciona las denuncias que carecen del formato de Encuesta de Satisfacción. No obstante se revisaron una a una las denuncias recibidas, con el fin de evidenciar la falencia, y se encontró que:

Denuncia D.C.0005-2015: Una vez se envía respuesta definitiva y de fondo y el formato de encuesta al

**La observación se mantiene**

La entidad no anexa soportes de las denunciadas relacionadas en el escrito de contradicción que desvirtúen lo observado por la AGR. En trabajo resultado de la evaluación de los expedientes se constató que en la respuesta de fondo enviada a los ciudadanos no se anexo la encuesta ciudadana para que calificara la gestión realizada sobre el trámite de la misma. Los expedientes de los requerimientos evaluados, en los cuales se

<p>correo que suministra el denunciante, se recibe correo "Mail Delivery Subsystem" que indica que el correo presenta falla y rebota la información. Al no tener otra dirección del contacto, se hizo imposible conocer la percepción del denunciante. Se observan las constancias de envío. Denuncia D.C.0004-2015, D.C.0001-2015: Presentan las encuestas debidamente diligenciadas. Se observa archivada la encuesta al denunciante. Denuncia D.C.0015-2015: Fue trasladada por competencia. El hecho no conllevó a ninguna acción de la Contraloría, por tanto los puntos a contestar en la encuesta no podrían ser resueltos por el denunciante. Denuncias D.C.0003-2015; D.C.0007-2015 y D.C.0023-2014; los denunciantes manifestaron no querer diligenciar el formato. No obstante, para estas situaciones que se presentan de manera esporádica, se tomará como medida levantar un Acta donde se plasme la abstinencia en diligenciar el formato y que se rehúsa a firmar cuando sea el caso. Por lo anterior no se acepta la observación.</p>	<p>evidenció lo mencionado son: 001, 002, 004, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 012, 016 y 017 del 2015; así mismo la carpeta 023 del 2014.</p> <p><b>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>Observación No.19 - Proceso de participación Ciudadana- Desactualización del Procedimiento Interno. El procedimiento interno de participación ciudadana se encontró desactualizado al no incorporar los términos para las actuaciones especiales, consignados en la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 de la Ley 1757. Así mismo el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento de la notificación por aviso, para los requerimientos anónimos.</b></p> <p><b>Lo que ocasiona Inobservancia de la norma y deficiencias de supervisión y control.</b></p>	
<p>El Procedimiento de Participación Ciudadana si se encuentra actualizado conforme a lo estipulado en la Ley 1755 de 2015 artículo 14, igualmente el procedimiento describe cada paso determinado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y taxativamente está definido un término no superior a seis (6) meses a partir de la fecha de recibo para darle respuesta de fondo al denunciante.</p> <p>Respuesta: La observación No. 19 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones: El procedimiento de Participación Ciudadana tiene incluidas en sus actividades las referencias normativas que hace alusión la observación, además contempla la notificación x aviso para los requerimientos anónimos, igualmente el procedimiento describe cada paso determinado en el artículo 70 de la Ley 1757 y taxativamente está definido un término no superior a seis (6) meses a partir de la fecha de recibo para darle respuesta de fondo en su queja, al denunciante. Por lo anterior no se acepta la observación</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>La entidad en su escrito de contradicción no anexa soportes, como el procedimiento que menciona, que desvirtúan lo observado por la AGR.</p> <p>En trabajo de campo se evaluó el contenido del procedimiento de participación ciudadana, versión 5.0, código 20-20" evidenciándose su desactualización, al citar en su contenido normas derogadas y al no incorporar las reformas contenidas en las Leyes 1755 y 1757 de 2015, especialmente los términos para las actuaciones especiales, que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Traslado a la entidad competente y comunicación al ciudadano: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.</li> <li>• Solicitudes de información, copias y certificaciones: Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.</li> <li>• Conceptos o consultas: Dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción</li> <li>• Peticiones entre autoridades: Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.</li> <li>• Entrega de copias: En caso de no responder a una petición de</li> </ul>

documentos dentro de los 10 días Hábiles siguientes a su recepción, la administración tendrá que entregar las copias dentro de los tres días hábiles siguientes.

Así mismo no se describe una actividad para el trámite y archivo de las denuncias anónimas. **Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.**

**Observación No.20 -Desactualización de la página WEB y falta de efectividad de las herramientas WEB, para la atención de los requerimientos ciudadanos.**

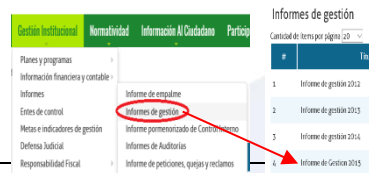
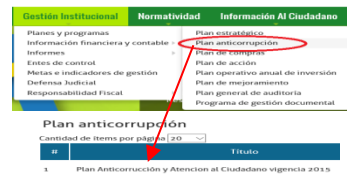
El link para requerimientos ciudadanos funciona y direcciona los mensajes al correo: [contraloria@contraloriabuenaventura.gov.co](mailto:contraloria@contraloriabuenaventura.gov.co); sin embargo, su visibilidad en la página de la entidad no es de fácil acceso, comprobándose que por este medio no se efectuó ningún requerimiento ciudadano.

La página Web esta desactualizada, a la fecha no se han publicado: el plan anticorrupción, vigencia 2015, el informe de gestión, año 2015, el informe de control interno del 2015, el plan de acción, las metas e indicadores de gestión e informes de rendición de cuentas, 2015.

**Respuesta:** La observación No. 20 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

El hecho que al momento de ejecución del proceso auditor y al revisar la página WEB de la Contraloría Distrital de Buenaventura, no se haya observado la publicación del Plan Anticorrupción vigencia 2015, el Informe de Gestión año 2015, Informe de control Interno del 2015, Plan de Acción, Metas e Indicadores de Gestión e Informes de Rendición de Cuentas y el link para Requerimientos Ciudadanos, no indica que la actividad no se haya llevado a cabo. Todo se debió a debilidades de tipo técnico y cuando la Auditoría General se encontraban en ejecución del proceso auditor y se trató de visualizar la información, no era posible hacerlo ya que se encontraba en proceso de migración de la base de datos, metadatos y archivos que se encontraban publicados en el portal web antiguo para ser publicados en el portal web actualizado, atendiendo que para el logro de los requerimientos de la Ley 1712 de 2014, la Contraloría Distrital de Buenaventura en diciembre de 2015 suscribió un contrato de actualización y rediseño de la página web, para cumplir con las condiciones de la normatividad señalada.

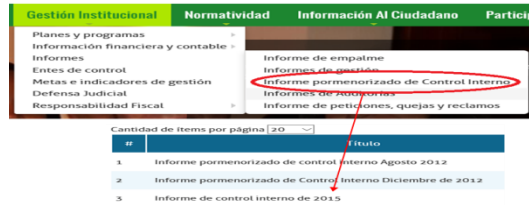
1. Plan Anticorrupción



**La observación se mantiene.**

El equipo auditor de la AGR, copio pantallazos de cada una de las aplicaciones de la página Web de la Contraloría, los días cuatro, once y catorce de abril de 2016, en los cuales se evidencia la desactualización y confirma lo observado por la AGR. Así mismo en la página no se evidenció algún comunicado donde se advierta a la comunidad, clientes y partes interesadas que la Web se encontraba en mantenimiento o rediseño. **Por lo anterior se configura hallazgo administrativo**

## 2. Oficina de Control Interno



#	Título
1	Informe pormenorizado de control interno Agosto 2012
2	Informe pormenorizado de Control Interno Diciembre de 2012
3	Informe de control interno de 2013

**Observación No. 21- Proceso Auditor - Clasificación Entidades de Control.** La Contraloría debe de reclasificar e identificar claramente las entidades vigiladas teniendo en cuenta, que tanto las Curadurías No.1 y 2, la Sociedad Portuaria y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios, rinden únicamente informes y por ende deberán reclasificarse como puntos y no como sujetos. Con lo anterior, la entidad estaría incumpliendo artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. Al no determinar claramente, sus sujetos pueden estar presentando inobservancia de los presupuestos que realmente debe auditar, incidiendo en los resultados de eficacia del ejercicio de control fiscal.

Respuesta: La observación No. 21 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

Las Contralorías son organismos de carácter técnico, dotados de autonomía administrativa y presupuestal conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la autonomía administrativa de la Contraloría Distrital de Buenaventura le permite expedir su propia reglamentación (concordante con la normatividad vigente) en aras de maximizar y mejorar la función del control fiscal que les corresponde y en consecuencia determinó la calidad de los Entes y Puntos de Control, atendiendo criterios y estudios pre establecidos. Se debe aclarar que el Meritorio Cuerpo de Bomberos de Buenaventura se le transfieren recursos por concepto de sobre tasa bomberil, las Curadurías realizan funciones públicas, así mismo la Alcaldía Distrital de Buenaventura posee un 15% de las acciones en la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, las cuales generan dividendos que son utilizados para inversión. Por lo anterior no se acepta la observación.

**La observación se mantiene.**

Por cuanto la entidad estaría incumpliendo lo dispuesto en El artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP y la Resolución Reglamentaria No. 0355 de junio 24 de 2013, al no clasificar debidamente sus sujetos y puntos de control, ya que las 13 entidades no son el universo de los sujetos de control que la Contraloría reporta. Además en aras de coadyuvanza por parte de la AGR, no es conveniente para la entidad el desgaste que realiza al auditar entidades como el Benemérito cuerpo de bomberos, las dos curadurías y la sociedad portuaria entidades que no rinden cuenta sino informes por lo tanto sería puntos y no sujetos. Al no determinar claramente, sus sujetos pueden estar presentando inobservancia de los presupuestos que realmente debe auditar, incidiendo en los resultados de eficacia del ejercicio de control fiscal.

**Se configura hallazgo administrativo.**

**Observación No. 22- Proceso Auditor- Baja cobertura** La cobertura frente al universo de los sujetos de control fue baja alcanzándose el 46.1%.del total de los sujetos de control. Con la situación descrita quebranta los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía , artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La no determinación de una mayor cobertura de sus entidades, puede traer inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal.

Respuesta: La observación No. 22 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

La Contraloría Distrital de Buenaventura, no quebrantó los principios de eficiencia, eficacia y economía consagrada en el Art. 8 de la Ley 42 de 1993 y el Artículo 209 de la Constitución Política, al ejecutar auditorías a los Entes de Control con presupuesto mayor, es decir se focalizaron la entidades que

**La observación se retira**

Se consigna dentro del cuerpo del informe como una recomendación en el sentido de manifestar a la Contraloría la necesidad de reclasificar sus entidades en sujetos y puntos de control. Si bien es cierto con la aplicación de la matriz de riesgo determinaron la cobertura sobre las de mayor

mayor riesgo presentan de acuerdo a la matriz de riego fiscal 2014, igualmente la Contraloría Distrital de Buenaventura, efectuó las auditorías a los Entes de Control de mayor presupuesto y alto riesgo, de acuerdo a la Matriz de Riego Fiscal 2014, obteniendo un presupuesto auditado por un valor de \$494.852.320.014 que corresponde al del 92% del presupuesto vigilado \$537.974.218.706, (Tabla 15 del informe de la Auditoría General de la República vigencia 2015), es decir que si bien no se abarcaron el total de los entes a auditar, el presupuesto vigilado si se realizó en una proporción alta.

La Función Pública de las Contralorías es ejercer control fiscal a sus Entes de Control, como también particulares que administren fondos públicos, no importando si se hace a través de un proceso auditor (Regular, Especial y Exprés) una denuncia, o cualquier otro requerimiento. Por lo anterior no se acepta la observación.

presupuesto sin tener en cuenta si eran puntos o sujetos por la no clasificación de estas. De lo anterior, se concluye que al cierre de la vigencia la cobertura sobre las entidades auditadas fue del 46%, auditándose seis de las trece quedando siete pendientes de un pronunciamiento que no le corresponde a la contraloría emitir en cuatro de estas porque no son sujetos sino puntos.

Como se manifestó en el cuerpo del presente informe que de haber reclasificado las entidades de control, como se ha venido manifestando desde vigencias anteriores, la cobertura alcanzada en la vigencia 2014, sobre los realmente nueve sujetos esta sería del 67% quedándoles únicamente tres entidades pendientes de sus pronunciamientos.

**Observación No. 23- Proceso Auditor- Baja cobertura La cobertura frente al universo de los sujetos de control fue baja alcanzándose el 46.1% del total de los sujetos de control. Con la situación descrita quebranta los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La no determinación de una mayor cobertura de sus entidades, puede traer inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal.**

**La Función Pública de las Contralorías es ejercer control fiscal a sus Entes de Control, como también particulares que administren fondos públicos, no importando si se hace a través de un proceso auditor (Regular, Especial y Exprés) una denuncia, o cualquier otro requerimiento.**

**Observación No. 23- Proceso Auditor- Criterios para Seleccionar la Muestra sobre entidades de control.** La selección de las muestras sobre el universo de la contratación a evaluar fueron bajas, sin que se logre una mayor cobertura de contratos a evaluar. Con la situación descrita quebranta los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia dispuestos en el artículo 209 de la CP. La no determinación de una mayor muestra, puede traer inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal.

**La Observación se retira**

Se deja como recomendación dentro del cuerpo del informe así:

Se recomienda ampliar la muestra en cuanto al número de contratos celebrados por los sujetos de control, con la finalidad que esta tenga un mayor impacto al evaluarla y de sus resultados y que al medir la cobertura sea esta más representativa para la gestión de la entidad.

Respuesta a la observación No. 23, no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

Conforme a lo plasmado en mesas de trabajo los criterios para seleccionar la muestra sobre el universo de la contratación de los Entes auditados, se basaron en los contratos de mayor cuantía:

En relación con la auditoría a la ESE Hospital Luis Ablanque de la Plata en la vigencia 2015 se tomó una muestra así:

CLASE	CANTIDAD DE CONTRATOS RENDIDOS		MUESTRA		PORCENTAJE AUDITADO	
	Cantidad	VALOR	Cantidad de Muestra	Valor de Muestra	% Por Cantidad	% Valor
Obra Pública	5	\$1,874,405,316	5	\$1,874,405,316	100%	100
Prestación de Servicios Profesionales	1	\$64,000,000	1	\$64,000,000	100%	100
Prestación de Servicios Generales	495	\$6,447,976,732	64	\$2,060,704,662	13%	32
Compra Venta	4	\$2,344,480,000	4	\$2,344,480,000	100%	100
Otros Interventoría	1	\$24,000,000	1	\$24,000,000	100%	100
TOTAL	507	\$11,243,025,694.0	76	\$6,855,753,624	15%	61

De acuerdo al cuadro anterior se evidencia que la ESE Hospital Luis Ablanque de la Plata en la vigencia 2014 rindió un total de 507 contratos de los cuales en el proceso auditor adelantado en la vigencia 2015 se efectuó la revisión y análisis de 76 contratos, la muestra fue del 15% en cuanto a cantidad de contratos y del 61% respecto de la cuantía, por lo cual no puede considerar la Auditoría General de la República, que puede presentarse inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales cuando se realizó revisión de la contratación en sus tres etapas en una proporción del 61% con respecto a la cuantía.

En relación con la auditoría a la Alcaldía Distrital en la vigencia 2015 se tomó una muestra así:

CONCEPTO	CANTIDAD DE CONTRATOS RENDIDOS		MUESTRA		PORCENTAJE AUDITADO	
	Cantidad	VALOR	Cantidad de muestra	Valor Muestra	% por cantidad	% VALOR
Prestación de Servicios	214	10,533,625,206	20	657,426,910	9%	6.24
Obras Publicas	109	23,831,553,532	53	18,537,843,216	49%	77.79
Consultoría	2	808,561,468	2	808,561,468	100%	100.00
Mantenimiento	3	109,915,000	1	34,950,000	33%	31.80
Concesión	5	6,935,166,393	0	-	0%	0.00
Seguros	14	481,626,316	-	-	0%	0.00
Otros	248	14,207,962,503	5	1,256,039,699	2%	8.84
<b>TOTAL</b>	<b>595</b>	<b>56,908,410,418</b>	<b>81</b>	<b>21,294,821,293</b>	<b>14%</b>	<b>37.42</b>

De acuerdo al cuadro anterior se evidencia que la Alcaldía en la vigencia 2014 rindió un total de 595 contratos de los cuales en el proceso auditor adelantado en la vigencia 2015 se efectuó la revisión y análisis de 81 contratos, donde la mayor evaluación se adelantó en los contratos de OBRAS PÚBLICAS donde suscribieron 109 contratos y se audito el 49% correspondiente a 53 contratos y el 100% de los contratos de Consultoría. Contratación que es de gran importancia y merece especial atención.

Aunque la Auditoría General da gran importancia a la cantidad de contratos revisados, cabe resaltar, que La Contraloría Distrital dando cumplimiento al Art. 5 de la Ley 42 de 1993, efectuó la elección representativa de la muestra a evaluar, donde el valor de la contratación analizada fue por \$21.294.821.293; correspondiente al 37.42%, efectuándose la revisión de la contratación en sus tres etapas. Dando gran importancia y relevancia a la contratación de consultoría y obra pública, en donde los gestores fiscales por la cuantía, pueden ocasionar el menoscabo o detrimento al erario público, además de tener en cuenta, que la evaluación de estos permite verificar el cumplimiento de los planes y programas de la entidad territorial. Cabe destacar que en el proceso auditor se efectuó, el seguimiento a 31 contratos de obras identificadas con falencias en la auditoría a la Alcaldía, correspondiente a la vigencia 2013 y Contratación Primer Semestre 2014, evaluando así 112 contratos, lo que incremento el porcentaje de contratos evaluados.

Por lo antes expuesto la Contraloría Distrital en la muestra tomada cumplió con lo estipulado en el Art. 8 y 13 de la Ley 42 de 1993. Por lo anterior no se acepta la observación

**Observación No.24- Coherencia entre los papeles de trabajo y el informe de auditoría.** Los papeles de trabajo de la evaluación de la línea de contratación en el Hospital Luis Ablanque de la Plata, no fueron coherentes frente a la observaciones consignadas en el informe de auditoría en lo que respecta al cumplimiento de los certificados y registros presupuestales. Incumpléndose con los dispuesto en el arts. 8 y 11 de la Ley 42 de 1993 y numeral 1 del art. 34 de la Ley 734 de 2002, por no cumplimiento del deber señalado en el numeral 24 del art 35 ídem.

Respuesta a la observación No. 24 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

Se modifica la observación.

<p>Si bien es cierto por error involuntario no se consignó en los papeles de trabajo información detallada de los certificados y registros presupuestales que acompañan la contratación revisada, ello no quiere decir que se haya dejado por fuera la revisión de los mismos por parte del grupo auditor, toda vez que en trabajo de campo se pudo constatar que la ESE Hospital Luis Ablanque de la Plata generó para el personal de nómina y la contratación del personal a término fijo, un único certificado de disponibilidad presupuestal No.0042 del 2 de enero de 2014, por valor de \$9.554.814.370 y se verificó la expedición de registros presupuestales para cada pago, lo que significa que al no existir incumplimiento de dichos requisitos, no podría consignarse como observación en el informe de auditoría, así mismo se pudo evidenciar que no hubo inconsistencias en la ejecución de estos contratos. Se anexa copia del CDP No.0042.</p> <p>La Constitución Política de Colombia en su artículo 83 manifiesta: “ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.</p> <p>Sobre este principio, la Corte Constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice: “La buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, y habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe. Por lo anterior no se acepta la observación.</p>	<p>Una vez revisados los argumentos y los elementos probatorios presentados por la entidad se logra establecer que no existió omisión por parte del equipo auditor frente a la inexistencia de requisitos de ejecución como las certificaciones de disponibilidad y registro presupuestal de la entidad auditada, sin embargo, la observación se mantiene en el sentido de la carencia de registros que permitieran la adecuada trazabilidad entre los papeles de trabajo y el informe definitivo de auditoría.</p> <p><b>Se configura hallazgo administrativo</b></p>
<p><b>Observación No 25- Proceso Auditor – hallazgos de Auditoría Se evidenció que la entidad posiblemente no analizó integralmente los hechos generados en el seguimiento de las obras “adecuación de la Cancha de Fútbol de grama del polideportivo del Barrio Cristal” y “Adecuación parque recreacional los álamos calle 9 carrera 67 zona urbana” lo que no se adecua a lo determinado por los art. 8 y 13 de la Ley 42 de 1993, ocasionado el no pronunciamiento del posible detrimento patrimonial por el valor total de las obras.</b></p> <p><b>Lo anterior pudo obedecer a la carencia de mecanismos de control de los líderes del proceso auditor, así como; del jefe de la dependencia que permitieran determinar adecuadamente los posibles efectos fiscales en el seguimiento de la ejecución de las obras del Distrito.</b></p>	
<p>Respuesta a la observación No. 25 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>La Contraloría Distrital de Buenaventura, conocedora de los fundamentos de la vigilancia de la gestión fiscal, y en desarrollo del mandato constitucional, se obliga a aplicar los sistemas de control de acuerdo con lo previsto en las regulaciones establecidas para la materia. Identificando así, los receptores de la acción económica, el costo beneficio, la cuantificación y el impacto de sus acciones.</p> <p>Con la finalidad de dar aplicabilidad al art. 13 de la Ley 42 de 1993 la Contraloría determino en el proceso auditor de la vigencia 2015, realizar Seguimiento A Obras, que fueron identificadas con falencias, según lo registrado en la auditoría a la contratación de la vigencia 2013 y primer semestre de 2014, donde ya se había determinado hallazgo con las connotaciones acorde a lo evidenciado en el informe preliminar y que quedaron como hallazgos en el informe definitivo. Por lo cual, siendo cuidadosa de lo estipulado en el Art. 29 de la Constitución Política y evitando juzgar a una persona dos</p>	<p><b>Se retira la observación.</b></p> <p>Si bien, el informe de Auditoría regular no se plasmó como hallazgo los hechos descritos en la ejecución del contrato de obra No. 132483, si se abordó en Auditoría Especial.</p> <p><b>Se configuro hallazgo administrativo</b></p>

<p>veces por el mismo hecho, en el proceso auditor adelantado en la vigencia 2015, no se le dio connotación alguna a dichas obras. Situación por la cual no puede ser tomado este hecho como una observación.</p> <p>Se anexa copia de Informe de Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la Contratación de Obras Civiles a la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Buenaventura Vigencia 2013 y primer semestre 2014 donde se determinan como Hallazgos administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, Informe de Auditoría Contrato N° 132791 páginas 109 y 110; Contrato N° 132483 páginas 124, 125, 126 y 127.</p>	
<p><b>Observación No. 26- Proceso Auditor-Control en las Entidades en las que la Participación Estatal, Departamental, Municipal o Distrital sea Inferior Al 30% del Capital Social. La contraloría no evaluó las inversiones patrimoniales que posee el Municipio de Buenaventura en entidades públicas y privadas. Lo descrito al parecer quebranta lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal tales como la eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993, 209 de la Constitución Política de Colombia e inobservancia de la normatividad interna.</b> <b>Lo anterior pudo originarse en la falta de eficiencia y eficacia en el control ejercido a los activos del Municipio, además de deficiencias de supervisión y monitoreo.</b></p>	
<p>Respuesta a la observación No. 26 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>La Alcaldía Distrital de Buenaventura, para la vigencia 2015 en el Balance General determino Inversiones por valor de \$31.679 millones, de acuerdo al análisis y revisión en el proceso auditor se determinó las entidades y la cuantía de la inversión tanto en Entidades Controladas como en las entidades No Controladas Privadas. Igualmente a estas inversiones en los procesos auditores anteriores, se le ha efectuado seguimiento por lo cual se conoce el porcentaje de participación y cantidad accionaria del Distrito en cada una de estas entidades; como se muestra en el informe de auditoría vigencia 2013, 2014 y el efectuado en la vigencia 2015.</p> <p>Evidenciándose que la gran mayoría de las inversiones de la entidad territorial que posee en entidades no controladas con títulos participativos de baja bursatilidad, los cuales no le permiten a la entidad controlar, compartir o ejercer influencia importante sobre el ente emisor. A pesar de la baja participación accionaria la Contraloría tomara en consideración lo estipulado por el ente auditor, solicitando los informes del revisor fiscal. Requiriendo asimismo el acompañamiento de la Auditoría General de la República que permita, la inclusión de estas entidades como Ente o puntos de control de acuerdo a la participación accionaria en estas, debido a las dificultades legales presentadas con la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura.</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>La Contraloría en el último párrafo del escrito de contradicción acepta lo observado por la AGR, al admitir que solicitara los informes del revisor fiscal de las entidades en las cuales el Municipio posee inversiones, así mismo que solicitara concepto jurídico a la AGR, para evaluar la posibilidad de incluir a las entidades que poseen inversiones como sujetos o puntos de control.</p> <p>Por último es importante mencionar que las inversiones mencionadas no han sido objeto de un análisis desde el punto de vista del control fiscal en los cuales se apliquen algunos de los sistema de control establecidos en la Ley 42 de 1993; la Contraloría en los informes de auditoría que menciona se ha limitado a transcribir información consignada en los balances del Municipio; por lo tanto se confirma lo consignado en el informe de auditoría. Por lo anterior <b>se configura hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>Observación No 27-Proceso de responsabilidad Fiscal –inactividad injustificada en el trámite de los procesos. Los expedientes Nos. CR 1, CR 2, CR 3, CR 4, CR 5, CR 6, CR 7, CR 8, CR 9, CR 10, CR 11, CR 12, CR-13, CR 14, CR 15, CR-16, CR 17 y CR-18 se trasladaron en diligencia de inspección ocular a la Fiscalía Seccional de Buga el 25.062015, sin embargo, a la fecha de la auditoria la entidad no había realizado gestión alguna para continuar con el trámite de tales procesos. Tabla de reserva.</b></p>	
<p>Respuesta a la observación No. 27 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>El ex Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, centra su</p>



Situación que posiblemente vulnera los principios de eficacia y celeridad procesal consagrados en el art 209 de la Carta Política, incurriéndose presuntamente en la conducta descrita en el numeral 7 del art. 35 de la Ley 734 de 2002.

Si bien es cierto el equipo auditor señalo que el auto mediante el cual se suspenden los términos procesales no encuentra fortalecido en fundamento jurídico suficiente, este ente auditado tiene para señalar que, la normatividad que contempla esta suspensión no es otra el artículo 13 de la ley 610 de 2000 que norma:

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno.-Subrayado propio-

Y en el entendido de que la fuerza mayor y caso fortuito está concebido desde el código civil en su artículo 64 para su interpretación debe tenerse en cuenta lo dispuesto por artículo 1º de la ley 95 de 1890 cuyo texto original establece:

'ARTICULO 1o. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. '

Se observa con absoluta claridad en el acta de inspección ocular ejercida por la fiscalía 10 seccional de Buga quien actuó por intermedio de su investigadora, traslado dichos procesos de responsabilidad fiscal para su investigación, y es de aclarar que en ningún aparte del auto de suspensión de términos se señala que es por prejudicialidad, no se señala que es por la fuerza mayo o caso fortuito ejercida por autoridad judicial, esta acción por supuesto era imprevisible e imposible de resistir dado que de no acceder a sus requerimiento me vería inmerso en una conducta punible de fraude a resolución judicial, dado que era una orden de un fiscal de la nación, razón por la cual este señalamiento quedaría desvirtuado.

Aunado a lo anterior, no menos importante señalar que los procesos de responsabilidad fiscal señalados en este hallazgo son 18 de los cuales según nuestros archivos de seguimiento están a punto de decisión de IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, pero ello no ha sido posible por no contar con apoderados que los represente o no se logró surtir la diligencia de versión libre, ello en respeto del artículo Artículo 42. De la ley 610de 2000 que Establece.

GARANTIA DE DEFENSA DEL IMPLICADO. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está

defensa en determinar que la suspensión de términos que conllevo a la inactividad de los referidos procesos se encontraba justificada en las instituciones jurídicas de caso fortuito y fuerza mayor.

Al respecto cabe precisar que los mismos hechos no son de recibo para el equipo auditor toda vez que la inactividad se predica en la falta de mecanismos de custodia y seguridad de los expedientes, los cuales pudieron continuar con su trámite si la entidad hubiese tenido copia de las piezas procesales.

Así mismo, no se observó actuación alguna durante la vigencia 2015, que conllevara a la reproducción de las piezas procesales que reposaban en la fiscalía y que garantizaran el trámite de los expedientes.

Respecto a los argumentos expuestos en el cuerpo del informe frente a la prejudicialidad constituyen argumentación jurídica que sustenta la inexistencia de hechos jurídicos que impidieran que la entidad continuara con el trámite de los procesos., máxime si se tiene la obligación legal de reconstruir los expedientes ante cualquier eventualidad legal.

Adviértase que la entidad en la actualidad ha realizado acciones con el fin de continuar con el trámite de los expedientes, actuaciones que debieron realizarse con oportunidad con el fin de dar cumplimiento al principio de celeridad procesal.

No se realiza análisis sobre los apoderados de oficio por no conocer el estado procesal de los expedientes al momento de la inspección ocular, además se tiene que la entidad adelanto convenio con la UCEVA, para que la misma autorizara a sus estudiantes del último año de derecho fungir como apoderados de oficio.

**Se configura hallazgo administrativo y disciplinario.**

<p>representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. -                  Subrayado propio-</p> <p>Pero no es menos cierto que esa Dirección Operativa realizo las actuaciones para nombrarles apoderado de oficio de la lista de auxiliares de buenaventura y ninguno de los designados se hicieron presentes para ejercer dicha labor, dilatando esto la nombrada imputación de responsabilidad fiscal.</p> <p>Este problema fue concebido antes por la contraloría, para la solución de esto se solicitó solución a este impase al consejo superior de la judicatura y a diferentes universidades, solicitudes que no tuvieron eco solo por la unidad central del valle UCEVA con la cual se suscribió convenio para la designación de apoderados, pero como se observa la gran cantidad de expedientes y debido a que en las universidades de la región no imparten la materia de RESPONSABILIDAD FISCAL se tarda en capacitar los estudiantes, además la cantidad de estudiantes que puede ofrecer la UCEVA es muy limitado dado que es una universidad de tamaño medio por lo tanto no tiene volumen alto de estudiantes - se anexan las solicitudes enunciadas-</p> <p>De todo lo señalado arriba se puede decantar que no ha sido inoperancia de la dirección operativa ni mucho menos falta de control de la alta dirección, puesto que los expedientes han sido tramitados hasta el punto que legalmente se puede alcanzar, solicitar más actuaciones a esta contraloría seria pedir lo imposible legal, Por consiguiente solicito respetuosamente que el equipo auditor se abstenga de generar cualquier pronunciamiento desfavorable toda vez que se requiere la verificación material de las afirmaciones hechas por ambas partes.</p> <p><b>Respuesta a la observación No. 27 Respuesta del Actual Director Operativo RF No. 27</b></p> <p>R/: Se acepta la Observación. Es importante indicar que el actual Director Operativo de Responsabilidad Fiscal toma posesión del Cargo el día 17 de Febrero de 2015 siéndole entregados formalmente los expedientes de la Oficina el día 16 de Marzo. Desde esa fecha hasta hoy el actual Director ha hecho solicitud de devolución y visitas a la instalaciones de la Fiscalía Seccional 21 para conocer el estado de cada uno de los procesos con la finalidad de que una vez retomen a la Oficina de origen, se tomen las medidas procesales convenientes para continuar, posterior al levantamiento de la suspensión de los términos decretados en ellos, con el trámite legal dispuesto para su sustanciación. – Adjunto Solicitud de Devolución y Dos (2) Constancias de Visitas a las Instalaciones de la Fiscalía 21 Seccional de Buga-</p>	
<p><b>Observación No. 28- Riesgo de caducidad de la facultad Sancionatoria- Se presume que la entidad ha excedido el termino máximo para ejercer la potestad sancionatoria en los expedientes Nos, 32CRAS- 03 y CRAS- 04 incrementando el riesgo de cumplir con el termino perentorio establecido en el art. 38 del CCA modificado por el art. de la Ley 1437 de 2011, lo que se pudo ocasionar a la carencia de herramientas de control de actuaciones procesales.</b></p>	
<p>Respuesta a la observación No. 28 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:</p> <p>Respuesta del Anterior Director Operativo RF (28)</p>	<p><b>Se mantiene la observación.</b></p> <p>Una vez analizados los argumentos de la entidad, se evidencia el decreto de caducidades y el traslado a las instancias disciplinarias.</p>

De conformidad con lo expuesto por el grupo auditor es claro que están en riesgo de caducidades los expedientes, pero no es menos cierto que esta Dirección Operativa en la vigencia 2015 obtuvo igualmente un cúmulo de actividades propias de los tres procesos que conoce los cuales son: Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio, dichos procesos conforman un total de 470 expedientes tal como lo reporta el auditor en el informe, estos procesos fueron impulsados por cinco abogados sustanciadores, que se encontraban vinculados 4 por prestación de servicios es decir sin subordinación, y uno ellos asistía al Director en actividades relacionadas con el proceso de gestión calidad y uno en la modalidad de nombramiento provisional y el jefe del área que se encargaba de revisar las piezas procesales de los 470 procesos que adelantaba la entidad, de modo que era insuficiente el personal para desempañar tan ardua labor, más aun cuando la valoración de un expediente requiere de un análisis profundo y serio que implica dedicación de tiempo en aras de evitar errores o posibles violaciones al debido proceso.

Cabe resaltar que lo expuesto por el grupo auditor es muy acertado al exponer los resultados de la gestión realizada durante la vigencia 2015, dado que se logró emitir 29 Autos de Imputación, 3 Autos mediante el cual se resuelven recursos de reposición, se impusieron 18 medidas cautelares, 55 autos de vinculación de garante, se impulsaron 33 procesos verbales entre los cuales existe uno con fallo sin responsabilidad fiscal, 3 en trámite para audiencia de decisión, y 27 en etapa previa, en el caso de los procesos Administrativos Sancionatorios se realizaron 38 autos mediante el cual se archiva un expediente, se emitieron 23 autos de sanción y se dio trámite a 63 procesos más. De los procesos coactivos se emitieron 10 autos con medidas cautelares, 2 autos mediante el cual se archiva el expediente, y dos acuerdos de pago que abarcan cuatro expedientes.

Respuesta del Actual Director Operativo RF (28)

R/: Es importante indicar que el actual Director Operativo de Responsabilidad Fiscal toma posesión del Cargo el día 17 de Febrero de 2015 siéndole entregados formalmente los expedientes de la Oficina el día 16 de Marzo. El nuevo Director Operativo de Responsabilidad Fiscal ha corrido traslado a la autoridad disciplinaria competente en relación con los expedientes previo decreto de caducidad en algunos. En cuanto a las medidas a adoptar para evitar la Caducidad de los procesos sancionatorios, se dará fiel aplicación del Principio de Celeridad en relación con la sustanciación, trámite y desarrollo de este tipo de procesos; además, se implementará un formato el cual contendrá la totalidad de los procesos Administrativos Sancionatorios y cuya finalidad es dar AVISO de las fechas próximas en las cuales entrará a operar el fenómeno de caducidad y poder sustanciar, de una manera eficaz y sin riesgos, las actuaciones correspondientes y finalizar con la Resolución sancionatoria en firme.

Así mismo, se han implementado acciones de mejora al interior de la entidad.

Lo anterior desvirtúa los argumentos del Ex Director de lo Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, quien deberá exponer los argumentos de defensa en la instancia disciplinaria.

**Se configura hallazgo administrativo.**

**Observación No. 29 –Procesos de Jurisdicción Coactiva Cobro de Intereses. Procesos de Jurisdicción Coactiva Cobro de Intereses. La entidad decreto un archivo por pago y dos acuerdos, sin embargo, no se imputaron los recaudos primeramente a intereses tal y como lo estipulado en el art. 1653 del Código Civil y art 110 de la Ley 1437 de 2011, que ocasiona de conformidad con el art. 6 de la Ley 610 de 2000, detrimento patrimonial por valor de \$44.310, incurriéndose presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el art. 6 de la Ley de 2000.**

Respuesta: La observación No. 29 no se acepta en los términos señalados , por las siguientes

**El hallazgo de retira y se toma como beneficio de auditoría.**

<p>razones:</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a la inaplicabilidad del Manual Interno de cartera afectado afectando el recaudo efectivo.</p> <p>De conformidad con lo expuesto por el grupo auditor es claro que no se liquidaron los intereses de la sanción –deuda-, pero, la ejecutada el día 23 de mayo de 2015 solicitó se desarchivara el expediente y se reliquidará para cancelar, esta solicitud la dirección operativa procedió a desarchivar y ordenar el pago que se realizó el mismo día 23 de mayo de 2015, quedando subsanado la observación - se anexan copia de lo señalado-Por todo lo anterior se solicita a la auditoría general de la república dejar desvirtuada esta observación.</p> <p><b>Respuesta del Actual Director Operativo RF (29)</b></p> <p>R/: Es importante indicar que el actual Director Operativo de Responsabilidad Fiscal toma posesión del Cargo el día 17 de Febrero de 2015 siéndole entregados formalmente los expedientes de la Oficina el día 16 de Marzo. Sin embargo, para el cobro de los intereses y su respectiva reliquidación dentro de los procesos coactivos, se aplicará el Manual de Cartera que ha dispuesto la entidad junto con la ejecución de cada una de las instancias dentro del procedimiento que el manual referido prescribe.</p>	<p>De acuerdo con lo expuesto y los soportes documentales aportados se evidencia que se revocó el archivo de los expedientes a solicitud de parte y se canceló el valor por correspondiente a los intereses no cobrados.</p> <p><b>Por lo que la observación se tomará como beneficio de auditoría.</b></p>
<p><b>Observación No. 30 – Procesos de Jurisdicción Coactiva- Remate de bienes. No se ejecutado las medidas cautelares en los procesos Nos.001-2014, 003-2014 y 002-2010, incumpléndose con lo dispuesto en el art. el art. 840 del Decreto 624 de 1989 modificado por la Ley 788 de 2002 .</b></p>	
<p>Respuesta: La observación <b>No.30</b> no se acepta en los términos señalados por las siguientes razones:</p> <p>De conformidad con lo expuesto por el grupo auditor es claro que para la aplicación de las normas referidas en la observación se requiere agotar una etapa previa que no podrá ser ejecutada con tanta celeridad como lo exige el auditor, toda vez que las medidas cautelares fueron emitidas y registradas en debida forma en cada uno de los expedientes auditados después de septiembre de 2016, temporalidad esta que daría con los términos para proceder con suficiente legalidad a dicha ejecución – remate- aunado a lo anterior se observa que en expedientes 01- 2014 obra un acuerdo de pago de 24 de septiembre de 2014 razón por la cual este tipo de actuaciones quedan suspendidas hasta tanto se determine el cumplimiento o no de este acuerdo, dentro de este mismo expediente se puede observar que mediante oficio 655 de 21 de septiembre de 2016 se subsana lo señalado en la nota devolutiva que fue recibida el 31 de agosto de 2015, por lo tanto se registró en debida forma el día 21 de septiembre de 2015. -Se anexan copias de los actos administrativos enunciado-</p> <p>Observemos el requerimiento del proceso 01-2010 se observa en el cuaderno de medidas cautelares que, se solicitó al juzgado 4 civil municipal de buenaventura el embargo de los remanentes del proceso el día 9 de noviembre de 2015, para lo cual se anexa copia de esta solicitud.</p> <p>Sigamos con el expediente 02- 2010 esta medida cautelar fue debidamente registrada el día 25 de septiembre de 2015 y al observa los términos requeridos para proceder con</p>	<p><b>Se mantiene la observación.</b></p> <p>Los argumentos del exfuncionario se centran en demostrar la inscripción de las medidas cautelares, sin embargo la observación se encuentra dirigida al cumplimiento del fin esencial del proceso coactivo, que no es otro que la ejecución y recuperación del erario público a través de la ejecución efectiva de las medidas cautelares decretada e inscritas.</p> <p>En cuanto a los argumentos de la entidad la misma acepta la observación.</p> <p><b>Se configura hallazgo administrativo</b></p>

dicho remate se observan cortos y al acelerar los términos, este despacho entraría a vulnerar los derechos fundamentales de los ejecutados razón que no es necesaria toda vez que la garantía real está vigente a lista para proceder.

En cuanto al expediente 03 – 2014 se observa igual situación del expediente 02-2010 que la premura de los términos no ha caducado y que acelerarlos sería vulnerar derechos fundamentales de los ejecutados.

Igualmente para estas actuaciones de remates, se hace necesario la disposición de recursos que no están contemplados en el PAC, y como quiera que la asignación presupuestal de la Contraloría Distrital de Buenaventura depende de las transferencias que efectúa la Administración Distrital, resulta un poco lento por con ello no se pretende evadir el deber legal cobro, en efecto se recuerda el texto del ARTICULO 840. De la Ley 624 de 1989 REMATE DE BIENES. ...En firme el avalúo, la Administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la Nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento...

Por todo lo anterior se solicita a la auditoría general de la república dejar desvirtuada esta observación.

**Respuesta del Actual Director Operativo RF (30)**

R/: Es importante indicar que el actual Director Operativo de Responsabilidad Fiscal toma posesión del Cargo el día 17 de Febrero de 2015 siéndole entregados formalmente los expedientes de la Oficina el día 16 de Marzo. Sin embargo, se dará prelación al Decreto de Medidas cautelares dentro de los procesos coactivos. Para ello, se implementará un formato especial contentivo de los procesos coactivos y con un ítem especial que arroje alertas sobre los decretos de las medidas cautelares ya decretadas y las que eventualmente se decretaren.

Observación No 31.- Inconsistencias en la Rendición de Cuenta. Se evidenció proceso de revisión de la cuenta y como resultado de la verificación de lo reportado en el trabajo de campo se elevaron 67 requerimientos de forma en los formatos de los Procesos Contables, Presupuestal, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatorios, Contratación y Proceso Auditor situación que reflejo la inexactitud de la información rendida, sin que se ajustara al instructivo de rendición de cuenta SIREL.

Respuesta: La observación No.31 no se acepta en los términos señalados, por las siguientes razones:

Por falta de capacitación en este proceso debido a que para esta vigencia se produjo el cambio de administración, contando que el personal solo tenían un mes de ingreso y en algunos casos menos tiempo para rendir la cuenta. Se tomarán medida para que esta situación no se presente en próximos procesos de rendición.

**Se mantiene la observación.**

La entidad argumenta falta de capacitación a los funcionarios nuevo por cambio de administración, sin embargo tal argumento no resulta procedente máxime si la el sistema de rendición de cuentas SIREL, cuenta con instructivo claro y detallado que facilita el reporte de la información.

Procesos tales como: Implementar estrategias de herramientas de Autocontrol para hacer seguimiento por los líderes de los procesos que permita el cumplimiento efectivo de la rendición de la cuenta conforme a los formatos de los procesos Contables, Presupuestales, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactivas, Sancionatorios, Contratación y Proceso Auditor que se ajuste al instructivo de rendición de cuenta SIREL.

Los servidores públicos deben comprender que el proceso de rendición de cuentas es una actitud propia del servicio que se presta, lo que debe conllevar a convertirla en un hábito o conducta permanente de todos los miembros de la organización, reforzando así la adopción de los principios de Buen gobierno, eficiencia, eficacia y transparencia en el servicio público

**Se configura hallazgo administrativo.**

## 5. ANEXOS

### Códigos de Reserva de procesos Fiscales y Sancionatorios.

#### Procesos de Responsabilidad Fiscal

No de Expediente	Código de Reserva
005-2009	CR 1
063-2010	CR 2
059-2010	CR 3
057-2010	CR 4
056-2010	CR 5
044-2010	CR 6
043-2010	CR 7
040-2010	CR 8
038-2010	CR 9
037-2010	CR 10
036-2010	CR 11
035-2010	CR 12
014-2010	CR- 13
012-201	CR 14
046-2010	CR 15
025- 2009	CR 16
019-2009	CR-17
008-2009	CR-18

#### Procesos Administrativos Sancionatorios

No de expediente	Código de Reserva
014-11	CRAS- 01
004-12	CRAS- 02
010-14	CRAS- 03
014 -15	CRAS- 04